

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso por el que se informa al público en general la ubicación del domicilio temporal de las oficinas de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas .....	2
--	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional .....	2
---	---

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal .....	8
--	---

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 12/2004 .....	16
---	----

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-166-SCFI-2003, Seguridad al usuario-Chalecos antibalas-Especificaciones y métodos de prueba .....	17
---	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se declara libre de Salmonelosis aviar, enfermedad de Newcastle, presentación velogénica e influenza aviar, al Estado de Chiapas .....	36
---	----

Acuerdo por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos .....	37
--	----

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó al Municipio de Salinas de Hidalgo del Estado de San Luis Potosí .....	49
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Diecsa, S.A. de C.V. ....	51
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas,	
--	--

que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cez Products, S.A. de C.V. ....	52
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las empresas Frigasa, S.A. de C.V., Grupo Ladesi, S.A. de C.V. e Importadora de Equipo Médico y de Consumo, S.A. de C.V. ....	53
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se revoca la inhabilitación impuesta a la empresa IBM de México, Comercialización y Servicios, S.A. de C.V. ....	54
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Vigilancia Privada, Mantenimiento y Limpieza de Yucatán, S.A. de C.V. ....	54
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Technology Research Trading, S.A. de C.V. ....	55
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Rafael Ibarra Consejo, Consultores .....	56
 <u>SECRETARIA DE TURISMO</u>	
Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Durango .....	57
Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tamaulipas .....	63
 <u>COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</u>	
Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de una concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 77° Oeste, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, derechos de emisión y recepción de señales (Licitación No. 14), así como su respectivo formulario de calificación y el manual de la subasta .....	69

Convocatoria al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Norte Uno (Licitación No. 15) .....	74
Convocatoria al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Norte Dos (Licitación No. 16) .....	79
Convocatoria al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Centro-Sur (Licitación No. 17) .....	82
Convocatoria para el procedimiento de licitación pública otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico fijo o móvil (Licitación No. 18) .....	93

#### BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	96
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	96
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	96
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares) .....	97
Reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México .....	97

#### COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se establece la suspensión de actividades no prioritarias y la interrupción de plazos para el trámite de los asuntos competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos .....	98
--	----

#### AVISOS

Judiciales y generales .....	99
------------------------------	----

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: [dof@segob.gob.mx](mailto:dof@segob.gob.mx). Dirección electrónica: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

\*120704-9.00\*

# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCX No. 8

Lunes 12 de julio de 2004

## CONTENIDO

**SECRETARIA DE GOBERNACION  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION  
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA  
SECRETARIA DE TURISMO  
COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
BANCO DE MEXICO  
COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
AVISOS**

---

---

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

#### **AVISO por el que se informa al público en general la ubicación del domicilio temporal de las oficinas de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

AVISO POR EL QUE SE INFORMA AL PUBLICO EN GENERAL LA UBICACION DEL DOMICILIO TEMPORAL DE LAS OFICINAS DE LA COMISION CALIFICADORA DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS.

MONICA GRACIELA VILLAGORDOA VIVEROS, Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación, por encomienda del Presidente de esta Comisión, licenciado Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández y con fundamento en los artículos 27

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 16 fracciones VII y IX y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 82 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 4 del Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### AVISO

Por el que se informa al público en general el nuevo domicilio donde se encontrarán ubicadas temporalmente las oficinas de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, sito en:

Río Amazonas número 43, segundo piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, en la Ciudad de México, Distrito Federal, teléfonos 5080 3000 y 5080 3158 extensiones 38540 y 38543.

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, diligencias, procedimientos administrativos y los trámites de Certificados de Licitud de Título y Contenido, Duplicado de Certificado de Licitud de Título, Duplicado de Licitud de Contenido, Cambio de Editor Responsable, Agregado o Variación al Título de la Publicación, Constancia de Registro, Registro de Personas Acreditadas ante la Secretaría de Gobernación y todos los demás trámites vinculados a esta Comisión Calificadora, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

El presente Aviso surtirá sus efectos a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de dos mil cuatro.- La Secretaria Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, **Mónica Graciela Villagordoa Viveros**.- Rúbrica.

### SECRETARIA DE ECONOMIA

#### **ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 28 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 4 y 5 fracción XVI y 23 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y la regla tercera del Acuerdo por el que establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Secretaría de la Función Pública, y

#### CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando los procedimientos de contratación sean de carácter nacional, la Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a los requisitos relativos a que los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con el cincuenta por ciento de

contenido nacional, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten;

Que durante la aplicación del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 2000, la Secretaría de Economía ha identificado la presencia de casos de excepción al grado de contenido nacional observado por ciertos bienes no reconocidos dentro del ordenamiento legal anteriormente invocado, así como la existencia de otros que presentan un porcentaje de contenido nacional inferior al que se encuentra requerido dentro del mismo, por lo que es necesario modificar el listado de casos de excepción reconocidos por esta Secretaría de Economía, a efecto de ser congruentes con la actividad que en nuestro país desarrollan diferentes sectores industriales;

Que nuestro país ha estado inmerso en el proceso de globalización observado a nivel mundial en los últimos años, en el cual, diversas industrias han determinado la planeación de sus procesos productivos en función de la competitividad de los recursos humanos e insumos disponibles en diferentes regiones, lo cual ha generado que para diversos bienes, su fabricación se realice totalmente en nuestro país o bien, de manera parcial mediante la producción de algunas de sus partes y/o el ensamble en el extranjero;

Que es importante considerar el proceso de producción de algunas industrias globalizadas y los bienes que se ofertan tanto en el ámbito nacional como en el extranjero, para que en los procedimientos de contratación del sector público, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal puedan contar con los bienes requeridos conforme a la normatividad en la materia;

Que algunos de los bienes que ofertan dichas industrias representan un caso de excepción al porcentaje de contenido nacional y a la producción en los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo descrito en el primer considerando de este Acuerdo, debido a las condiciones especiales dentro de las cuales se genera la producción en el ámbito mundial y atendiendo a la actividad estratégica que desempeñan las empresas instaladas en México, cuya actividad propicia el desarrollo interno de nuestro país, y

Que la Secretaría de Economía, previo consenso con organismos públicos y privados, ha determinado reconocer la citada excepción en las adquisiciones que efectúan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre ciertos bienes muebles, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS  
PARA LA DETERMINACION Y ACREDITACION DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL  
TRATANDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER NACIONAL**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma la regla séptima; se modifica el nombre del capítulo II; se reforma el numeral 1 de la regla decimaprimer, y se adiciona un capítulo III al Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 2000, quedando el resto de lo dispuesto por dicho Acuerdo, vigente en los mismos términos, para quedar como sigue:

**"Séptima.-** Los licitantes que participen en los procedimientos de contratación para adquisiciones de bienes muebles, deberán presentar ante la dependencia o entidad convocante, un escrito conjunto en el que el licitante y el fabricante de los bienes manifiesten bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de

los bienes que ofertan y entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional requerido por la regla cuarta.

Los licitantes podrán presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad antes referida, en escrito libre o utilizando el formato que se anexa al presente Acuerdo, para lo cual las dependencias o entidades convocantes deberán incluir dicho formato en sus respectivas bases de licitación o invitaciones de los procedimientos de contratación que inviten o celebren.

Los licitantes de medicamentos y de productos auxiliares para la salud deberán presentar, de manera adicional al escrito de manifestación bajo protesta indicado, copia del registro sanitario respectivo expedido por la Secretaría de Salud correspondiente a los bienes que ofertan.

La manifestación a que hace referencia esta regla, deberá ser incluida por los licitantes, dentro del sobre que contenga la presentación de su propuesta técnica dentro de cualquier procedimiento de contratación en el que participen.

Los licitantes o proveedores estarán obligados a conservar la información incluso, en su caso, la proporcionada por los fabricantes, que les permita sustentar en todo momento el contenido de la manifestación bajo protesta de decir verdad, elaborada en términos de la presente regla, ello a efecto de que, en caso de ser necesario, dicha información sea presentada ante la Secretaría de Economía, o de la Función Pública en ejercicio de sus atribuciones, o bien, por conducto de los Organos Internos de Control adscritos a la misma, cuando así se lo soliciten por motivo de una verificación del cumplimiento de lo previsto por este Acuerdo.

#### Capítulo II

#### CASOS DE EXCEPCION AL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL

**Decimaprimera.-** Los casos de excepción al cumplimiento del porcentaje de grado de contenido nacional establecido en la regla cuarta y calculado conforme a la regla quinta, son los que se citan dentro de esta regla.

1. Industria electrónica y de comunicaciones eléctricas.

SUBSECTOR	GCN
Aparatos y equipos electrónicos de audio y video	30%
1. Amplificadores	
2. Aparatos reproductores de sonido domésticos y para automóviles	
3. Audífonos	
4. Auriculares	
5. Autoestéreos	
6. Bocinas	
7. Cajas acústicas (baffles)	
8. Ecuallizadores	
9. Equipos modulares	
10. Micrófonos	
11. Preamplificadores	

12. Radios portátiles	
13. Receptores de radio AM-FM	
14. Receptores de televisión a color	
15. Receptores de televisión en blanco y negro	
16. Sintonizadores de AM-FM	
17. Tocacasetes	
Equipos y aparatos para comunicaciones eléctricas (telecomunicaciones)	35%
1. Antenas parabólicas	
2. Aparatos telefónicos	
3. Centrales telefónicas	
4. Conmutadores telefónicos	
5. Contestadores telefónicos	
6. Equipos carrier	
7. Equipos de facsímil	
8. Equipos de microondas	
9. Equipos de ondas portadoras	
10. Equipos de transmisión y recepción telefónicos	
11. Equipos receptores de VHF y UHF (radiolocalizadores)	
12. Equipos transreceptores fijos o móviles en BLU, VHF y UHF	
13. Sistemas de transmisión de microondas vía satélite	
14. Teleimpresores	
Aparatos electrónicos accionados por fichas o monedas	30%
1. Juegos electrónicos o electromecánicos	
2. Sinfonolas	
3. Videojuegos	
Equipos de grabación	30%
1. Equipo de grabación profesional	
2. Radiograbadoras	
3. Videograbadoras	
Equipos de cómputo e informática	30%
1. Aparatos de redes de área local (LAN)	

2. Equipos modems	
3. Graficadores	
4. Impresoras	
5. Lectores ópticos (scanners)	
6. Microcomputadoras (PC's)	
7. Minicomputadoras	
8. Monitores	
9. Multiplicadores de salida digital	
10. Procesadores de texto	
11. Unidades de control o adaptadores	
12. Unidades de entrada y salida	
13. Unidades de memoria (Unidades de disco flexible y duro)	
Equipos y aparatos de electrónica industrial y científica	30%
1. Aparatos controladores de flama	
2. Balanzas	
3. Cargadores de baterías	
4. Equipos de medición y control en general	
5. Equipos de ultrasonido	
6. Equipos rectificadores	
7. Fuentes de alimentación	
8. Generadores de barrido y de señales de radio, audio y video	
9. Manómetros	
10. Multímetros	
11. Osciloscopios	
12. Pirómetros	
13. Reguladores de voltaje	
14. Sistemas de energía ininterrumpida	
15. Taxímetros	
16. Termómetros	
Máquinas y equipos electrónicos para oficina y comercio	30%
1. Calculadoras	
2. Cajas registradoras	

3. Máquinas de escribir	
4. Fotocopiadoras	
5. Básculas	
6. Alarmas	
7. Sirenas	
8. Timbres	
Discos magnéticos flexibles para computadora	20%
Manufacturas eléctricas	
1. Conductores eléctricos de aluminio	20%

...

## Capítulo III

**CASOS DE EXCEPCION AL PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL Y A LA PRODUCCION  
EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Decimasegunda.-** Se considerará como bienes exceptuados del cumplimiento del porcentaje de contenido nacional y de la producción en México requerida por la regla cuarta del presente Acuerdo.

1. Los vehículos automotores, siempre que como parte de la oferta técnica que se presente ante la dependencia o entidad convocante, los licitantes acompañen un escrito conjunto del licitante y la empresa fabricante o ensambladora, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que los modelos que ofertan se encuentran incluidos en el "Registro de Empresa Productora de Vehículos Automotores Ligeros Nuevos", vigente ante la Secretaría de Economía al momento de presentar su propuesta, en cuyo caso deberán indicar los siguientes datos:
  - a) El número de registro y la fecha de expedición del mismo;
  - b) Que los vehículos y modelos objeto del procedimiento de contratación de que se trate están incluidos en el citado registro, y
  - c) Que tanto el licitante, como el fabricante, se encuentran cumpliendo cabalmente con la legislación automotriz vigente.

Los vehículos automotores ligeros nuevos que integren las ofertas presentadas por los licitantes que cuenten con la anterior manifestación, deberán ser tratados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como si fuesen de origen nacional.

2. Las computadoras personales y sus periféricos, los servidores, así como los periféricos de éstos y equipo diferente a computadoras personales, siempre que como parte de la oferta técnica que se presente ante la dependencia o entidad convocante, los licitantes acompañen un escrito conjunto del licitante y la empresa fabricante o ensambladora, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que los bienes antes descritos que ofertan se encuentran incluidos en un "Registro como Empresa de la Industria Fabricante de Equipo de Cómputo e Informática", vigente ante la Secretaría de Economía al momento de presentar su propuesta, en cuyo caso deberán indicar los siguientes datos:
  - a) El número de registro y la fecha de expedición del mismo;

- b) Que los equipos objeto del procedimiento de contratación de que se trate están incluidos en el citado registro, y
- c) Que tanto el licitante, como el fabricante o ensamblador, se encuentran cumpliendo cabalmente con la normatividad vigente aplicable a los equipos objeto del procedimiento de contratación de que se trate.

Las computadoras personales y sus periféricos, los servidores, así como los periféricos de éstos y equipo diferente a computadoras personales, que integren las ofertas presentadas por los licitantes que cuenten con la anterior manifestación, deberán ser tratados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como si fuesen de origen nacional.

En caso de no cumplirse el requisito que establece los numerales 1 y 2, que anteceden, el contrato no se formalizará por causas imputables al licitante ganador, lo cual deberá ser informado por la convocante al Organismo Interno de Control que le corresponda, para efectos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 60

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a los diez días de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El numeral 2 de la regla decimasegunda del presente Acuerdo no entrará en vigor hasta en tanto no sean publicadas por la Secretaría de Economía las reglas de operación del "Registro como Empresa de la Industria Fabricante de Equipo de Cómputo e Informática" al que hace referencia la citada regla.

La Secretaría de Economía realizará la publicación a que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los noventa días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

México, D.F., a 2 de julio de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 8, 14, 26, 28 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 4, 5 fracción XVI y 23 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y tomando en cuenta las opiniones de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, y

#### CONSIDERANDO

Que el 30 de noviembre de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto de los importados, tratándose de procedimientos de contratación de carácter internacional;

Que los tratados de libre comercio, en los que los Estados Unidos Mexicanos han suscrito un título o capítulo dentro del cual se ha considerado una cobertura en materia de compras del sector público, incluyen disposiciones en materia de trato nacional no discriminatorio, que establecen que cada una de

las Partes otorgará a los bienes de otra Parte, a los proveedores de dichos bienes y a los proveedores de servicios de otra Parte, un trato no menos favorable que el más favorable otorgado: a) a sus propios bienes y proveedores, y b) a los bienes y proveedores de otra Parte, y

Que dadas las actualizaciones del marco jurídico que sirve de referencia a las compras del sector público, es necesario armonizar las disposiciones contenidas en el ordenamiento citado en el primer considerando, con las disposiciones vigentes de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como con todos los tratados de libre comercio en los que nuestro país ha suscrito un título o capítulo de compras del sector público, a efecto de facilitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los licitantes, la aplicación del margen de preferencia al precio de los bienes de origen nacional, que prevalecerá sobre el precio de los bienes de importación en un porcentaje del diez por ciento, conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA APLICACION DEL  
MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL,  
RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACION, EN LOS PROCEDIMIENTOS  
DE CONTRATACION DE CARACTER INTERNACIONAL QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS  
Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1o.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las reglas que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para aplicar el margen de preferencia previsto por el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a los precios

de los bienes de origen nacional, respecto de los precios de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que se celebren con fundamento en el artículo 28 fracción II de la citada Ley.

**ARTICULO 2o.-** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I.** Bienes de origen nacional.- Los bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional requerido en términos del artículo 28 fracción I de la Ley, así como por el "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 2000;
- II.** Dependencias y entidades.- Las que señalan las fracciones III y IV del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- III.** Dirección.- La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía;
- IV.** Ley.- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- V.** Proveedor.- La persona física o moral que celebre contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;
- VI.** Licitante.- La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;
- VII.** Oferta de bienes de origen nacional.- Propuesta formulada por toda persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, ofertando bienes de origen nacional que cumplen con lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- VIII.** Ofertas de bienes de importación.- Las previstas por las fracciones IX y X siguientes;
- IX.** Oferta de bienes de importación cubiertos por tratados.- Propuesta formulada por toda persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, convocado bajo la cobertura de los capítulos de compras del

sector público, de los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país, mediante la cual se ofrecen bienes originarios de algún país con el que los Estados Unidos Mexicanos hayan celebrado un tratado de libre comercio que contenga un título o capítulo de compras del sector público, bajo cuya cobertura se considere dicho bien importado;

- X.** Oferta de bienes de importación no cubiertos por tratados.- Propuesta formulada por toda persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, ofreciendo bienes originarios de algún país con el que los Estados Unidos Mexicanos no han suscrito un tratado de libre comercio, o bien se trate de bienes no considerados dentro de la cobertura de un tratado de libre comercio que contenga un título o capítulo de compras del sector público suscrito por nuestro país;
- XI.** Precio comparativo del bien nacional.- El precio más bajo ofertado para un bien de origen nacional al que se ha aplicado el margen de preferencia del diez por ciento previsto por las presentes reglas;
- XII.** Trato nacional.- El que define el numeral 1 del artículo 1003 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, así como su equivalente en los diversos tratados de libre comercio en los que nuestro país haya suscrito un título o capítulo de compras del sector público;
- XIII.** Procedimientos de contratación internacional.- Los previstos por las fracciones XIV, XV y XVI siguientes;
- XIV.** Procedimientos de contratación internacional de conformidad con los tratados.- Las licitaciones públicas, celebradas por las dependencias y entidades dentro del ámbito de aplicación, definido por el artículo 1001 del capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y sus correlativos en los demás tratados de libre comercio en el que los Estados Unidos Mexicanos suscribieron un título o capítulo de compras del sector público, y con apego al Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, así como en términos de los artículos 26 fracción I y 28 fracción II inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XV.** Procedimientos de contratación internacional abiertos a la participación de cualquier interesado y celebrados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contemplados por los tratados.- Las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas, abiertas a la participación de cualquier interesado, celebradas por las dependencias y entidades dentro del ámbito de aplicación, definido por el artículo 1001 del capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y sus correlativos en los demás tratados de libre comercio en el que los Estados Unidos Mexicanos suscribieron un título o capítulo de compras del sector público, así como en términos de los artículos 26 fracciones I o II, 28 fracción II, incisos b) o c) y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XVI.** Procedimientos de contratación internacional fuera del ámbito de aplicación de los tratados.- Las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas, celebrados en términos de los artículos 26 fracciones I o II, 28 fracción II, incisos b) y c), 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que se encuentran fuera del ámbito de aplicación, definido por el artículo 1001 del capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus correlativos en los demás tratados de libre comercio en que los Estados Unidos Mexicanos suscribieron un título o capítulo de compras del sector público;
- XVII.** Tratados.- Los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan disposiciones que regulen la participación de proveedores extranjeros en procedimientos de licitación pública realizadas por las dependencias y entidades sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas por los mismos para la compra de bienes, servicios o servicios de construcción;

Dentro de la definición anterior, quedan comprendidos los tratados de libre comercio que a continuación se citan:

- a) Tratado de Libre Comercio de América del Norte, capítulo X, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1993;
- b) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, capítulo XV, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de enero de 1995;
- c) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, capítulo XII, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 1995;
- d) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, capítulo XIV, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de enero de 1995;
- e) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, capítulo XV, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1998;
- f) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, capítulo VI, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de junio de 2000;
- g) Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus estados miembros, título III, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 2001;
- h) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, capítulo V, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de junio de 2001, y

**XVIII.** Margen de preferencia.- Diferencia porcentual en el precio de la propuesta solvente más baja de un bien de origen nacional, aplicable en un procedimiento de contratación internacional en comparación al precio de la propuesta solvente más baja de un bien importado no cubierto por los tratados.

**ARTICULO 3o.-** El margen de preferencia del diez por ciento previsto por las reglas contenidas en el presente Acuerdo, es aplicable a los procedimientos de contratación internacional fuera del ámbito de aplicación de los tratados, que lleven a cabo las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal, en términos de la fracción VI del artículo 1 de la Ley.

En los procedimientos a que hace referencia el párrafo anterior no se integrarán proposiciones, en términos de la fracción IX del artículo 2o. del presente Acuerdo.

## CAPITULO II

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION INTERNACIONAL ABIERTOS A LA PARTICIPACION DE CUALQUIER INTERESADO Y CELEBRADOS BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO CONTEMPLADOS POR LOS TRATADOS**

**ARTICULO 4o.-** Las reglas que deberán aplicar las dependencias y entidades, en materia del margen de preferencia en el precio de la oferta de bienes de origen nacional, respecto del precio de la oferta de bienes de importación, en los procedimientos de contratación internacional abiertos a la participación de cualquier interesado y celebrados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contemplados por los tratados que realicen, son las siguientes:

**Primera.-** Los bienes de origen nacional ofertados en los procedimientos de contratación internacional abiertos a la participación de cualquier interesado y celebrados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contemplados por los tratados, convocados o invitados con fundamento en los artículos 28 fracción II y 43 de la Ley contarán, conforme lo previsto en este Acuerdo, con un margen de preferencia de diez por ciento en el precio cotizado, con respecto a los precios de los bienes de importación no cubiertos por tratados, para efectos de la evaluación económica de las propuestas.

**Segunda.-** El margen de preferencia del diez por ciento, considerado en la regla primera, no será aplicable al precio de los bienes de origen nacional, para valorarlos frente a los bienes que integren ofertas de bienes de importación cubiertos por tratados, respecto de los cuales los Estados Unidos Mexicanos concedan un trato nacional por virtud de los tratados.

**Tercera.-** Las dependencias y entidades convocantes deberán establecer en las bases o invitaciones de los procedimientos de contratación internacional abiertos a la participación de cualquier interesado y celebrados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contemplados por los tratados, que los licitantes de bienes de origen nacional que deseen que su propuesta reciba el beneficio del margen de preferencia previsto por las presentes reglas, cuando así proceda hacerlo, deberán presentar como parte de su propuesta técnica, un escrito conjunto del licitante y del fabricante de los bienes, en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cada uno de los bienes que oferta el licitante cumple con lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Ley, pudiendo utilizar para ello el formato contenido en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

**Cuarta.-** Las dependencias y entidades convocantes establecerán en las respectivas bases de sus procedimientos de contratación internacional abiertos a la participación de cualquier interesado y celebrados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contemplados por los tratados, que los licitantes que presenten ofertas de bienes de importación cubiertos por tratados que deseen que su propuesta reciba los beneficios del trato nacional previsto por los tratados, en un procedimiento de contratación internacional bajo la cobertura de los capítulos de compras de los tratados de libre comercio, deberán presentar como parte de su propuesta técnica, un escrito conjunto del licitante y del fabricante de los bienes, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que cada uno de los bienes de importación que ofertan son originarios de alguno de los países con los que nuestro país ha suscrito cualesquiera de los tratados listados en la fracción XVII del artículo 2o. del presente Acuerdo.

En su manifestación, harán constar la indicación expresa en el sentido de que dichos bienes cumplen con las reglas mediante las cuales es posible atribuir origen a los mismos, de acuerdo a lo establecido en el título o capítulo de compras del sector público que corresponda a un tratado del que los Estados Unidos Mexicanos sean Parte, pudiendo utilizar para ello el formato contenido en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

**Quinta.-** Los licitantes podrán presentar la manifestación a que se refieren las reglas tercera y cuarta en escrito libre o pudiendo utilizar los formatos correspondientes que se anexan al presente Acuerdo. Por su parte, las dependencias y entidades convocantes deberán incluir dichos formatos en las bases o invitaciones de los procedimientos de contratación internacional abiertos a la participación de cualquier interesado y celebrados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contemplados por los tratados.

**Sexta.-** Si una vez efectuada la apertura de las proposiciones técnicas, para su evaluación en términos del artículo 36 de la Ley, la convocante verifica que no existe oferta de bienes de origen nacional conforme a la regla tercera, procederá a hacer la evaluación del resto de las proposiciones sin considerar el margen de preferencia del diez por ciento establecido en las presentes reglas.

**Séptima.-** Las dependencias y entidades agruparán todas las propuestas presentadas por los licitantes, recibidas en los procedimientos internacionales celebrados en términos del presente capítulo, de la siguiente manera:

**Grupo 1 (G1):** Las proposiciones que cumplan con la regla tercera de este artículo.

**Grupo 2 (G2):** Las proposiciones que cumplan con la regla cuarta de este artículo.

**Grupo 3 (G3):** Las proposiciones que no cumplen con las reglas tercera ni cuarta de este artículo.

Todas las ofertas de bienes de importación no cubiertos por tratados en un procedimiento de contratación internacional deberán ser incluidas por la convocante en el Grupo 3 (G3).

**Octava.-** Para la evaluación de las propuestas económicas a que hace referencia el artículo 36 de la Ley, se identificarán las proposiciones solventes que resulten con precio más bajo de cada uno de los grupos citados en la regla séptima, denominándolas respectivamente como proposición G1, proposición G2 y proposición G3.

**Novena.-** Identificadas todas las proposiciones solventes, las dependencias y entidades evaluarán las mismas, iniciando por la comparación de la proposición G1, en relación con la proposición G2, procediendo conforme a los siguientes supuestos:

- a) En caso de que la oferta solvente con el precio más bajo sea la proposición G1, o bien no existan propuestas clasificadas en el Grupo 2 (G2), se deberá determinar el precio comparativo del bien nacional de dicha proposición G1, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$PCBN = 0.90 (\text{PBN})$$

En donde:

PCBN = Precio comparativo del bien nacional

PBN = Precio más bajo del bien nacional ofertado

El precio comparativo del bien nacional de la proposición G1 deberá compararse con la proposición G3, a efecto de determinar la propuesta ganadora.

- b) En caso de que la oferta con el precio solvente más bajo sea la proposición G2, o bien no existieran proposiciones clasificadas dentro del Grupo 1 (G1), la proposición G2 deberá compararse directamente con la proposición G3, a efecto de determinar la proposición ganadora sin considerar margen de preferencia alguno para la proposición G2.

**Décima.-** En el contrato correspondiente a la proposición ganadora se incluirá el precio propuesto por el licitante sin considerar el margen de preferencia aplicado al precio comparativo que le correspondió como bien nacional.

### CAPITULO III

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

**ARTICULO 5o.-** No será aplicable el margen de preferencia previsto por el presente Acuerdo a los procedimientos de contratación de carácter internacional de conformidad con los tratados de libre comercio, convocados con fundamento en el artículo 28 fracción II inciso a) de la Ley, al amparo del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero de 2003, toda vez que en dichos procedimientos no habrá propuestas que deban integrarse en el Grupo 3 (G3).

En los casos a que se refiere el presente artículo, se comparará directamente la proposición G1, con la proposición G2, a efecto de determinar la proposición ganadora, sin considerar margen de preferencia alguno.

### CAPITULO IV

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION INTERNACIONAL FUERA DEL AMBITO DE APLICACION DE LOS TRATADOS

**ARTICULO 6o.-** Las reglas que deberán aplicar las dependencias y entidades, en materia del margen de preferencia en el precio de la oferta de bienes de origen nacional, respecto del precio de la oferta de bienes de importación, en los procedimientos de contratación internacional fuera del ámbito de aplicación de los tratados que realicen, son las siguientes:

**Primera.-** Los bienes de origen nacional ofertados en los procedimientos de contratación internacional fuera del ámbito de aplicación de los tratados y convocados o invitados con fundamento en los artículos 28 fracción II y 43 de la Ley contarán, conforme lo previsto en este Acuerdo, con un margen de preferencia del diez por ciento en el precio cotizado, con respecto al precio de la oferta de bienes de importación, para efectos de la evaluación económica de las propuestas.

**Segunda.-** En los procedimientos de contratación internacional fuera del ámbito de aplicación de los tratados no se integrarán ofertas de bienes de importación cubiertos por tratados, por lo que no se integrarán proposiciones en el Grupo 2 (G2) y todas las ofertas de bienes importados se integrarán en el Grupo 3 (G3).

**Tercera.-** Las dependencias y entidades convocantes deberán establecer en las bases o invitaciones de los procedimientos de contratación internacional fuera del ámbito de aplicación de los tratados, que los licitantes de bienes de origen nacional que deseen que su propuesta reciba el beneficio del margen de

preferencia previsto por las presentes reglas, cuando así proceda hacerlo, deberán presentar como parte de su propuesta técnica, un escrito conjunto del licitante y del fabricante de los bienes, en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cada uno de los bienes que oferta el licitante cumplen con lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Ley, pudiendo utilizar para ello el formato contenido en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

Los licitantes podrán presentar la manifestación a que se refiere la presente regla, en escrito libre o pudiendo utilizar el formato correspondiente que obra en el Anexo 1 de este Acuerdo. Por su parte, las dependencias y entidades convocantes deberán incluir dicho formato en las bases o invitaciones de los procedimientos de contratación internacional fuera del ámbito de aplicación de los tratados.

**Cuarta.-** Si una vez efectuada la apertura de las proposiciones técnicas, para su evaluación en términos del artículo 36 de la Ley, la convocante verifica que no existe oferta de bienes de origen nacional conforme a la regla tercera, procederá a hacer la evaluación del resto de las proposiciones sin considerar el margen de preferencia del diez por ciento establecido en las presentes reglas.

**Quinta.-** Las dependencias y entidades agruparán todas las proposiciones presentadas por los licitantes, recibidas en los procedimientos internacionales celebrados en términos de las presentes reglas, de la siguiente manera:

**Grupo 1 (G1):** Las proposiciones que cumplan con la regla tercera de este artículo.

**Grupo 3 (G3):** Las proposiciones que no cumplen con la regla tercera de este artículo.

Bajo los supuestos contemplados por este capítulo, todas las ofertas de bienes que no cumplan con la regla tercera de este artículo deberán ser incluidas por las dependencias y entidades en el Grupo 3 (G3).

**Sexta.-** Para la evaluación de las propuestas económicas a que hace referencia el artículo 36 de la Ley, se identificarán las proposiciones solventes que resulten con precio más bajo de cada uno de los grupos citados en la regla quinta, denominándolas, respectivamente, como proposición G1 y proposición G3.

**Séptima.-** Identificadas las dos proposiciones solventes con el precio más bajo de cada grupo, las dependencias y entidades evaluarán las mismas, debiendo proceder conforme al siguiente supuesto:

- a) Se deberá determinar el precio comparativo del bien nacional de la proposición G1, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$PCBN = 0.90 (PBN)$$

En donde:

PCBN = Precio comparativo del bien nacional

PBN = Precio más bajo del bien nacional ofertado

El precio comparativo del bien nacional de la proposición G1 deberá compararse con la proposición G3, a efecto de determinar la propuesta ganadora.

**Octava.-** En el contrato correspondiente a la proposición ganadora se incluirá el precio propuesto por el licitante sin considerar el margen de preferencia aplicado al precio comparativo que le correspondió como bien nacional.

## CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 7o.-** Los licitantes o proveedores estarán obligados a conservar la información, incluso la proporcionada por el fabricante, que les permita sustentar en todo momento la veracidad del contenido de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad a que se refieren las reglas tercera y cuarta del artículo 4o. del capítulo II, así como la regla tercera del artículo 6o., del capítulo IV, ambas del presente Acuerdo.

Lo anterior a efecto de que, en caso de ser necesario, dicha información sea presentada ante la Secretaría de Economía, o la Secretaría de la Función Pública en ejercicio de sus atribuciones, o bien, por conducto de los Organos Internos de Control adscritos a la misma, cuando alguna de estas dependencias así lo solicite por motivo de una verificación del cumplimiento de lo previsto por el presente Acuerdo.

**ARTICULO 8o.-** Las dependencias y entidades deberán informar por escrito a la Dirección, en los meses de enero y julio, sobre los contratos formalizados acumulados en el año hasta el semestre

inmediato anterior, con proveedores cuyas proposiciones económicas se les haya aplicado el margen de preferencia.

Dicho informe deberá contener la siguiente información:

1. Número de procedimiento de contratación internacional;
2. Tipo de procedimiento;
3. Fecha de la convocatoria o de la invitación;
4. Razón social del proveedor;
5. Descripción genérica del bien ofertado por el proveedor, y
6. Monto adjudicado para el bien ofertado por el proveedor.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a los quince días de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto de los importados, tratándose de procedimientos de contratación de carácter internacional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000, así como cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido por este Acuerdo.

#### ANEXO 1

**FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES  
QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION INTERNACIONAL,  
PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 4o. REGLA TERCERA  
Y 6o. REGLA TERCERA, DE ESTE ACUERDO**

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (1)

\_\_\_\_\_(2) \_\_\_\_\_

Presente.

Me refiero al procedimiento \_\_\_\_\_(3)\_\_\_\_\_ número \_\_\_(4)\_\_\_ en el que mi representada, la empresa \_\_\_\_\_(5)\_\_\_\_\_ participa a través de la propuesta de la empresa \_\_\_\_\_(6)\_\_\_\_\_ que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, manifestamos que los que suscriben, declaramos bajo protesta de decir verdad, que el (la totalidad de los) bien(es) que se oferta(n) en dicha propuesta, bajo la partida número \_\_\_\_\_(7)\_\_\_\_\_, será(n) producido(s) en México, bajo la marca y/o modelo indicado en nuestra proposición y contendrá(n) un grado de contenido nacional de cuando menos el \_\_\_(8)\_\_\_ por ciento, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_(9)\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_(10)\_\_\_\_\_

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN  
PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION  
INTERNACIONAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 4o.  
REGLA TERCERA Y 6o. FRACCION III DE ESTE ACUERDO**

NUMERO	DESCRIPCION
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.

2	Anotar el nombre de la dependencia o entidad que invita o convoca.
3	Precisar el procedimiento de que se trate, licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.
4	Indicar el número respectivo.
5	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa fabricante.
6	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa licitante.
7	Señalar el número de partida que corresponda.
8	Establecer el porcentaje alcanzado para el bien o bienes ofertados. Este porcentaje podrá ser de, cuando menos, el 50% o el correspondiente a las excepciones establecidas en la regla decimaprimer, incisos 1 y 2 del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional.
9	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa fabricante.
10	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

- NOTAS:**
- Si el licitante y el fabricante son la misma empresa, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.
  - En el supuesto de que el licitante o el fabricante se trate de una persona física, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.

#### ANEXO 2

#### FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION INTERNACIONAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4o. REGLA CUARTA DE ESTE ACUERDO

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (1)  
 \_\_\_\_\_ (2)  
 Presente.

Me refiero al procedimiento \_\_\_\_\_ (3) número \_\_\_\_ (4) en el que mi representada, la empresa \_\_\_\_\_ (5) participa a través de la propuesta de la empresa \_\_\_\_\_ (6) que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, manifestamos que los que suscriben, declaramos bajo protesta de decir verdad, que el (la totalidad de los) bien(es) que oferta la licitante, con la marca y/o modelo indicado en nuestra proposición, bajo la partida número \_\_\_\_ (7) \_\_\_\_, son originarios de \_\_\_\_\_ (8) \_\_\_\_, país que tiene suscrito con los Estados Unidos Mexicanos el Tratado de Libre Comercio \_\_\_\_\_ (9) \_\_\_\_, el cual contiene un capítulo de compras del sector público, por lo que cumplimos con las reglas de origen para efectos de compras del sector público establecidas en dicho tratado, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_ (10)

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_ (11)

#### INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION INTERNACIONAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4o. REGLA TERCERA DE ESTE ACUERDO

NUMERO	DESCRIPCION
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la dependencia o entidad que invita o convoca.
3	Precisar el procedimiento de que se trate, licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.
4	Indicar el número respectivo.
5	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa fabricante.
6	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa licitante.
7	Señalar el número de partida que corresponda.
8	Indique el nombre del país de origen de los bienes.
9	Indique el nombre del tratado de libre comercio bajo la cobertura del cual se realizó o se realizará la importación de los bienes ofertados.
10	Anotar el nombre y firma del representante de la persona o empresa fabricante.
11	Anotar el nombre y firma del representante de la persona o empresa licitante.

<b>NOTAS:</b>	a) Si el licitante y el fabricante son la misma empresa, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.
	b) En el supuesto de que el licitante o el fabricante se trate de una persona física, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.

México, D.F., a 2 de julio de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

**RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 12/2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 12/2004**

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desistidos a los interesados respecto de las solicitudes de exploración correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción III segundo párrafo del Reglamento vigente de la misma Ley Minera, resuelve.

**PRIMERO.-** Se declara la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIE NTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE QUE APARECE EN LA SOLICITUD (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
ENSENADA, B.C.	6758	CERRO CUATES	48580	ENSENADA	B.C.
SALTILLO, COAH.	14721	ARA	9	ACUÑA	COAH.
SALTILLO, COAH.	15150	SAN JENARO	97	CASTAÑOS	COAH.
SALTILLO, COAH.	14872	EL CINCO M	184	ESCOBEDO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14974	SAN ENRIQUE	95	HIDALGO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14983	FOX	99	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	15163	EL GATO	500	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	15214	CRISTY	50	OCAMPO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15215	HILDA	50	OCAMPO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15225	CRISTY 2	345	OCAMPO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14719	8	40	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15327	DON PEPE	175	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14707	10	40	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14711	14	40	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14713	2	50	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14977	APASCO 5	100	RAMOS ARIZPE	COAH.

SALTILLO, COAH.	15597	PAREDON	200	RAMOS ARIZPE	COAH.
SALTILLO, COAH.	14348	MAZO	120	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	14999	PORKY 2	45	SAN PEDRO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14900	EMANUEL 7	240	SAN PEDRO DE LAS COLONIAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	14660	CIBELES	100	ZARAGOZA	COAH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32039	LA ESCONDIDA	82	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32102	RIO BRAVO	100	OJINAGA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32045	BLANCA	100	SATEVO	CHIH.
TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.	00041	DIANA	540	ACACOYAGUA	CHIS.
EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13694	NAPOLES	100	EL ORO	DGO.
CHILPANCINGO. GRO.	9332	LOS BRASILES	2409	COYUCA DE CATALAN	GRO.
CHILPANCINGO. GRO.	9334	EMISA	2936	COYUCA DE CATALAN	GRO.
PUEBLA, PUE.	00110	DON JUSTO	100	COAYUCA	PUE.
HERMOSILLO, SON.	12002	LA SONORA EXTENSION	12	HERMOSILLO	SON.
CD. VICTORIA, TAMPS.	00061	AMPL. LOS AMIGOS	350	VICTORIA	TAMPS.
JALAPA, VER.	00067	EDGAR	40	SAN ANDRES TUXTLA	VER.
ZACATECAS, ZAC.	12152	SAN MIGUEL	20	GENERAL PANFILO NATERA	ZAC.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

**TERCERO.-** Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en Calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de julio de 2004.- El Director General de Minas, **Federico Francisco Carlos Kunz Bolaños**.- Rúbrica.

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-166-SCFI-2003, Seguridad al usuario-Chalecos antibalas-Especificaciones y métodos de prueba.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-166-SCFI-2003, SEGURIDAD AL USUARIO-CHALECOS ANTIBALAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 de su Reglamento, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-166-SCFI-2003, Seguridad al usuario-Chalecos antibalas-Especificaciones y métodos de prueba.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-166-SCFI-2003, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios por escrito y en electrónico ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de

Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, extensión 4125, fax 55 20 97 15, correos electrónicos: [rgamon@economia.gob.mx](mailto:rgamon@economia.gob.mx) y [francos@economia.gob.mx](mailto:francos@economia.gob.mx) para que en los términos de la Ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

México, D.F., a 1 de julio de 2004.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-166-SCFI-2003,  
SEGURIDAD AL USUARIO-CHALECOS ANTIBALAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA**

**PREFACIO**

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- AUTOMUNDO GLOBAL ARMORING, S.A. DE C.V.
- BACHER, S.A. DE C.V.
- BORTOLUSSI SECURITY, S.A. DE C.V.
- CAMARA DE COMERCIO, CIUDAD DE MEXICO
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
- DUPONT, S.A. DE C.V.
- FARAH BLINDAJES & SEGURIDAD, S.A. DE C.V.
- IMPORTACIONES Y SERVICIOS MARRIC, S.A.
- MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACION INDUSTRIAL, S.A. DE C.
- POLICIA BANCARIA E INDUSTRIAL
- PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.  
Policía Judicial del D.F.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- PROTECCION INVISIBLE, S.A. DE C.V.
- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
Administración General de Aduanas
- SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL  
Dirección General de la Industria Militar  
Dirección General de Registro de Armas de Fuego  
Dirección General de las Fábricas de Vestuario y Equipo

**INDICE**

**CAPITULO**

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Clasificación de chalecos antibalas
4. Definiciones
5. Especificaciones
6. Métodos de prueba
7. Evaluación de la conformidad

**8. Vigilancia****9. Bibliografía****10. Concordancia con normas internacionales****1. Objetivo y campo de aplicación**

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones mínimas de seguridad en resistencia balística de los chalecos antibalas y los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar dichas especificaciones, así como los requisitos de etiquetado de los mismos.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica a los chalecos antibalas de fabricación nacional o importados que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

**2. Referencias**

La siguiente norma oficial mexicana se complementa con la siguiente norma mexicana, o la que la sustituya.

NMX-Z-012/1,2-1987, Muestreo para la inspección por atributos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de octubre de 1987.

**3. Clasificación de chalecos antibalas**

Los chalecos antibalas de protección personal cubiertos por este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se clasifican en seis clases o tipos, según su nivel de protección de amenaza balística. El riesgo balístico que representa una bala depende, entre otras cosas, de su composición, forma, calibre, masa, ángulo de incidencia y velocidad de impacto. Debido a la amplia variedad de balas y cartuchos disponibles de un calibre determinado y a la existencia de municiones de carga manual, los chalecos blindados que pueden soportar una descarga de prueba estándar pueden no hacerlo con otras cargas del mismo calibre. Por ejemplo, un panel balístico que evita penetración completa en una descarga de prueba de calibre 9 mm, puede o no pasar una descarga de calibre 9 mm con mayor velocidad. En general, un chaleco antibalas que brinda protección contra una bala de plomo puede no resistir la penetración completa de otras balas del mismo calibre con construcción y configuración diferentes. Las municiones de prueba se especifican en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

**3.1 Nivel de protección I**

El chaleco de este nivel ofrece protección contra balas calibre .22 LRN (.22 de bala de plomo con punta redonda), con masas nominales de 2,6 g (40 ft) a una velocidad medida de 329 m/s +- 10 m/s (1 045 ft/s +- 30 ft/s), y balas calibre 380 FMJ RN con masas nominales de 16,1 g (95 gr), a una velocidad medida de 311 m/s +- 10 m/s (1 020 ft +- 30ft/s).

**3.2 Nivel de protección II-A**

El chaleco de este nivel ofrece protección contra balas de punta redonda con revestimiento de metal (FMJ RN) de 9 mm, con masas nominales de 8,0 g (124 gr) a una velocidad medida de 341 m/s +- 10 m/s (1 120 ft/s +- 30 ft/s) y contra balas de recubrimiento de metal (FMJ) de calibre .40, con masas nominales de 11,7 g (180 gr) que tengan una velocidad medida de 322 m/s +- 10 m/s (1 055 ft/s +- 30 ft/s). Asimismo ofrece protección contra todos los proyectiles mencionados en el inciso 3.1.

**3.3 Nivel de protección II (9 mm y .357 magnum)**

El chaleco de este nivel ofrece protección contra balas de punta redonda con revestimiento de metal (FMJ RN) de 9 mm, con masas nominales de 8,0 g (124 gr) que tengan una velocidad medida de 367 m/s +- 10 m/s (1 205 ft/s +- 30 ft/s) y contra balas de punta suave con revestimiento (JSP) .357 Magnum, con masas nominales de 10,2 g (158 gr) que tengan una velocidad medida de 436 m/s +- 10 m/s (1 430 ft/s +- 30 ft/s). Asimismo, ofrece protección contra los proyectiles mencionados en la sección 3.1 y 3.2.

**3.4 Nivel de protección III-A**

El chaleco de este nivel ofrece protección contra balas de punta redonda con revestimiento de metal (FMJ RN) de 9 mm, con masas nominales de 8,0 g (124 gr) que tengan una velocidad medida de 436 m/s +- 10 m/s. (1430 ft/s +- 30 ft/s) y contra balas de punta hueca semicubiertas (SJHP) .44 Magnum con masas nominales de 15,6 g (240 gr) que tengan una velocidad medida de 436 m/s +- 10 m/s (1 430 ft/s +- 30 ft/s). También ofrece protección contra los proyectiles mencionados en las secciones 3.1, 3.2 y 3.3.

### 3.5 Nivel de protección III

El chaleco de este nivel, con placa, ofrece protección contra balas con revestimiento de metal (FMJ) de calibre 7,62 mm, con masas nominales de 9,6 g (148 gr) que tengan una velocidad medida de 847 m/s  $\pm$  10 m/s (2 780 ft/s  $\pm$  30 ft/s). También ofrece protección contra los proyectiles mencionados en las secciones 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4.

### 3.6 Nivel de protección IV

El chaleco de este nivel, con placa, ofrece protección contra balas con núcleo de acero templado (AP) calibre 7,62 mm, con masas nominales de 10,8 g (166 gr) que tengan una velocidad medida de 879 m/s  $\pm$  10 m/s (2 880 ft/s  $\pm$  30 m/s); también ofrece protección al menos de un solo disparo contra los proyectiles mencionados en las secciones 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5.

## 4. Definiciones

### 4.1 Angulo de incidencia

Es el ángulo que se forma con la línea imaginaria de la trayectoria que sigue la bala y la línea perpendicular a la tangente de la superficie que sufre el impacto de la bala (ver figura 1).

### 4.2 Chaleco antibalas

Prenda de protección balística corporal, que ofrece protección de acuerdo al nivel de amenaza para el cual está diseñado y está compuesto por:

#### 4.2.1 Componentes principales del chaleco antibalas

##### 4.2.1.1 Funda exterior

Componente del chaleco antibalas de muestra cuyo principal propósito es contener el panel balístico y proporcionar un medio para sostener y asegurar el chaleco antibalas al usuario, sin ofrecer ninguna protección balística.

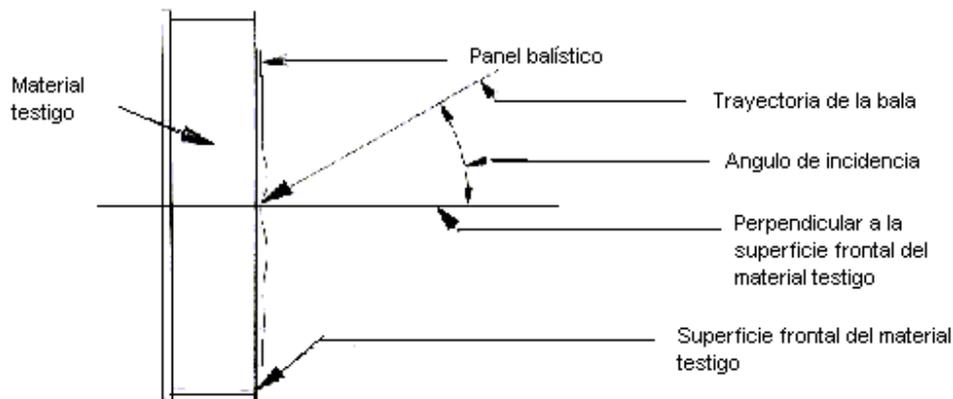


Figura 1. Angulo de incidencia

##### 4.2.1.2 Panel balístico

Componente de protección, que consiste principalmente en materiales contra balas, y que por lo general se encuentra dentro de una cubierta o portador, pudiendo ser removible o no removible. El panel balístico normalmente se encuentra dentro del Chaleco antibalas, sujeto con un soporte de tela separado y puede sacarse de la funda exterior y debe contener la totalidad de materiales que ofrecen la protección balística a excepción de placas.

##### 4.2.1.3 Placa balística

Protección rígida de material balístico que incrementa el nivel de protección del chaleco antibalas.

**4.3 Marca de impacto**

Profundidad de la depresión hecha en el material testigo por el impacto de un proyectil no penetrante, a partir del plano definido por la orilla frontal del marco del material de testigo. En los paneles balísticos probados en el material de testigo conglomerado o curvo, la marca de impacto se mide a partir del plano definido por la superficie del material testigo.

**4.4 Material testigo**

Bloque homogéneo de plastilina ROMA 1, que se usa para verificar la marca de impacto y está en contacto con la parte posterior del panel balístico durante la prueba balística.

**4.5 Marco del material testigo**

Marco que contiene el material testigo por lo general se compone de una estructura rígida hecha de madera con refuerzo de madera removible.

**4.6 Evaluación de la conformidad**

La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características, comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

**4.7 Deformación**

Desplazamiento momentáneo máximo de la superficie posterior de un panel balístico ocasionado por un impacto en un área válida que no lo penetre, cuando el panel balístico entra en contacto inicial con el material testigo.

**4.8 Impacto válido**

Bala que impacta contra un panel balístico a un ángulo de incidencia inferior  $\pm 5^\circ$  con respecto al ángulo establecido, a una distancia de la orilla del panel balístico mayor a 76 mm (3,0 in) separado cuando menos a 51 mm (2,0 in) de cualquier otro impacto y con una velocidad de impacto máxima de  $\pm 9,1$  m/s (30ft/s) de la velocidad de prueba de referencia establecida en la tabla 1.

**4.9 Bala con revestimiento de metal (FMJ)**

Bala que consiste en un núcleo de plomo cubierto completamente, excepto por la base, con una aleación de cobre (aproximadamente 90% de cobre y 10% de zinc). Las balas con capas de cobre depositado y aleaciones de cobre, se consideran similares a las balas de revestimiento de metal (FMJ) para este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

**4.10 Inserto (Placa antitrauma)**

Unidad removible o no removible que puede formar parte del panel balístico, el cual se utiliza para mejorar el rendimiento de protección balística en un área específica.

**4.11 Bala de punta hueca con revestimiento (JHP)**

Bala que consiste en un núcleo de plomo que tiene una cavidad hueca u orificio en la punta de la bala y está completamente cubierta con una aleación de cobre (aproximadamente 90% de cobre y 10% de zinc), excepto por la punta hueca.

**4.12 Bala de punta suave con revestimiento (JSP)**

Bala de plomo, también conocida como de punta suave semiencajada (SJSP), cubierta completamente con un revestimiento de aleación de cobre (aproximadamente 90% de cobre y 10% de zinc), excepto por la punta.

**4.13 Bala de plomo**

Bala hecha completamente de plomo, que puede estar aleada con agentes endurecedores.

**4.14 Velocidad mínima**

Velocidad de impacto de referencia especificada (tabla 1) menor a 9,1 m/s (30 ft/s).

**4.15 Modelo del chaleco antibalas**

Designación del fabricante por medio de un (nombre, número u otro tipo de descripción) que sirve solamente para identificar.

#### **4.16 Perforación**

**4.16.1 Perforación completa (PC):** Perforación completa de un panel balístico por una bala de prueba o un fragmento de bala.

**4.16.2 Perforación parcial (PP):** Cualquier impacto que no penetre completamente.

#### **4.17 Velocidad de referencia de la bala**

Velocidad de impacto aproximada de las municiones de prueba establecidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana (tabla 1).

#### **4.18 Bala de punta redonda (RN)**

Bala con punto de perfil semicircular, punta redonda o roma.

#### **4.19 Bala de punta hueca semiencajada de (SJHP)**

Bala que consiste en un núcleo de plomo con un revestimiento hecho de una aleación de cobre (aproximadamente 90% de cobre y 10% de zinc) que deja parte del núcleo de plomo expuesto, formando así una punta de plomo con una cavidad u orificio en la punta de la bala.

#### **4.20 Bala de punta suave semiencajada (SJSP)**

Consiste en un núcleo de plomo con un revestimiento de aleación de cobre (aproximadamente 90% de cobre y 10% de zinc) que deja parte del núcleo de plomo expuesto, formando así una punta de plomo.

#### **4.21 Superficie de impacto**

Superficie de un panel balístico, determinada por el fabricante, destinada a recibir el impacto balístico.

#### **4.22 Superficie de contacto**

Superficie de un panel balístico, determinada por el fabricante, que debe estar en contacto con el cuerpo.

#### **4.23 Trauma**

Depresión que sufre el material testigo cuando el panel balístico es impactado por una bala.

#### **4.24 Paso del rayado**

Es una hélice obtenida por enrollamiento de una recta sobre el cilindro (ánima del tubo cañón).

#### **4.25 Bala**

Proyectil lanzado por un arma de fuego.

### **5. Especificaciones**

#### **5.1 Criterios de aceptación**

Un modelo de chaleco antibalas satisface los requisitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana si seis muestras de panel balístico (inciso 5.6.1) cumplen con los requisitos de mano de obra (inciso 5.3) y etiquetado (inciso 5.5) y cuando se prueban de acuerdo con el capítulo 6, cada componente del chaleco antibalas de muestra (parte frontal, parte trasera, lateral, ingle y coxis) cumple con los requisitos de marca de impacto y penetración especificados en los incisos 6.3 y la tabla 1.

#### **5.2 Secuencia de las pruebas**

Las pruebas deben realizarse en el orden que se presenta en el capítulo 6 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

#### **5.3 Mano de obra**

Todo chaleco antibalas de muestra debe estar libre de arrugas, burbujas, rajaduras o rasgaduras en la tela, cuarteadas, esquinas y orillas con astillas o filos, u otra evidencia de defectos en la mano de obra. Asimismo, todas las muestras deben tener apariencia, tamaño y hechura idénticas. Esto se verifica visualmente.

#### **5.4 Sistema de rastreo**

Los fabricantes deben contar con documentación acerca del procedimiento que usan para asegurar uniformidad en los métodos de producción y rastreo de materiales no conformes. Esto se verifica visualmente.

### 5.5 Etiquetado

Cada panel balístico debe contar con una etiqueta que contenga en forma clara, legible y en idioma español, la siguiente información:

- a) Nombre, domicilio y teléfono del fabricante y, en su caso, del importador.
- b) Nivel de protección de acuerdo con el capítulo 2 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y haciendo referencia a esta edición de la norma oficial mexicana, ejemplo: nivel de protección III de acuerdo con la norma oficial mexicana.
- c) Talla, conforme al uso y la costumbre.
- d) Número de lote.
- e) Fecha de fabricación.
- f) Fecha de etiquetado.
- g) Designación del modelo.
- h) Leyenda que identifique la superficie de contacto (por ejemplo: Este lado hacia el cuerpo).
- i) Número de serie.
- j) Instrucciones de cuidado.
- k) Para los paneles balísticos de nivel de protección I, IIA y IIIA, deben contar con una leyenda que establezca que el panel balístico no es adecuado para proteger al usuario contra impactos de rifle y, si es aplicable, que no lo protege de armas blancas.

Esta leyenda de advertencia debe tener un tipo de letra al menos del doble del tamaño del resto de la información.

- l) Contraseña oficial conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000.
- m) El fabricante debe indicar el periodo de vida útil de los paneles

<b>NOMBRE DEL FABRICANTE</b>	
(se puede incluir un logotipo)	
<b>DIRECCION DEL FABRICANTE</b>	
<b>PANEL BALISTICO</b>	
<b>TALLA:</b>	<b>MODELO:</b>
<b>FECHA DE FABRICACION:</b>	<b>No. DE SERIE:</b>
<b>NIVEL DE PROTECCION</b>	<b>No. DE LOTE:</b>
<b>NOM</b>	
<b>¡¡¡VIDA UTIL!!!</b>	
<b>¡ADVERTENCIA!</b>	
<b>Este chaleco está clasificado únicamente para el nivel de protección balístico arriba mencionado.</b>	
<b>No brinda protección contra impactos</b>	
<b>con rifle o armas blancas.</b>	
<b>USE ESTE LADO HACIA EL CUERPO</b>	
<b>Instrucciones para el cuidado. (Se muestran ejemplos de instrucciones)</b>	
<b>No lavar ni introducir en secadora.</b>	
<b>Limpiar con un trapo húmedo.</b>	

**Figura 2. Muestra ilustrativa de etiqueta para panel balístico**

#### 5.5.1 Chalecos con paneles balísticos no removibles

Los chalecos antibalas con paneles balísticos que no se pueden remover, además de la etiqueta necesaria para el panel balístico, deben contar con una etiqueta en la funda exterior (figura 3) que indique que se cumple de conformidad con los requisitos para paneles balísticos (inciso 5.5).

**5.5.2 Chalecos con paneles balísticos removibles**

Los chalecos con paneles balísticos removibles deben contar con etiquetas en cualquier superficie externa de la funda, aun cuando la funda sea de una sola pieza, debe etiquetarse la parte interna anterior e inferior posterior de la funda. Las etiquetas deben incluir la siguiente información:

- a) Nombre y domicilio del fabricante y, en su caso, del importador.
- b) Una leyenda que invite al usuario a conocer el nivel de protección.
- c) Talla, conforme al uso y la costumbre.
- d) Fecha de etiquetado.
- e) Designación del modelo, indicando si es masculino o femenino.
- f) Para paneles antibalas en donde la funda se extiende por más de 40 mm (1,5 in), en cintura o en hombros, la orilla del panel debe identificarse claramente en la funda mediante etiquetas de advertencia que señalen las áreas que carecen de panel balístico (figura 4) y que se asegure que el panel balístico no tenga movimiento dentro de la funda.
- g) Instrucciones para el cuidado de la funda.

<b>NOMBRE DEL FABRICANTE</b>	
<b>FUNDA EXTERIOR</b>	
<b>DIRECCION DEL FABRICANTE</b>	
<b>(Se puede incluir un logotipo)</b>	
<b>NOMBRE:</b> _____	
<b>TALLA:</b> _____	<b>MODELO:</b> _____
<b>FECHA DE FABRICACION:</b> _____	<b>No. DE SERIE:</b> _____
<b>FECHA DE ETIQUETADO:</b> _____	<b>No. DE LOTE:</b> _____
<p><b>Esta funda no ofrece protección balística sin los paneles balísticos.</b>  <b>Véanse las etiquetas del panel balístico para conocer el nivel de protección</b>  <b>que rinda de acuerdo con este proyecto de norma oficial mexicana</b></p>	
<b>INSTRUCCIONES PARA EL CUIDADO DE LA FUNDA</b>	
<b>(Se muestran ejemplos de instrucciones - recomendadas por el fabricante las cuales son ilustrativas mas no limitativas)</b>	
1) Retirar los paneles balísticos del frente y la parte posterior de la funda.	
2) Asegurarse de que el gancho y los sujetadores estén cerrados durante el ciclo de lavado.	
3) Lavar la funda utilizando agua y jabón neutro.	
4) No usar blanqueador.	
5) La funda debe secarse a temperatura ambiente y en un espacio libre de rayos solares.	
6) La funda debe estar completamente seca antes de insertar los paneles balísticos.	

**Figura 3. Muestra ilustrativa de etiqueta de instrucciones de cuidado.**

- h) Número de serie.
- i) Número de lote.
- j) Fecha de fabricación.

**5.5.3 Paneles antibalas con placas de protección antitrauma**

Para los modelos de panel antibala que contienen insertos o placas de protección antitrauma integrados, los fabricantes deben entregar un diagrama detallado de la ubicación de cada placa. Si algún fabricante no notifica a la persona acreditada y aprobada de que se incluye un inserto o placa de protección integrado y este hecho se descubre durante la prueba, se anulan los resultados de dicho modelo. El fabricante puede volver a presentar el modelo para prueba bajo la misma designación de

modelo después de haber resuelto la falta de documentación respecto a la ubicación del inserto o placa de protección antitrauma.

#### 5.5.4 Criterios de penetración balística y marca de impacto

Cada parte de una muestra de panel balístico completa, debe someterse a prueba de resistencia de penetración balística y marca de impacto (profundidad de 40 mm en el material testigo) después de su hidroacondicionamiento, de acuerdo con los procedimientos descritos en el capítulo 6. La penetración completa o cualquier medida de profundidad de la marca de impacto en el material testigo, mayor a 40 mm (1,6 in) hecha por cualquier impacto en un área válida (según se define en la sección 4.8), debe constituir una falla y será desechado dicho modelo.

Si durante la prueba de cumplimiento alguna parte del panel balístico demuestra falla, a consecuencia de un disparo no válido, se anotarán los datos de dicho disparo y se continuará la prueba.

1.- Los paneles balísticos que cuenten con insertos antitrauma removibles, serán probados sin dichos insertos.

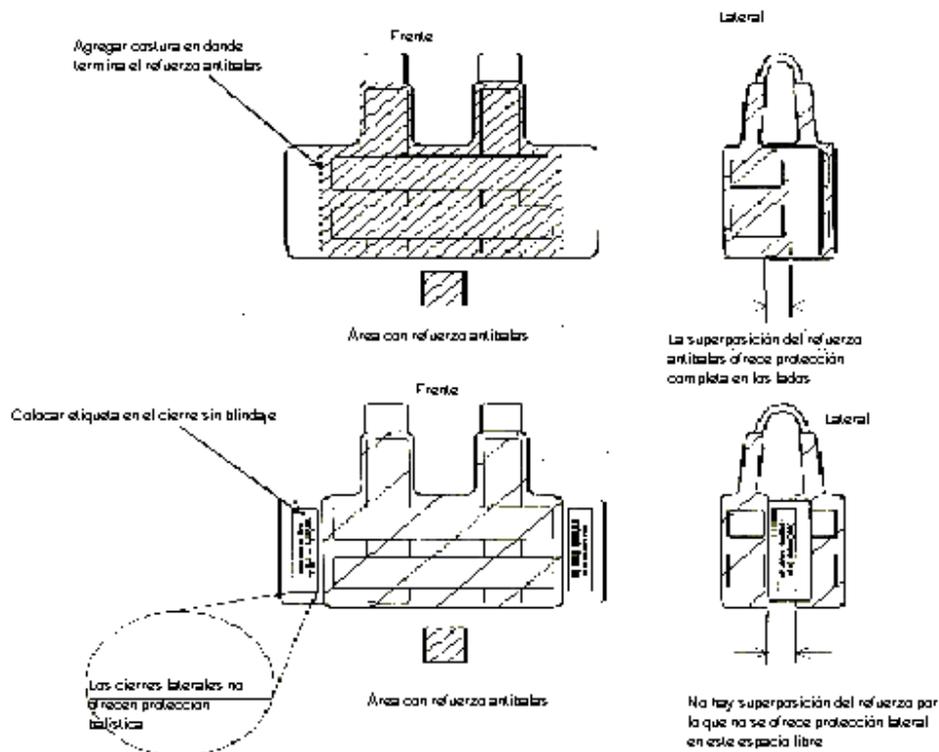


Figura 4. Ejemplo de ubicaciones de las etiquetas

## 5.6 Muestreo

### 5.6.1 Muestreo para la evaluación de la conformidad

Se seleccionan cuatro chalecos antibalas del grupo de 6 chalecos para las pruebas de cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

### 5.6.2 Muestreo para la comercialización del producto

Cuando se requiera el muestreo del producto objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana para una transacción comercial, éste se puede llevar a cabo de común acuerdo entre el comprador y el

vendedor, recomendándose para tal efecto la aplicación de la norma mexicana NMX-Z-012/1,2,3-1987 (véase capítulo 2, Referencias).

#### **5.6.3 Nivel de protección I, IIA, II y IIIA**

El grupo de pruebas de cumplimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana debe estar constituido por seis chalecos antibalas completos del mismo modelo y marca, se deben seleccionar al azar cuatro de estas muestras de chalecos antibalas y usarse para pruebas balísticas. Se usan cuatro muestras de panel balístico para prueba de penetración y marca de impacto. Los chalecos antibalas de muestra restantes se regresan al fabricante si no se usan en las pruebas balísticas.

#### **5.6.4 Niveles de protección III y IV**

El grupo de pruebas de cumplimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana debe estar constituido por cuatro placas balísticas de muestra no más pequeñas de 254 mm x 305 mm (10 in x 12 in). Dos de estas placas balísticas de muestra deben seleccionarse al azar del grupo y usarse para la prueba. Dos placas balísticas se usan para prueba de penetración y marca de impacto. Cualquier placa balística de muestra sobrante se regresa al fabricante si no se usa en la prueba balística.

### **5.7 Material testigo**

#### **5.7.1 Marco del material testigo**

Se requieren al menos tres marcos de material de refuerzo rellenos con el material testigo (ver inciso 4.4). Las dimensiones internas del marco de material testigo deben ser tales que por lo menos contenga en su totalidad el panel balístico de muestra.

La parte posterior del marco debe poder quitarse y construirse de madera o conglomerado.

#### **5.7.2 Construcción del marco**

Los lados del marco deben estar contruidos de madera rígida o metal, preferentemente con una orilla frontal de metal para guiar con exactitud la preparación de la superficie frontal plana del material testigo. El material testigo debe poder introducirse en el marco con facilidad. La superficie del material de refuerzo debe cortarse, "golpearse" o manipularse de alguna otra manera para obtener una superficie frontal plana y suave, aun en las orillas frontales del marco.

#### **5.7.3 Material testigo**

Plastilina ROMA No. 1

#### **5.7.4 Inspección**

El laboratorio acreditado para las pruebas de esta norma debe verificar que el material testigo cumpla en todo tiempo con sus características físicas originales antes de empezar cualquier serie nueva de prueba de cumplimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

### **5.8 Documentación del resultado de las pruebas**

Todos los resultados de cumplimiento de las pruebas de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se documentan formalmente usando los formatos de control del laboratorio de pruebas, pudiendo contener al menos lo siguiente:

Nombre y domicilio del laboratorio.

Número de acreditación.

Nombre de la prueba.

Código y nombre de la Norma aplicada.

Descripción de la muestra.

Condiciones de prueba.

Resultado de la prueba.

Comentarios u observaciones.

Datos del signatario.

## 6. Métodos de prueba

### 6.1 Objetivo

Establecer los procedimientos de ensayo necesarios para determinar el cumplimiento de los chalecos antibalas con lo establecido en este Proyecto de Norma.

### 6.2 Prueba de perforación balística y marca de impacto

Todos los modelos de chalecos antibalas presentados para pruebas de cumplimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se someten a una serie de pruebas de impacto balístico usando las municiones especificadas en la tabla 1. Estas pruebas de impacto miden las marcas de impacto en el material testigo y demuestran la capacidad de resistencia del panel balístico como suficiente o no. Esta serie de pruebas requiere un medio de comprobación de deformación física del material testigo, que entre en contacto directo con la superficie posterior del panel balístico. Esta configuración se usa para captar la deformación producida por el impacto en el panel balístico y medir la deformación producida en el material testigo para los impactos de proyectiles que no causen perforación.

Nota: El uso de un material testigo y la subsecuente medición de la profundidad de los impactos, no refleja las características físicas del torso humano o su respuesta física a este tipo de estímulo.

#### 6.3.1 Bala de prueba

Las balas de prueba deben ser las especificadas en la tabla 1.

#### 6.3.2 Cañones de prueba

Los cañones de prueba de velocidad sin ventilación deben cumplir con las siguientes características:

Calibre	Longitud del cañón cm/in	Paso del rayado (vueltas/distancia)	No. de rayas
9 mm	25,4 (10 )	1/18,75	6
.357	25,4 (10 )	1/18,75	6
.44	20,32 (8 )	1/20	6
7.62			
7.62 x 39 mm	50,8 (20)	1/9,45	4
7.62 x 51 mm	60,96 (24)	1/12	4

### 6.4 Equipo de medición de velocidad

#### 6.4.1 Requisitos

Las velocidades de las descargas se determinan usando dos grupos independientes de instrumentación. Se registran las velocidades de cada grupo de instrumentación y se calcula y registra la media aritmética de las dos velocidades. Las velocidades de la prueba medidas en forma individual registradas por cada grupo deben estar dentro de una tolerancia  $\pm 3$  m/s (10ft/s) una de la otra, para considerarse como una velocidad válida.

#### 6.4.2 Equipo

Los tipos recomendados de equipo para la medición de las velocidades son los siguientes, mismos que deben de tener capacidad para registrar las señales hasta 0,3 m/s (1 ft/s) o una décima (0,1) de un microsegundo ( $10^{-6}$ ).

- a) Pantallas de luz fotoeléctricas.
- b) Pantallas de circuito impreso de cierre.
- c) Pantallas de circuito impreso de apertura.
- d) Radar balístico.

Se pueden obtener grupos independientes de medición de velocidad usando dos pares de pantallas de luz fotoeléctrica, dos grupos de pantallas de apertura o cualquier combinación de estos grupos por pares.

#### **6.4.3 Configuración**

La primera pantalla de inicio de disparos del cronógrafo se coloca a una distancia mínima de  $2\text{ m} \pm 3\text{ cm}$  ( $78,7\text{ in} \pm 0,12\text{ in}$ ) de la boca del cañón de prueba (figura 6). Las pantallas se colocan de modo que definan los planos verticales en forma perpendicular con la trayectoria de la bala. Las pantallas se montan de manera segura para mantener la posición y distancia requeridas con una tolerancia de  $\pm 1\text{ mm}$  ( $\pm 0,04\text{ in}$ ).

#### **6.4.4 Registros de verificación**

Se llevan registros de ajuste de los equipos, los cuales deben estar disponibles a solicitud de la autoridad competente. Todos los procedimientos y valores de los ajustes deben ser comprobables.

### **6.5 Hidroacondicionamiento**

#### **6.5.1 Condiciones ambientales**

##### **6.5.1.1 Prueba en seco**

De cada chaleco a ser probado, un panel se prueba en seco y otro húmedo; todos los paneles se acondicionarán y probarán con sus fundas (contenedor).

Los paneles balísticos que sean sometidos a las pruebas de resistencia en condición húmedo, se hará exponiéndolo a un flujo especificado de distribución de agua.

##### **6.5.1.2 Equipo de rocío**

El área de la superficie de acondicionamiento mínima del compartimento de rocío es de  $762\text{ mm} \times 762\text{ mm}$  ( $30\text{ in} \times 30\text{ in}$ ). Esta superficie debe estar construida de un material que permita un flujo continuo de agua a través de la misma, sin permitir la acumulación de agua en la superficie frontal de rocío. El compartimento debe estar construido de tal forma que el flujo de agua no pueda acumularse, para evitar la inmersión completa del panel balístico. Se monta una sola boquilla de rocío en la parte superior del compartimento.

Tabla 1. Especificaciones para las pruebas balísticas

Variables de las pruebas			Requisitos del rendimiento							
Nivel de protección			Velocidad de referencia de la bala $\pm 10$ m ( $\pm 30$ ft/s)	Impactos al panel balístico a un ángulo de incidencia de $0^\circ$	Marca de impacto máxima	Impactos al panel balístico a un ángulo de incidencia de $30^\circ$	Impactos por panel	Número de impactos por chaleco	Impactos por serie de 4 chalecos	Disparos totales requeridos
	Tipo de balas para cada prueba	Peso de la bala								
I	.22 LR LRN	2,6 g (40 gr)	329 m/s (1 080 ft/s)	4	40 mm (1,6)	2	6	12	24	48
	.380 ACP FMJRN	6,2 g (95 gr)	322 m/s (1 055 ft/s)	4	40 mm (1,6)	2	6		24	
IIA	9 mm FMJ RN	8,0 g (124 gr)	341 m/s (1 120 ft/s)	4	40 mm (1,6 in)	2	6	12	24	48
	40 S&W FMJ	11,7 g (180 gr)	322 m/s (1 055 ft/s)	4	40 mm (1,6 in)	2	6		24	
II	9 mm FMJ RN	8,0 g (124 gr)	367 m/s (1 205 ft/s)	4	40 mm (1,6 in)	2	6	12	24	48
	357 Mag JSP	10,2 g (158 gr)	436 m/s (1 430 ft/s)	4	40 mm (1,6 in)	2	6		24	
IIIA	9 mm FMJ RN	8,2 g (124 gr)	436 m/s (1 430 ft/s)	4	40 mm (1,6 in)	2	6	12	24	48
	44 Mag SJHP	15,6 g (240 gr)	436 m/s (1 430 ft/s)	4	40 mm (1,6 in)	2	6		24	
III	7,62 mm OTAN FMJ	9,6 g (148 gr)	847 m/s (2 780 ft/s)	6	40 mm (1,6 in)	0	6	12	12	12
IV	7,62 mm AP	10,8 g (166 gr)	878 m/s (2 880 ft/s)	1	40 mm (1,6 in)	0	1	2	2	2

### 6.5.2 Requisitos del acondicionamiento

La velocidad promedio del flujo de la boquilla de rocío debe ser de 100 mm/h  $\pm$  20 mm/h (4 in/h  $\pm$  0,8 in/h), la cual se determina calculando la media aritmética promedio de cinco pluviómetros colocados simétricamente dentro del área de la superficie de acondicionamiento prescrita (inciso 6.5.1.2). La temperatura de la fuente de agua debe ser de 10°C a 21°C.

### 6.5.3 Acondicionamiento del sistema de rocío

El sistema de acondicionamiento de rocío se ajusta una vez al día durante toda la serie de pruebas de cumplimiento. El ajuste se completa antes de comenzar el acondicionamiento de las muestras de paneles blindados. Usando la metodología y equipo que se describen a continuación:

- a) Dividir el área de la superficie de acondicionamiento (inciso 6.4.2) en cuatro cuadrantes iguales, marcando permanentemente el centro de cada cuadrante y el centro de los cuatro cuadrantes.
- b) En el centro de cada cuadrante y en el centro de los cuatro cuadrantes, coloque un pluviómetro con capacidad para medir incrementos de 2,5 mm (0,1 in) o mayores (cinco medidores en total). Está demostrado que el diseño de una pieza de cinco medidores conectados a una estructura metálica transversal funciona bien.
- c) Sincronizar el evento de acondicionamiento usando un cronómetro con capacidad para medir intervalos de 1 s. Se usa una duración mínima de 15 min para establecer una velocidad de flujo, medido usando los cinco pluviómetros.
- d) Revisar los medidores y restar el nivel de agua en cada ubicación. Calcular la media aritmética de los cinco niveles de agua.

## 6.6. Material testigo

### 6.6.1 Acondicionamiento del material testigo

El material testigo se acondiciona al principio en su dispositivo de fijación, usando una cámara o alojamiento calentado, durante al menos 3 h a una temperatura por arriba de los 29°C. La temperatura real de acondicionamiento y el tiempo de recuperación entre los usos se determina mediante los resultados de las pruebas de caída (inciso 6.6.3). Es posible que se requiera material testigo nuevo por arriba de los 35°C para cumplir en forma consistente con los criterios del inciso 6.6.6. El tiempo de acondicionamiento, la temperatura y el rendimiento de la prueba de caída correspondiente, pueden cambiar en función de la antigüedad y el uso del material testigo.

### 6.6.2 Cámara de acondicionamiento

La cámara de acondicionamiento debe construirse de tal modo que los materiales testigos estén separados entre ellos 152 mm, para permitir que las muestras se calienten a una temperatura uniforme. La cámara de acondicionamiento debe tener un diseño similar a un horno de convección que permita una circulación continua de aire caliente dentro de la cámara.

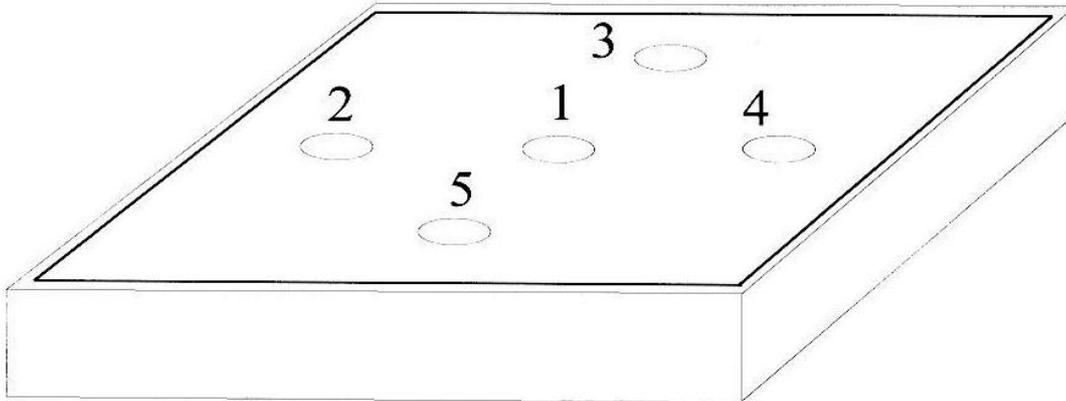
### 6.6.3 Comprobación del material testigo

La comprobación del material testigo se lleva a cabo antes de la prueba. Se realiza usando el equipo y las técnicas que se especifican a continuación:

- a) Peso de una esfera de acero.
- b) Dimensiones de la esfera de acero.
  - b.1 Diámetro de 63,5 mm  $\pm$  0,05 mm ( 2,5 in  $\pm$  0,001 in) de diámetro.
  - b.2 Masa del peso de caída de 1 043 g  $\pm$  5 g (2,29 lb  $\pm$  0,01 lb).
- c) Altura de caída de 2 m (6,56 ft).
- d) El impacto de la esfera entre el material testigo estará separado a 76 mm  $\pm$  3 mm (3 in  $\pm$  0,125 in) de cualquier orilla y a 152 mm  $\pm$  25 mm (6 in  $\pm$  1 in) del centro de cualquier otro impacto.

Cada impacto de comprobación consiste en una caída libre de una esfera de acero en el material de refuerzo acondicionado. Se deben realizar cinco impactos, con una profundidad de marca de impacto

cuya media aritmética sea de  $20 \text{ mm} \pm 3 \text{ mm}$  ( $0,787 \text{ in} \pm 0,12 \text{ in}$ ). La profundidad de la marca de impacto se mide desde la superficie plana original del material de refuerzo preparado, usando un instrumento de medición de profundidad. Las ubicaciones generales de cada impacto se indica en la figura 5.



**Figura 5. Ubicaciones generales de caída antes de la prueba**

#### **6.6.4 Material testigo del panel balístico para mujeres**

En el caso de los paneles balísticos diseñados para mujeres, debe dárseles la forma del busto con el material testigo empleado para su prueba y ser igual al descrito en el inciso 6.6, debiendo dar esa misma forma a la plastilina, con la única diferencia que las pruebas de impacto no se realizarán en el área del busto.

#### **6.6.5 Cambio del material testigo**

Después de una serie de pruebas de impacto de seis disparos, se debe emplear un nuevo material testigo.

### **6.7 Inspección visual**

#### **6.7.1 Fundas para los paneles balísticos**

Las fundas de todos los chalecos antibalas de muestra y revestimientos de los paneles balísticos recibidos para las pruebas de cumplimiento, son inspeccionados en forma individual para detectar daños y defectos en el material o mano de obra deficiente. Todos los tirones, partes deshilachadas, puntos sueltos o cualquier otro defecto identificado se anotará en el formulario de control, se toman fotografías de documentación para utilizarse en los informes de notificación de deficiencias.

#### **6.7.2 Paneles balísticos**

##### **6.7.2.1 Antes de la prueba.**

Antes de realizar las pruebas, todos los paneles balísticos de muestra e insertos recibidos para someterse a las pruebas de cumplimiento se inspeccionan en forma individual para detectar daños, defectos en el material o mano de obra deficiente. Todos los tirones, partes deshilachadas, orificios, puntos sueltos o cualquier otro defecto identificado se anotan en el formulario de control, se toman fotografías de documentación para usarse en los informes de notificación de deficiencias.

##### **6.7.2.2 Después de la prueba.**

Los componentes balísticos de cada chaleco de muestra (por ejemplo, paneles frontales y posteriores) son inspeccionados físicamente inmediatamente después de las pruebas y se notifica la configuración respectiva en el formulario de control y deben anotarse las especificaciones técnicas de cada modelo.

#### **6.7.3 Revisión de la etiqueta**

El chaleco antibalas de muestra, completo, y cada una de las partes (funda exterior y panales balísticos) se examinan para determinar si cumplen con los requisitos de etiquetado del inciso 5.5. Anotar cualquier desviación de los requisitos en el formulario de control.

#### **6.8 Acondicionamiento del panel balístico**

##### **6.8.1 Acondicionamiento de temperatura y humedad**

Todos los chalecos antibalas de muestra recibidos para someterse a las pruebas de cumplimiento se almacenan y acondicionan durante un mínimo de 12 horas bajo varias condiciones ambientales (inciso 6.7.1).

##### **6.8.2 Insertos**

Se prueba el diseño final de todos los chalecos antibalas de prueba, así como su configuración de uso final, los insertos antitrauma no se eliminan antes del acondicionamiento.

##### **6.8.3 Paneles antibala mojados**

Los paneles antibala para las pruebas de esta norma se mojan antes de someterse a las pruebas balísticas, exponiéndolo a un ciclo de rocío, usando el equipo y condiciones especificadas en el inciso 6.5. Cada panel antibala se deja extendido sobre la superficie de acondicionamiento y es expuesto a rocío en las dos caras durante 3 minutos, recibiendo el impacto la cara del panel especificada por el fabricante. Las pruebas de balística comienzan inmediatamente después de sacar el panel balístico de la cámara de hidroacondicionamiento. El panel balístico no debe modificarse o alterarse en forma alguna por las condiciones de humedad aplicadas.

##### **6.8.4 Duración de la prueba**

Después de mojar el panel balístico, la duración de la secuencia de disparos de seis tiros de cada panel balístico, frontal y posterior, no será mayor que 30 min con la primera descarga de disparos en un lapso de 10 min. Si la prueba no se ha completado en el tiempo permitido, los datos de la prueba se descartan y se vuelven a realizar las pruebas con un panel balístico hidroacondicionado nuevo.

#### **6.9 Configuración de los intervalos**

##### **6.9.1 Condiciones ambientales de la prueba**

Las condiciones ambientales del intervalo de pruebas son:

- a) Temperatura:  $21^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$  ( $70^{\circ}\text{F} \pm 5^{\circ}\text{F}$ ).
- b) Humedad relativa:  $50\% \pm 20\%$ . Las condiciones del intervalo se registran antes y después de la secuencia de disparos de cada panel balístico de muestra (12 impactos).

##### **6.9.2 Preparación del intervalo**

Configurar el equipo de prueba como se muestra en la figura 6. Usar un tubo cañón conforme a lo descrito en el inciso 6.3.2, para las municiones requeridas para probar el panel balístico, de acuerdo a la tabla 1, montado en su dispositivo de fijación, con el cañón en una posición horizontal fija. Las dimensiones A y B se determinan desde la boca del cañón. El marco del material de refuerzo se mantiene rígido mediante un soporte de prueba móvil, el cual permite cambiar el ensamble completo del material del refuerzo y del panel balístico en cualquier posición, de tal forma que todo el ensamble pueda ser el blanco del tubo cañón de prueba.

##### **6.9.3 Tolerancias de las medidas**

Las medidas A y B de la configuración del intervalo (figura 6) deben tomarse dentro de una tolerancia de  $\pm 25$  mm ( $\pm 1,0$  in).

### 6.9.4 Instrumentación

La cámara de acondicionamiento se enciende y se deja calentar hasta que se estabilice.

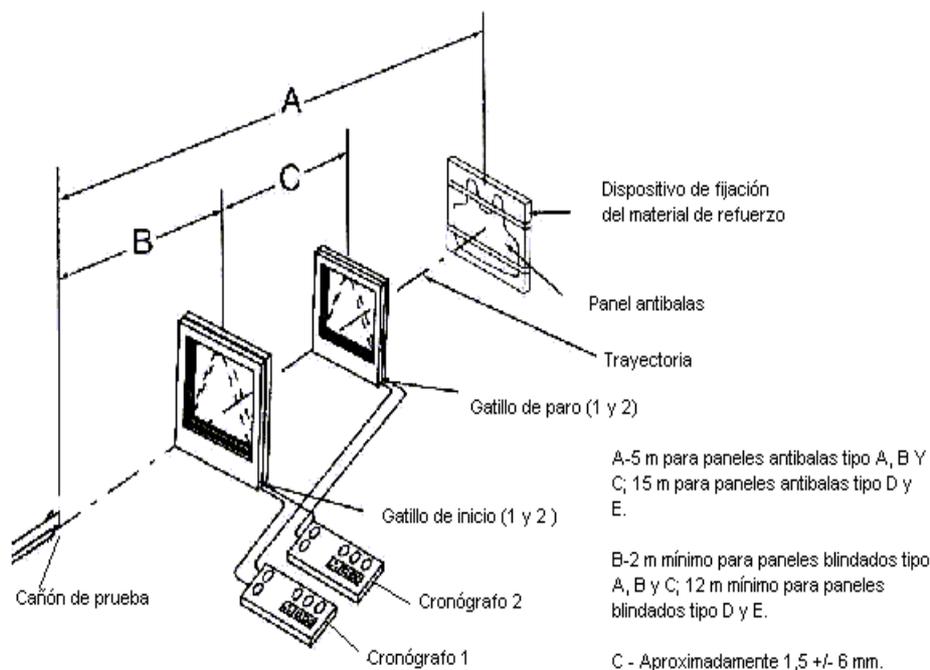
### 6.10 Preparación de las probetas

#### 6.10.1 Acondicionamiento del tubo cañón de prueba

Seleccionar los cartuchos de las pruebas para el tipo de panel balístico en la tabla 1. Disparar un mínimo de tres descargas antes de la prueba para asegurarse de que la primera descarga de prueba se ha dirigido al objetivo, usando una mirilla adecuada (por ejemplo, una mirilla de láser). Estas descargas antes de las pruebas también sirven para calentar o estabilizar la temperatura del cañón antes del inicio de las pruebas del panel balístico.

#### 6.10.2 Verificación de la carga

Antes de la primera secuencia de pruebas del panel balístico, efectuar una serie de 10 disparos y registrar el resultado.



**Figura 6. Configuración del margen de prueba**

Nota: Las figuras incluidas en el presente Proyecto de NOM son ilustrativas mas no limitativas

#### 6.10.3 Marcas de las ubicaciones de los impactos

Marcar claramente las ubicaciones de los impactos directamente en la muestra (figura 7) siguiendo los criterios de espaciado establecidos en los incisos 6.11.4.11 al 6.11.4.13.

#### 6.10.4 Cintas de amarre de los paneles balísticos

Los paneles balísticos de muestra se aseguran rígidamente al dispositivo de fijación del material de respaldo usando cintas de amarre elásticas.

La figura 8, detalla el tipo y la ubicación de las cintas de amarre. La colocación de las cintas no debe interferir con los puntos de impacto en los paneles.

Usando un lápiz o cualquier otra herramienta apropiada, trazar ligeramente el contorno de la muestra en el material de refuerzo para documentar la posición original de ésta.

#### 6.11 Secuencia de disparos para los chalecos antibalas, tipos I, IIA, II y IIIA.

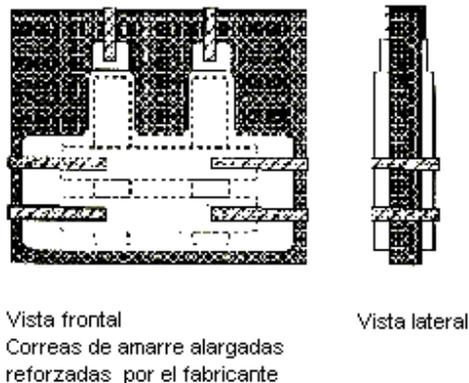
##### 6.11.1 Requisitos

- a) Cuatro chalecos balísticos completos de muestra, que consisten en un conjunto de paneles balísticos frontales y posteriores.
- b) Seis impactos en el área de prueba del panel balístico flexible, cuatro paneles balísticos (dos frontales y dos posteriores), dando un total de 24 impactos por prueba de descarga y 48 impactos en total por prueba de cumplimiento.

El panel balístico se prueba con un impacto perpendicular en cada vértice, dos impactos a 30° y un sexto impacto dentro del triángulo de impacto (ver figura 7).

**Nota:** El panel balístico rígido se prueba por separado.

Diagrama 1



**Figura 8. Métodos de amarre aceptables**

##### 6.11.2 Criterios de aceptación para la penetración y cumplimiento

- a) Sin perforación a través del panel, ya sea por la bala o por cualquier fragmento de la bala.
- b) Ninguna profundidad de trauma o depresión del material testigo medida será mayor de 40 mm (1,6 in). Esta medida se considera a partir de los planos originales del material de respaldo.

##### 6.11.3 Configuración del margen de prueba

Colocar la cara frontal del material testigo  $5 \text{ m} \pm 25 \text{ mm}$  (16,4 in  $\pm$  1,0 in) de la boca del cañón de prueba (figura 6). Colocar los instrumentos de medición de velocidad de acuerdo con la figura 6, literal B. Preparar la descarga de prueba requerida como se especifica en el inciso 6.3. Que se efectúe una cantidad suficiente de disparos antes de la prueba (mínimo tres) para asegurar que el disparo de prueba se impacte en el panel balístico a una velocidad dentro del margen de velocidad especificado en la tabla 1. Utilizar un sistema de puntería para asegurar la colocación adecuada de la bala de prueba.

##### 6.11.4 Preparación, montaje y disparo a la muestra

**6.11.4.1** Para los chalecos antibalas ajustados y adaptados para mujeres, las copas del busto deben llenarse con material testigo acondicionado de la misma manera que se indica en el inciso 6.6; sin embargo, la prueba de caída para determinar la consistencia no tiene que realizarse en esta área. Además, las ubicaciones de impacto cuatro o cinco de la secuencia de tiros, deben ser tales que por lo menos uno de los tiros con un ángulo de 30° de incidencia se impacte en una copa del busto. Si la copa del busto contiene una o más costuras, el fabricante debe presentar un diagrama detallado para identificar la ubicación de cada costura y uno de los disparos debe impactarse en una de ellas.

**6.11.4.2** En el caso de los paneles antibalas que se abrochen por delante, la ubicación del disparo número uno, deberá ajustarse, si es necesario, para evitar que éste se impacte en una capa doble o sobrepuesta del material balístico. Además, las ubicaciones de impacto cuatro y cinco de la secuencia de disparos deben ajustarse de tal manera que por lo menos uno de ellos con un ángulo de 30° de incidencia se impacte en la línea de intersección del traslape.

**6.11.4.3** Comenzar con el panel frontal húmedo del chaleco antibalas de muestra 1. Colocar la superficie expuesta del material testigo calibrado directamente en contacto con la cara posterior del panel balístico bajo prueba y restringir el movimiento del panel de su posición original, asegurándolo para obtener las mediciones.

**6.11.4.4** La colocación del panel debe ser tal que evite el movimiento del panel de su posición original, dejando expuestas las superficies de impacto.

**6.11.4.5** Colocar el dispositivo de fijación del material testigo para asegurar la colocación adecuada de impacto y el ángulo de incidencia (0°) de la descarga de prueba en la ubicación uno, como se muestra en la figura 7.

**6.11.4.6** Disparo número 1: Disparar la bala de prueba contra el chaleco antibalas en la ubicación uno (figura 7) y registrar la velocidad. Examinar el chaleco antibalas y el material testigo para determinar si la bala se impactó en un área válida y si hubo una penetración completa. Si no hubo una penetración completa (PC) y la bala se impactó en un área válida, medir y registrar la profundidad de la deformación o marca de impacto depresión del material testigo después del impacto en la superficie del material para restablecer el plano superficial original. Verificar que el impacto sea válido conforme al inciso 4.8.

**6.11.4.7** Si no hubo una penetración completa y la bala se impactó en un área no válida, se debe hacer un segundo intento por lograr un tiro válido. Este segundo intento se realiza para impactar la misma área general del chaleco antibalas que el primer disparo, pero a más de 51 mm (2 in) del disparo anterior y a más de 76 mm (3 in) de cualquier orilla del panel balístico. Si aun así no se logra un tiro válido, la secuencia de disparos terminará y se preparará un nuevo panel blindado de acuerdo con el inciso 6.11. La secuencia de disparos se repetirá posteriormente utilizando el nuevo chaleco antibalas acondicionado. No se permiten más de ocho impactos en total en cualquier chaleco antibalas.

**6.11.4.8** Remontaje del chaleco antibalas de muestra: Ajustar el chaleco antibalas nuevamente en su condición original (es decir, suavizar y manipular el material balístico para regresarlo a su configuración original) y reemplazarlo en el material testigo en su posición original utilizando como guía la línea del borde trazada en el material testigo. No reacondicionar el material testigo; no alterar la deformación o marca de impacto en el material testigo. No quitar la bala de prueba si quedó atrapada en el panel balístico. Cuando se termine el resto de la secuencia de disparos, inspeccionar el chaleco antibalas siguiendo cada uno de los impactos para verificar que éstos se hayan impactado en el área válida sin penetración completa y extender el panel a fin de prepararlo para el siguiente disparo.

**6.11.4.9** Disparo número 2: Volver a colocar en el dispositivo de fijación del material testigo el panel balístico en la posición original, de manera que el disparo se impacte en el panel en la ubicación dos (figura 7). Disparar la bala de prueba. No cambiar la posición del panel balístico en el material testigo, pero ajustar el panel y los amarres de montajes según sea necesario para restablecerlo a su condición

original. No quitar las balas atrapadas del panel y no alterar la deformación o marca de impacto en el material testigo. Verificar que el impacto sea válido conforme al inciso 4.8.

**6.11.4.10** Disparo número 3: Volver a colocar en el dispositivo de fijación del material testigo el panel balístico en su posición original, de manera que el tiro se impacte en el panel en la ubicación tres (figura 7). Disparar la bala de prueba. No cambiar la posición del panel balístico en el material testigo, pero ajustar el panel y los amarres de montaje según sea necesario para restablecerlo a su condición original. No quitar las balas atrapadas del panel y no alterar la deformación o marca de impacto en el material testigo. Verificar que el impacto sea válido.

**6.11.4.11** Disparo número 4: Volver a colocar en el dispositivo de fijación del material testigo el panel balístico en su posición original, de manera que el ángulo de incidencia sea de  $30^\circ$  (figura 1), asegurándose de que la bala se impacte en la ubicación cuatro (figura 7). Disparar la bala de prueba. No cambiar la posición del panel balístico en el material testigo, pero ajustar el panel y los amarres de montaje según sea necesario para restablecerlo a su condición original. No quitar las balas atrapadas del panel y no alterar la deformación o marca de impacto del material testigo. Verificar que el impacto sea válido conforme al inciso 4.8.

**6.11.4.12** Disparo número 5: Volver a colocar en el dispositivo de fijación del material testigo el panel balístico en su posición original, de manera que el ángulo de incidencia sea de  $30^\circ$  (figura 1), asegurándose de que la bala se impacte en la ubicación cinco (figura 7). Disparar la bala de prueba. No cambiar la posición del panel balístico en el material testigo, pero ajustar el panel y los amarres de montaje según sea necesario para restablecerlo a su condición original. No quitar las balas atrapadas del panel y no alterar la deformación o marca de impacto del material testigo. Verificar que el impacto sea válido conforme al inciso 4.8.

**6.11.4.13** Disparo número 6. Volver a colocar en el dispositivo de fijación del material testigo el panel balístico en su posición original, de manera que el ángulo de incidencia sea de  $0^\circ$  (figura 1), asegurándose de que la bala se impacte en la ubicación seis (figura 7) del panel balístico. Disparar la bala de prueba. Verificar que el impacto sea válido, conforme al inciso 4.8.

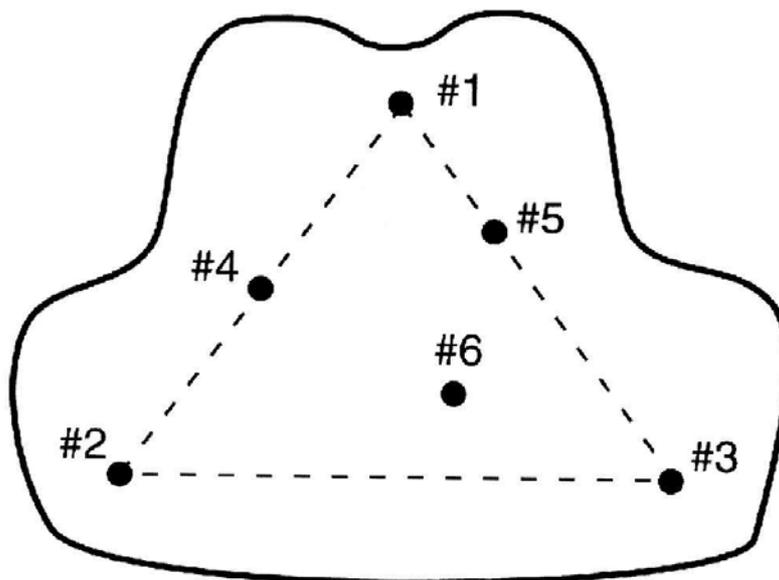


Figura 7. Ubicaciones generales de los impactos en el panel balístico (frontal y posterior)

**6.11.4.14** Medir la marca de impacto en el material testigo: Identificar el impacto de los disparos dos y tres. Corregir la superficie del material testigo para restablecer el plano superficial original (según sea necesario) y medir la deformación o marca de impacto en el material testigo del disparo efectuado con mayor velocidad, utilizando un equipo de medición para profundidad. Registrar los resultados de la prueba.

**6.11.4.15** Prueba del segundo panel balístico de la muestra 1: Antes de la prueba comprobar el material testigo conforme al procedimiento del inciso 6.6.3. Montar el panel posterior del chaleco antibalas de muestra al dispositivo de fijación del material testigo y repetir la secuencia de prueba anterior utilizando la misma descarga de prueba de los incisos 6.11.4.6 al 6.11.4.14, según se requiera para el nivel de panel balístico que se está probando. Registrar todos los resultados.

**6.11.4.16** Para las muestras 2, 3 y 4 de chalecos antibalas, aplicar el mismo procedimiento que se aplicó a la muestra número 1.

**6.12** Secuencia de disparos para la placa balística, nivel III (ver tabla 1).

**6.12.1** Requisitos

- a) Dos placas balísticas de muestra.
- b) Un impacto en el área válida de cada una de las placas balísticas.
- c) Medir la profundidad de la marca de impacto del material testigo del disparo.

**6.12.2** Criterio de Aceptación para el cumplimiento de este anteproyecto de NOM

- a) Sin perforación hecha por una bala, fragmento de bala o fragmento de la placa a través del panel balístico.
- b) Si la profundidad del trauma o depresión en el material testigo no es mayor a los 40 mm (1,6 in), se considera como cumplida la norma.

**6.12.3** Configuración del margen de prueba

Colocar la cara frontal del material testigo a  $15 \text{ m} \pm 25 \text{ mm}$  ( $50 \text{ ft} \pm 1,0 \text{ in}$ ) de la boca del cañón de prueba (figura 6) letra B. Preparar la descarga de pruebas requerida como se especifica en el inciso 6.11.3, tabla 1.

**6.12.4** Preparación, montaje y disparo a la placa

**6.12.4.1** En el caso de los paneles balísticos que utilizan placa rígida, el material testigo debe conformarse de tal manera que se apegue a la forma del panel balístico. Esto se hace utilizando material testigo adicional acondicionado de la misma forma que el dispositivo de fijación del material testigo.

**6.12.4.2** Marcar la placa balística frontal para recibir un impacto al centro de la misma, de acuerdo con los criterios de espaciado de un mínimo de 76 mm (3,0 in) de cualquier orilla hacia el centro.

**6.12.4.3** Colocar la superficie expuesta del material testigo acondicionado y verificado para la prueba de caída en contacto directo con la cara posterior del panel balístico.

**6.12.4.4** Los amarres deben colocarse de tal forma que se dejen las áreas de impacto superficiales expuestas, impidiendo al mismo tiempo que la placa balística gire sobre el material testigo cuando reciba el impacto.

**6.12.4.5** Secuencia de disparo: Realizar un solo disparo al centro de la placa balística con una inclinación de  $0^\circ$ .

**6.12.4.6** Prueba del segundo panel: Repetir los incisos 6.11.4.7 al 6.11.4.13 para la segunda placa balística de la muestra.

**6.12.4.7** Registro de los resultados. Registrar los resultados de todas las pruebas.

**6.13** Secuencia de disparos para la placa balística nivel IV

**6.13.1** Requisitos

- a) Dos placas balísticas de muestra.
- b) Un impacto en el área válida de cada una de las placas balísticas.

c) Medir la profundidad de la marca de impacto del disparo en el material testigo.

#### 6.13.2 Prueba de resistencia balística para protectores de ingle y coxis.

Para el caso en que el chaleco esté provisto de protección para ingle y/o coxis, debe someterse al siguiente procedimiento:

Cada uno de los protectores de la ingle y coxis debe someterse a dos impactos válidos como mínimo y 3 como máximo, espaciados uniformemente a una distancia no menor de 51 mm (2 in) de separación y a no menos de 76 mm (3 in) de la orilla, con una inclinación de 0°. Las marcas de los disparos efectuados en el material testigo deben cumplir con los parámetros de cumplimiento de esta norma fijados en el inciso 6.12.1 literal b).

#### 6. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad del producto objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** como norma definitiva, se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

#### 7. Vigilancia

La vigilancia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** como norma definitiva, se llevará a cabo por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

#### 8. Bibliografía

[1] Instituto Nacional de Justicia. Estándar NIJ-0101.04, Resistencia balística del panel blindado policiaco (2000).

[2] Instituto Norteamericano de Estándares. SAAMI Z299.1-1192, Estándares industriales voluntarios para presión y velocidad de municiones para deportes con rifle para el uso de fabricantes comerciales.

[3] Instituto Norteamericano de Estándares. SAAMI Z299.3-1993, Estándares industriales voluntarios para presión y velocidad de municiones de revolver y pistolas para el uso de fabricantes comerciales.

[4] Instituto Norteamericano de Estándares. SAAMI Z299.4-1992, Estándares industriales voluntarios para presión y velocidad de municiones de deportes para el uso de fabricantes comerciales.

[5] Departamento de Defensa. MIL-STD-662F, Estándar de método de prueba DoD, prueba balística V50 para panel blindado (1997).

[6] Comando de Evaluación y Prueba del Ejército de los EE.UU. TOP 2-2-710, Procedimiento de operaciones de prueba, pruebas balísticas de materiales de blindaje (1984) o versión posterior.

#### 9. Concordancia con normas internacionales

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

México, D.F., a 1 de julio de 2004.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

**ACUERDO por el que se declara libre de Salmonelosis aviar, enfermedad de Newcastle, presentación velogénica e influenza aviar, al Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. fracción IV, 14, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 5o., 6o. fracciones III y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación así como lo establecido en el punto 6.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis aviar; punto 6.3.4 de la

NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Newcastle, presentación velogénica y punto 16.3.5 de la NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la influenza aviar, y

### CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, declarar zonas libres de enfermedades y plagas que afectan a los animales.

Que por acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de septiembre de 1994, 28 de febrero de 1995 y 14 de agosto de 1996, se establecieron en el territorio nacional con carácter obligatorio, las Campañas Nacionales contra la Salmonelosis aviar, enfermedad de Newcastle e influenza aviar, respectivamente, estableciendo en éstas, los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para su prevención, control y erradicación.

Que el Gobierno Federal, en coordinación con el Gobierno Estatal de Chiapas, así como con los avicultores de esa entidad federativa, han desarrollado y ejecutado acciones sanitarias para el diagnóstico, control, erradicación y vigilancia epidemiológica tanto activa como pasiva de esas enfermedades, mediante muestreos epidemiológicos realizados en el 100% de las granjas avícolas en producción, así como en una muestra estadísticamente representativa de la avicultura traspasio, no habiéndose detectado la presencia de los agentes etiológicos de la Salmonelosis aviar, enfermedad de Newcastle e influenza aviar, cuyos resultados obran en los expedientes técnicos elaborados por la Dirección General de Salud Animal, de conformidad con los objetivos y procedimientos que establecen las normas oficiales mexicanas NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis aviar; NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Newcastle, presentación velogénica; y NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la influenza aviar.

Que dichas actividades de vigilancia epidemiológica, confirman la ausencia de los agentes etiológicos de la Salmonelosis aviar, enfermedad de Newcastle, presentación velogénica e influenza aviar, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara libre de Salmonelosis aviar, enfermedad de Newcastle, presentación velogénica e influenza aviar, al territorio del estado libre y soberano de Chiapas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con el fin de que el Estado de Chiapas, permanezca libre de Salmonelosis aviar, de la enfermedad de Newcastle, presentación velogénica y de la influenza aviar, deberán aplicarse las medidas sanitarias de prevención, control, diagnóstico, vigilancia epidemiológica, control de la movilización, transporte, tránsito y comercialización de aves, sus productos y subproductos, así como de implementos utilizados en la avicultura, contenidas en las normas oficiales mexicanas NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis aviar; NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Newcastle, presentación velogénica; y NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la influenza aviar.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de junio de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XI de la Ley Federal de Sanidad Animal; 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería,

Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-064-ZOO-2000, Lineamientos para la clasificación y prescripción de productos farmacéuticos veterinarios por nivel de riesgo de sus ingredientes activos, y

#### **CONSIDERANDO**

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación formular, aplicar y, en el ámbito de su competencia, expedir las disposiciones y medidas zoonosanitarias necesarias para certificar, verificar e inspeccionar el cumplimiento de las mismas.

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades de los animales que puedan ser diseminadas mediante un mal manejo o el empleo inadecuado de productos farmacéuticos veterinarios terminados.

Que en el país no se cuenta con las reglamentaciones que establezcan los lineamientos y criterios para clasificar los ingredientes activos de los productos farmacéuticos veterinarios.

Que en el país no se cuenta con los lineamientos y criterios para la prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios con base en el nivel de riesgo de sus ingredientes activos, lo que representa un riesgo importante a la salud animal por el uso indebido, los desvíos de uso y el abuso de los mismos.

Que la adopción de buenas prácticas en la prescripción y comercialización de los productos farmacéuticos veterinarios, así como en las que se adopten en el uso prudente de los ingredientes activos en explotaciones pecuarias, clínicas y hospitales veterinarios, disminuyen los riesgos zoonosanitarios y fomentan la producción de alimentos de origen animal sanos.

Que el 27 de enero de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana, NOM-064-ZOO-2000, Lineamientos para la clasificación y prescripción de productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos, que tiene por objeto establecer los criterios técnicos y científicos para la clasificación, prescripción, comercialización y uso de los ingredientes activos empleados en la formulación de los productos farmacéuticos veterinarios por su nivel de riesgo, para evitar que éstos puedan ser nocivos a la salud animal.

Que para la correcta aplicación de la Norma Oficial Mexicana antes señalada, es necesario establecer los criterios para clasificar los productos farmacéuticos veterinarios que se comercializan en el país, con base en el nivel de riesgo de los componentes de su formulación, lo que permitirá prescribirlos y utilizarlos adecuadamente, razón por la que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y PRESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS VETERINARIOS POR EL NIVEL DE RIESGO DE SUS INGREDIENTES ACTIVOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos, a fin de que éstos no se constituyan en un riesgo a la salud de los animales.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo servirá para dar cabal cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-064-ZOO-2000, Lineamientos para la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 27 de enero de 2003.

**ARTICULO TERCERO.-** El Grupo I está compuesto por aquellos ingredientes activos de productos farmacéuticos veterinarios restringidos para venta mediante receta médica cuantificada y uso exclusivo del médico veterinario.

**ARTICULO CUARTO.-** El Grupo II lo conforman aquellos ingredientes activos de productos farmacéuticos veterinarios que para su comercialización requieren receta médica simple.

**ARTICULO QUINTO.-** En el Grupo III se consideran aquellos ingredientes activos de productos farmacéuticos veterinarios de libre venta en el país.

**ARTICULO SEXTO.-** Un mismo ingrediente activo podrá ser clasificado en los diferentes grupos, conforme al riesgo que represente para la salud animal.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El presente instrumento considera además aquellos ingredientes activos que se encuentran prohibidos o restringidos para su empleo en animales.

#### **Clasificación**

**GRUPO I:** En este grupo se consideran aquellos ingredientes activos de productos farmacéuticos veterinarios que representen un riesgo de toxicidad importante para la sanidad animal, cuyo efecto pueda ser psicotrópico o estupefaciente, anabólico u hormonal, así como aquellos que por su elevada toxicidad y residualidad en productos y subproductos de origen animal, pueden inducir efectos indeseables como genotoxicidad, cancerogenicidad, mutagenicidad, embriotoxicidad, teratogenicidad real o potencial, además de aquellos que en algún momento puedan propiciar el uso indebido, el desvío de uso y/o el abuso, tomando como base la información que proporcionan los Organismos Internacionales reconocidos o bien, la información técnica internacional disponible.

La venta de productos farmacéuticos veterinarios que incluyan en su formulación ingredientes activos clasificados en este grupo, debe realizarse mediante receta médica cuantificada y exclusivamente a Médicos Veterinarios que se acrediten como tales mediante cédula profesional.

**GRUPO II:** En este grupo están considerados los ingredientes activos de productos farmacéuticos veterinarios que requieren la vigilancia de un tiempo de retiro predeterminado, los que pueden llegar a ser tóxicos para una determinada especie animal, edad o estado fisiológico, si no se supervisa su dosificación y su posible interacción indeseable con otros ingredientes activos, así como aquellos que para su empleo requieran conocimientos técnicos en farmacología y que puedan resultar en un daño directo al o los pacientes y/o usuarios no profesionales en el área, por acción directa del ingrediente o por la forma de aplicación del mismo. Incluye además, ingredientes activos de productos farmacéuticos veterinarios que induzcan reacciones de hipersensibilidad, que puede ser desde leve hasta síndromes mortales en los animales, tomando como base la información que proporcionan los Organismos Internacionales reconocidos o bien, la información técnica internacional disponible.

La venta de productos farmacéuticos veterinarios que incluyan en su formulación ingredientes activos clasificados en este grupo, podrá efectuarse a personas físicas o morales que presenten una receta médica simple, expedida por un Médico Veterinario con cédula profesional.

**GRUPO III:** En este grupo se incluyen los ingredientes activos de productos farmacéuticos veterinarios que no sean clasificados en los grupos I y II, y cuya seguridad para el paciente así como para el usuario hayan sido demostradas científicamente, por lo cual, se consideran de libre venta en el país.

Un mismo ingrediente activo podrá ser clasificado en los diferentes grupos, cuando el riesgo que represente a la salud animal se vea disminuido por la concentración del ingrediente activo, vía de administración, forma física o farmacéutica del producto terminado, la indicación terapéutica, y otros factores que en su dictamen técnico justifique ampliamente esta posibilidad.

En el presente Acuerdo se consideran además, aquellos ingredientes activos prohibidos para su uso directo en animales, o en la formulación de productos farmacéuticos veterinarios.

Se clasificará un producto farmacéutico veterinario como prohibido para su comercialización en el país, cuando posterior a su revisión, y de ser necesaria su constatación, se determine que alguno de sus ingredientes activos represente riesgo zoonosario. Asimismo, se consideran prohibidos aquellos que no cuenten con el soporte técnico científico para establecer su tiempo de retiro en productos y subproductos de origen animal; además, de aquellos ingredientes activos de nuevo desarrollo que no cuenten con el soporte técnico-científico que respalde su eficacia y seguridad para su empleo en animales, así como aquellos que por recomendación de Organismos Internacionales reconocidos hayan sido restringidos o prohibidos por razones zoonosarias.

CLASE	SUBCLASE	CLASIFICACION		
		Grupo I	Grupo II	Grupo III

CLASE	SUBCLASE	CLASIFICACION		
		Grupo I	Grupo II	Grupo III
AMINOACIDOS	Nutracéuticos			Lisina Treonina Fenilalanina Triptofano Glicina Metionina Histidina Cisteína Isoleucina Arginina Valina
ANABOLICOS INYECTABLES	Con efecto Androgénico	Undecilenato de boldenona Nandrolona Oxandrolona Metandrostenolona Metadiona Trembolona Estanazolol Methandianona		
	Con efecto estrogénico	17 $\beta$ -estradiol Metandriol		
	Con efecto progestageno	Medroxiprogesterona Melengestrol Megestrol		
ANABOLICOS IMPLANTADOS	Con efecto androgénico		Testosterona	
	Con efecto estrogénico		Estrógenos Zeranol	
	Con efecto progestageno		Progesterona	
ANALEPTICOS	Varios	Doxopram Niketamida Picrotoxina Orciprenalina		
ANALGESICOS Narcóticos		Butorfanol		
No Narcóticos	Derivados de la Aspirina			Acido Acetilsalicílico Acido salicílico
	Derivados del Acido fenilacético		Acetiofenetidina Acetaminofeno (no usar en felinos ni canideos)	
	Derivados del ácido propiónico		Ibuprofeno Ketoprofeno Naproxeno	

CLASE	SUBCLASE	CLASIFICACION		
		Grupo I	Grupo II	Grupo III
			Fenoprofeno (no usar en caninos y felinos)	
	Derivados del ácido antranílico		Ac. Meclofenámico Ac. Tolfenámico Ac. Mefenámico	
	Indoles		Indometacina Etodolaco	
	Derivados del ácido aminocotínico		Flunixin Meglumina	
	Derivados de la Pirazolona		Fenilbutazona Oxifenbutazona Dipirona	
	Derivados del ácido acético		Sulindaco Diclofenaco	
	Acidos enólicos Oxilanos		Piroxicam Meloxicam Tenoxicam	
ANTIINFLAMATORIOS ESTEROIDALES			Dexametasona Fluorprednisolona Fenilbutazona Flumetasona Cortisona Metilprednisolona Prednisolona Hidrocortisona	
ANTAGONISTAS H <sub>2</sub>				Ranitidina Cimetidina Famotidina
ANESTESICOS				
Fijos y Agentes inmovilizantes	Barbitúricos	Pentobarbital Tiopental		
	Ciclohexilaminas	Ketamina Tiletamina Fenciclidina		
	Narcóticos	Meperidina Fentanilo Etorfina		
	Esteroidales	Altesin		
	Relajantes musculares Centrales	Sulfato de magnesio Glicerilguayacoléter		
	Relajantes musculares Periféricos	d-tubocuranina (Bencil isoquinolina)		

CLASE	SUBCLASE	CLASIFICACION		
		Grupo I	Grupo II	Grupo III
		Succinilcolina (Dicolma ester) Pancuronium (Esterioide amonio)		
	Otros	Propofol Hidrato de cloral		
Inhalados	Halogenados	Metoxifluorano Isofluorano Enfluorano Halotano		
	No halogenados	Oxido nitroso Eter		
Locales		Procaína Butacaína Dibucaína Hexilcaína Piribenzamina Tetracaína Proparacaína Mepivacaína Bupivacaína Lidocaína		
ANTIDIARREICOS				Bencetimida Homatropina Metoclorpramida Caolín-Pectina Hioscina Sales de bismuto Difenoxilato Loperamida
ANTISEPTICOS Y DESINFECTANTES	Alcoholes		Isopropílico Metílico	Etílico
	Aldehídos		Formaldehído Glutaraldehído	
	Halógenos		Bromo Flúor Astato	Yodo Cloro
	Oxidantes		Ozono Peróxido de hidrógeno Permanganato de potasio Perborato sódico Peróxido de Zinc	

CLASE	SUBCLASE	CLASIFICACION		
		Grupo I	Grupo II	Grupo III
	Derivados del alquitrán de madera			Alquitrán de pino Alquitrán de enebro Creosota
	Fenoles		Fenol	
	Cresoles		Cresol Timol	
	Acidos orgánicos e inorgánicos	Cloruro de etileno	Dióxido de sulfuro Trietilenglicol Diclorometaxilenol Dazomet Cloruro de metilo Mercuriales y plata	Propilenglicol
	Tinturas			Azul de metileno Violeta de genciana Naranja de acridina Rojo escarlata Acriflavina Provabina Hemipulfonato
	Naturales			Derivados de cítricos Filiferinas Caléndula
ANTI-HISTAMINICOS			Vetibenzamina Loratadina Clorfeniramina Difenhidramina	
ANTIMICROBIANOS Antibióticos	Aminoglucósidos		Amikacina Dihidroestreptomicina Estreptomicina Gentamicina Kenamicina Neomicina Netilmicina Apramicina Espectinomina Tobramicina	
	$\beta$ -lactámicos/ penicilinas		Penicilina G sódica Penicilina G potásica Penicilina G procaínica Penicilina benzatínica Otros derivados de la penicilina	

CLASE	SUBCLASE	CLASIFICACION		
		Grupo I	Grupo II	Grupo III
			Ampicilina Amoxicilina Carbenicilina Cloxacilina Dicloxacilina Penicilina V Fenacilina Meticilina Nafcilina Oxacilina Flucloxacilina Ticarclina Becampicilina Mezclociclina Piperazilina Azidocilina Carbenicilina	
	$\beta$ -lactámicos/ cefalosporinas		Cefalexina Cefalotina Cefapirina Ceftiofur Ceftriaxona Cefquinoma Cefalexina Cefoperazona Cefapirina sódica Cefapirina benzatínica Cefadroxil Cefoxitina Otros derivados de las cefalosporinas	
	Tetraciclinas		Clortetraciclina Oxitetraciclina Tetraciclina Doxiciclina Minociclina Metaciclina Rolitetraciclina Declomicina	
	Lincosamidas		Lincomicina Clindamicina Pirlimicina	
	Macrólidos		Josamicina Eritromicina Troleandomicina Tilosina Oleandomicina Tilmicosina Rosaramicina	
	Polipéptidos		Polimixina B Polimixina E	

CLASE	SUBCLASE	CLASIFICACION		
		Grupo I	Grupo II	Grupo III
	Otros antibióticos		Rifamicinas Tiamulina	
Quimioterapéuticos	Sulfonamidas		Sulfameracina Sulfadiazina Sulfaquinoxalina Sulfaclopiracina Sulfaguanidina Sulfametacina Sulfamonometoxina Sulfametoxasol Sulfisoxasol Sulfatiazol Sulfifurasol Sulfametizol Sulfametoxipiridasina Sulfadimetoxina Sulfafenasol Sulfabromomerasina Sulfabromometasina Sulfaclopiridacina Sulfacetamida Mafenid	
	Quinolonas		Ac. Oxolinico Ac. Pipemidico Ac. Nalidixico	
	Fluoroquinolonas		Danofloxacina Enrofloxacina Ciprofloxacina Norfloxacina Flumequina Sarafloxacina	
	Derivados del ácido dicloroacético		Florfenicol Tianfenicol	
	Quinoxalínicos		Carbadox	
	Diaminopirimidinas y Diaminobenzilpirimidina		Trimetoprim Ormetoprim Aditoprim Baquiloprim	
Antimicóticos	Polienos		Anfotericina Nistatina Natamicina	
	Imidazoles		Clotrimazol Miconazol Enilconazol	
	Triazoles		Ketoconazol Itraconazol Fluconazol	

CLASE	SUBCLASE	CLASIFICACION		
		Grupo I	Grupo II	Grupo III
	Otros Antimicóticos		Griseofulvina Flucitocina Tolnaftato	
	Colorantes			Azul de metileno Violeta de genciana Naranja de acridina Rojo escarlata
ANTIPARASITARIOS Externos	Organofosforados	Coumafos Diclorvos	Coumafos Clorpirifos Azametifos Triclorfon Diclorvos	Coumafos Clorpirifos Azametifos Triclorfon Diclorvos
		Clorfenvinfos Etión	Clorfenvinfos Etión Fentión Metrifonato Diazinon DDVP	Clorfenvinfos Etión Diazinon Fentión Metrifonato (Perros, gatos y caballos)
	Piretrinas y piretroides		Cipermetrina Cialotrina E Deltametrinás Flumetrina Permetrina Cialotrina Ciflutrina Fenvalerato Transaletrina	Cipermetrina Cialotrina E Deltametrinás Flumetrina Permetrina Cialotrina Ciflutrina Fenvalerato
	Agentes antiqúitina			Lufenuron Fluazuron
	Organoclorado	Lindano	Lindano	Lindano
	Amidinas		Amitraz	Amitraz
	Carbamatos		Propoxur	Propoxur
Internos Nematocidas	Imidiazotiazoles		Levamisol Tetramisol Butamiso	
	Tetrahidropirimidina		Pirantel Morantel Oxantel	
	Benzimidazoles		Albendazol Fenbendazol Tiabendazol Cambendazol	
			Fluvendazol Mebendazol Oxfendazol Oxibendazol	

CLASE	SUBCLASE	CLASIFICACION		
		Grupo I	Grupo II	Grupo III
			Parabendazol Tiofanato Febantel Sulfoxido de Albendazol	
	Varios		Piperazina Dietilcarbamacina Netobimina Acetarsamida	
Trematocidas	Salicilanilida		Oxiclosanida Clioxanida Rafoxanide	
	Dibenzamida		Closantel	
	Otros		Niclofolan Notroxinil Diamfenetida Triclabendazol Bromosalanos Nitrofenol Vitionol Menclofolan Niclofolan	
Anticestódicos			Niclosamida Prazicuantel Arecolina Bunamidina Diclorofeno Epizantel Resorantel	
Antiprotozoarios	Ionóforos		Salinomicina Lasalosid Monensina Semduramicina Maduracina	
	Diamidinas, Carbanilidas		Dibenzamidina Diminazeno Diaceturato Pirobenzamidina Imidocarb Amicarbalida Quinuronio	
	Arsenicales		Cisteamina de melarsenosida Acido arsenílico Roxarsona 3-nitro	
	Quinolonas		Bucoquinolato Decoquinato Nerquinato Clopidol	
	Derivados pirimidicos		Amicarbalida Diaceturato	

CLASE	SUBCLASE	CLASIFICACION		
		Grupo I	Grupo II	Grupo III
			Dibenzamida Diminazeno Amidocarb Pirobelzamidina Quinuronio Amprolio Diaveridium Dinitolmina o Zualeno	
	Otros		Aprinocida Narasina Halofuginona Robenidina	
			Dinitro-toluamida Nitromida Glicarbilamida Nicarbazina Quinacrina Diclaruzil Claruzil Trizenitriona Toltrazuril Artemicina Isometamidio	
Anticoccidianos	Diversos		Narasina Halofuginona Nerquinato Robenidina Decoquinato Clopidol Bucoquinolato Dinitro-Toluamida Amprolio Nitromida Glicarbilamida Nicarbazina Roxarsona Nerquinato	
Endectocidas	Avermectinas Lactonas macrocíclicas		Ivermectina Doramectina Abamectina Moxidectina	Ivermectina oral (Caninos y felinos) (Cerdos y aves) Caballos
	Milbemicinas		Milbemicina Esprinomectina	
ANTINEOPLASICOS	Análogo purinas Alcaloide vinca	Mercaptopurina Vincristina	Actinomicina-D	
BRONCODILATADORES	Beta agonistas		Salbutamol Clenbuterol (Inyectable y oral gránulos)	
DIURETICOS	Inhiben células epiteliales Na Inhiben Na osmótico		Amilorida Hidroclortiazida Furosemida	

CLASE	SUBCLASE	CLASIFICACION		
		Grupo I	Grupo II	Grupo III
			Manitol	
CONDROPROTECTORES	Inhiben Na		Clortalidona	Glicosamina
HORMONAS	Progestinas	Progesterona Altrenogest Norgestomet		
	Postaglandinas	Dinoprost Clorpostenol Dinoprost Buserelina		
	Gonadotropina	Gonadotropina sérica y coriónica		
	Andrógeno	Testosterona		
MUCOLITICOS Y EXPECTORANTES	Varios			Bromexina Ambroxol Guayacol EDDI Carboxicisteína
PROMOTORES DE CRECIMIENTO Y O RENDIMIENTO	Antibióticos		Avoparcina Avilamicina Vancomicina Teicoplanina Bacitracina Banbermicina Tilosina Espiramicina Virginiamicina Salinomicina de sodio Flavofosfolipol	
	Sustancias obtenidas de organismos genéticamente modificados		Somatotropina bovina Somatotropina porcina	
	Beta agonistas	Zilpaterol Ractopamina		
	Arsenicales		Arseniato de sodio	
	Probióticos			Lactobacillus Levaduras, etc.
	Otros			Caseinato de sodio Enzimas Microorganismos ruminales Metionina zinc Cobre Zinc Cromo
RELAJANTES MUSCULARES	Curariformes	D-tubocurarina Gallamina Metocurina Pancuronio		
	Depolarizantes	Succinilcolina Decametonio		

CLASE	SUBCLASE	CLASIFICACION		
		Grupo I	Grupo II	Grupo III
	Relajantes musculares Centrales	Metocarbamol Diacapan		
TRANQUILIZANTES, NEUROLEPTICOS Y ANSIOLITICOS	Benzodiazepínicos	Zolacepan Loracepan Diacapan Midazolan		
	Butirofenonas	Droperidol Haloperidol Azaperona Metomidato		
	Agonistas $\alpha$ -adrenérgicos	Detomidina Medetomidina Xilazina		
	Derivados de la fenotiacina	Acepromacina Propiopromacina Clorpromacina Tioridacina Clorhidrato de promacina		
VITAMINICOS	Hidrosolubles			Vitamina C Complejo B
	Liposolubles			Vitaminas A, D, E, K.

#### INGREDIENTES ACTIVOS PROHIBIDOS Y/O RESTRINGIDOS

CLASE	SUBCLASE	CLASIFICACION		
		Ingrediente	Dictamen	
ANTIBACTERIANOS	Quinoxalínicos	Olaquinox	Prohibido su empleo en animales destinados al consumo humano.	
	Acido dicloroacético	Cloranfenicol	Prohibido su empleo en animales destinados al consumo humano. Autorizado su empleo en animales de compañía para efectos sistémicos o en soluciones y ungüentos oftálmicos.	
ANTIPARASITARIOS	Antiprotozoarios	Nitroimidazoles	Metronidazol Tinidazol Rodinazol Dimetridazol	Prohibidos para su empleo en animales destinados al consumo humano. Metronidazol autorizado para su empleo exclusivamente en perros, gatos, caballos y fauna silvestre.
HORMONALES	Estrógenos	Dietilelbestrol	Prohibido su empleo en animales.	
PROMOTORES DE CRECIMIENTO	Agonistas Beta adrenérgicos	Clenbuterol	Prohibido su empleo en animales destinados al consumo humano. Autorizado como broncodilatador en caballos.	

TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó al Municipio de Salinas de Hidalgo del Estado de San Luis Potosí.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 55 y 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas de temporal, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Que por petición escrita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí mediante oficio número SP-108/04 recibido con fecha de 28 de junio de 2004, solicitó la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica, en virtud de la granizada que se presentó en el Municipio de Salinas de Hidalgo en esa entidad misma que ocasionó daños en la población rural de bajos ingresos.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la entidad federativa haya anexado a su solicitud el dictamen de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO. E. 42. 3489 de fecha 25 de junio de 2004, señaló que de acuerdo a los datos obtenidos por la estación climatológica de Salinas, ubicada en el citado municipio, hace mención que la ocurrencia de granizo se registra como precipitación, anotándose en la hoja de campo la ocurrencia de éste dentro del periodo del 15 al 17 de junio de 2004, las lluvias se presentaron con granizo de diámetro de 1 a 2 cm, en el Municipio de Salinas de Hidalgo en el Estado de San Luis Potosí.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Contingencia Climatológica al municipio antes mencionado del Estado de San Luis Potosí, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA GRANIZADA QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE SALINAS DE HIDALGO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectado por la granizada, ocurrida el 17 de junio del presente año al Municipio de Salinas de Hidalgo, en el Estado de San Luis Potosí, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo cuarto transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, provocados por la granizada en el municipio antes mencionado del Estado de San Luis Potosí, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de San Luis Potosí.

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de junio de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Diecsa, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. 019/11/OIC/RS/2004**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,

QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DIECSA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los

gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo y 12 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículos 59 y 60 fracción I y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/OIC/RS/589/2004 de fecha veinte de abril de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número RP.-029/03, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Diecsa, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de junio de 2004.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, **Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cez Products, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Área de Responsabilidades.

#### **CIRCULAR No. 018/11/OIC/RS/2004**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,  
QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CEZ PRODUCTS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo y 12 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículos 59 y 60 fracción I y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/OIC/RS/559/2004 de fecha catorce de abril de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número RP.-024/03, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Cez Products, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de junio de 2004.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, **Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las empresas Frigasa, S.A. de C.V., Grupo Ladesi, S.A. de C.V. e Importadora de Equipo Médico y de Consumo, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. 00625/017/ 2004**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,

QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LAS EMPRESAS FRIGASA, S.A. DE C.V., GRUPO LADESI, S.A. DE C.V. E IMPORTADORA DE EQUIPO MEDICO Y DE CONSUMO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 59

y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 64 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de diciembre de dos mil tres, en cumplimiento a lo ordenado en los resolutiveos segundo, tercero y cuarto de la resolución de fecha veintiocho de junio de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número PAS-001/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a las empresas Frigasa, S.A. de C.V., Grupo Ladesi, S.A. de C.V. e Importadora de Equipo Médico y de Consumo, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dichas empresas de manera directa o por interpósita persona, por el término de tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de junio de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Guadalupe Pacheco Ibarra**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se revoca la inhabilitación impuesta a la empresa IBM de México, Comercialización y Servicios, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPC-0028/2004.

**CIRCULAR No. 18/474/JOA-013/04**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE REVOCA LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA IBM DE MEXICO, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Mediante resolución de veinticuatro de junio de dos mil cuatro, dictada por el Titular del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, dentro del recurso de revisión SPC-0028/2004/REV/002/04 interpuesto por IBM de México, Comercialización y Servicios, S.A. de C.V., se ha revocado la inhabilitación por el término de 3 meses que le fue impuesta en la resolución de veintiuno de mayo del presente año, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del mencionado Organismo Interno de Control, la cual les fue hecha del conocimiento a través de la Circular 18/474/JOA-010/04, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de junio del año en curso.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que dicha empresa puede participar en los eventos concursales a que se convoque y ser adjudicataria, en su caso.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de junio de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Norberto Germán Ulaje Figueroa**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Vigilancia Privada, Mantenimiento y Limpieza de Yucatán, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Telecomunicaciones de México.- Área de Responsabilidades.- Expediente 0006/2004.

**OFICIO CIRCULAR No. 09/437/RQ.4/2004**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA VIGILANCIA PRIVADA, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE YUCATAN, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y 1 fracción IV, 6 y 7 segundo párrafo, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/437/RQ.-612/2004 de fecha 23 de junio del año en curso, que se dictó en el expediente número 0006/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Vigilancia Privada, Mantenimiento y Limpieza de Yucatán, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 2 de julio de 2004.- El Titular del Area de Quejas y Titular del Area de Responsabilidades, **Francisco M. Lagarde Abrín**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Technology Research Trading, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Telecomunicaciones de México.- Area de Responsabilidades.- Expediente 0004/2003.

#### **OFICIO CIRCULAR No. 09/437/RQ.-3/2004**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,  
QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TECHNOLOGY RESEARCH TRADING, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los

gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y 1 fracción IV, 6 y 7 segundo párrafo, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/437/RQ.-638/2004 de fecha 29 de junio del año en curso, que se dictó en el expediente número 0004/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Technology Research Trading, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 2 de julio de 2004.- El Titular del Area de Quejas y Titular del Area de Responsabilidades, **Francisco M. Lagarde Abrín**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Rafael Ibarra Consejo, Consultores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.- Area de Responsabilidades.

**CIRCULAR 06/305/OIC-ARQ-447/2004**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON RAFAEL IBARRA CONSEJO, CONSULTORES.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 1, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha veinticinco de junio de dos mil

cuatro, dictada en el expediente DS/0006/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Rafael Ibarra Consejo, Consultores, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interposición persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 28 de junio de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Cauhtémoc Flores Migueles**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE TURISMO

**CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Durango.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. EMILIO GOICOECHEA LUNA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, LIC. JUAN MANUEL FLORES ALVAREZ, EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, LIC. JORGE ANDRADE CANSINO, Y EL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, LIC. JUAN GERARDO PARRAL PEREZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, dispone en su artículo 14 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen

los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

- IV.** El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

## **DECLARACIONES**

### **I. Declara la SECTUR que:**

1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.
3. Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
4. El Subsecretario de Operación Turística y el Director General de Programas Regionales intervienen en la suscripción de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, 7 fracciones I, IV y VI, 12 fracciones I y X y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

### **II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:**

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Durango y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

2. El Gobernador Constitucional del Estado de Durango, Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 fracciones III, XXVII, XXX y XXXI de la Constitución Política del Estado de Durango, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tiene facultades para la celebración del presente Convenio.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango, y 29 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el Lic. José Miguel Castro Carrillo, Secretario General de Gobierno, tiene facultades para participar en la celebración del presente Convenio.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el Lic. Juan Manuel Flores Alvarez, Secretario de Finanzas y de Administración, tiene facultades para participar en la celebración de este instrumento.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I, II, III y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el Lic. Jorge Andrade Cansino, Secretario de Desarrollo Económico, tiene facultades para participar en la celebración del presente Convenio.

6. De acuerdo con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el Lic. Juan Gerardo Parral Pérez, Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa, tiene facultades para participar en la celebración de este Convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley

de Planeación; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; así como en los artículos 70 fracciones III, XXVII, XXX y XXXI y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango y 9, 29 fracción V, 30 fracción XX, 32 fracciones I, II, III y XXI y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

**Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:**

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$7'800,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

**Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.**

**SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$2'800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

**Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo turístico la cantidad de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.**

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

**En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.**

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas y terrestres hacia dichos destinos.

**TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5:**

<b>METAS</b>	<b>INDICADORES</b>
Realización de proyectos de desarrollo y programas de promoción.	I.- Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestal.

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

**Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.**

**Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.**

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

**I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.**

**II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 5 de este instrumento.**

**III.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

**IV.** Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula

segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

**V.** Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría de Finanzas y de Administración. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por SECTUR, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

**VI.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

**VII.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

**VIII.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

**IX.** Informar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, a la SFP y a la SECTUR sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.

**X.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

**XI.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

**XII.** Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2005, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2004.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

**I.** Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

**II.** Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

**III.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

**IV.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

**V.** Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio.

**VI. Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.**

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

**Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.**

**DECIMA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

**DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**Los recursos federales reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio.**

**DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo

no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2004 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

**DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
  1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
  2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.-** El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos los programas o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

**DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.-** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA señalan como sus domicilios los siguientes:

SECTUR: Presidente Masaryk No. 172  
Col. Chapultepec Morales  
Delegación Miguel Hidalgo  
C.P. 11587, México, D.F.

ENTIDAD FEDERATIVA: 5 de Febrero No. 913 Poniente  
Centro Histórico  
C.P. 34000, Durango, Dgo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal 2004, lo firman por quintuplicado a los veintidós días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Emilio Goicoechea Luna**.- Rúbrica.-

El Director General de Programas Regionales, **Guillermo Tarrats Gavidia**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Durango: el Gobernador Constitucional del Estado, **Angel Sergio Guerrero Mier**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Miguel Castro Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Juan Manuel Flores Alvarez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo

Económico, **Jorge Andrade Cansino**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa, **Juan Gerardo Parral Pérez**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tamaulipas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. EMILIO GOICOECHEA LUNA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA Y, POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL C. LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Y ASISTIDO POR LA C. LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DEL C. JAVIER VILLARREAL SALAZAR, SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. LIC. JORGE ALBERTO REYES MORENO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL EMPLEO, Y DE LA L.A.E. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ, CONTRALORA GUBERNAMENTAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, dispone en su artículo 14 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que, en su oportunidad, se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

**DECLARACIONES**

**I. Declara la SECTUR que:**

1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio

ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

4. El Subsecretario de Operación Turística y el Director General de Programas Regionales intervienen en la suscripción de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, 7 fracciones I, IV y VI, 12 fracciones I y X y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

## II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

2. Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 91 fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de las disposiciones locales aplicables.

3. De conformidad con los artículos 2, 6, 7, 10, 23, 24, 27 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Desarrollo Económico y del Empleo y por la Contralora Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; así como en los artículos 91 fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y los artículos 2, 6, 7, 10, 23, 24, 27 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMA	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$7'158,900.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$2'386,300.00 (dos millones trescientos ochenta y seis mil trescientos pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$2'386,300.00 (dos millones trescientos ochenta y seis mil trescientos pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$2'386,300.00 (dos millones trescientos ochenta y seis mil trescientos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

**TERCERA.- METAS E INDICADORES.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5:

#### **METAS**

#### **INDICADORES**

Realización de proyectos y programas de desarrollo	I.- Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestal.
--	---

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico; observando lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

**I.** Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

**II.** Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 5 de este instrumento.

**III.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

**IV.** Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

**V.** Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

**VI.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

**VII.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

**VIII.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

**IX.** Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, a la SFP y a la SECTUR sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

**X.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

**XI.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

**XII.** Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2005, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2004.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

**I.** Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

**II.** Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

**III.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

**IV.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

**V.** Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA en el marco del presente Convenio.

**VI.** Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría Gubernamental del Ejecutivo Estatal para que ésta realice vigilancia, inspección, control y evaluación sobre acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

**DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio.

**DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2004 con excepción de lo previsto en la fracción XII de

la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

**DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.

**III. Por rescisión:**

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

**IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.**

**DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.-** El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa o proyecto financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

**DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.-** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA señalan como sus domicilios los siguientes:

SECTUR: Presidente Masaryk No. 172  
Col. Chapultepec Morales  
Delegación Miguel Hidalgo  
C.P. 11587, México, D.F.

ENTIDAD FEDERATIVA: Palacio de Gobierno, 15 y 16 Juárez  
Cd. Victoria, 87000, Tamaulipas

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal 2004, lo firman por quintuplicado a los veintitrés días del mes de junio de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Emilio Goicoechea Luna.-** Rúbrica.-

El Director General de Programas Regionales, **Guillermo Tarrats Gavidia.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Tamaulipas: el Gobernador Constitucional, **Tomás Yarrington Ruvalcaba.-** Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Mercedes del Carmen Guillén Vicente.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Villarreal Salazar.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo, **Jorge Alberto Reyes Moreno.-** Rúbrica.- La Contralora Gubernamental, **Aída Araceli Acuña Cruz.-** Rúbrica.

## COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**RESOLUCION** mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de una concesión para ocupar la posición orbital geostacionaria 77° Oeste, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, derechos de emisión y recepción de señales (Licitación No. 14), así como su respectivo formulario de calificación y el manual de la subasta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS BASES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA OCUPAR LA POSICION ORBITAL GEOESTACIONARIA 77° OESTE, Y EXPLOTAR SUS RESPECTIVAS BANDAS DE FRECUENCIAS, DERECHOS DE EMISION Y RECEPCION DE SEÑALES (LICITACION No. 14), ASI COMO SU RESPECTIVO FORMULARIO DE CALIFICACION Y EL MANUAL DE LA SUBASTA.

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 28 de mayo de 2004 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Aviso a los interesados en adquirir las bases de licitación, el formulario de calificación y el manual de la subasta para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de una concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 77° Oeste, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, derechos de emisión y recepción de señales (Licitación No. 14), mismo que tuvo por efecto poner a la venta dichos documentos, entre el 2 y el 11 de junio de 2004.

Que con fecha 30 de junio de 2004, se llevó a cabo la sesión de preguntas y respuestas para aclaración de dudas sobre las bases y el formulario de calificación relativo al proceso de licitación para el otorgamiento de una concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 77° Oeste, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, derechos de emisión y recepción de señales (Licitación No. 14).

Que entre las preguntas por escrito que diversos interesados remitieron a la Comisión, para la sesión de preguntas y respuestas prevista en el numeral 8. de las Bases, algunas se referían a imprecisiones en algunos numerales de las mismas o del Formulario de Calificación, y otras preguntas la Comisión consideró que eran elementos de gran interés y por lo tanto, era conveniente su atención y estudio cuidadoso con objeto de darles cabida de una manera equitativa y equilibrada incorporándolos al texto de estos documentos vía la modificación correspondiente.

Que incluir las precisiones y planteamientos referidos en el Considerando anterior, otorgarían mayor certidumbre a los interesados en esta licitación, por lo que en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 29.1. de las Bases, la Comisión consideró conveniente modificar determinados numerales de las Bases, el Formulario de Calificación y el Manual de la Subasta.

Atento a lo anterior y con fundamento en los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 36 fracciones I, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 7, 8, 11 fracción III, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 27, 29 y décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 14, 22 y 29 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite; 37 Bis Fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; primero y segundo fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y conforme al numeral 4.2. de la Convocatoria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de julio de 2001, así como en el numeral 29.1. de las bases de licitación para el otorgamiento de una concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 77° Oeste y explotar las bandas de frecuencias 12.2-12.7 GHz y 17.3-17.8 GHz asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales (Licitación No. 14); el Pleno de la Comisión en la XXVI Sesión Ordinaria, de fecha 6 de julio de 2004, mediante acuerdo P/060704/112, resolvió emitir la siguiente:

**RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MODIFICA LAS BASES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACION PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA OCUPAR LA POSICION ORBITAL GEOESTACIONARIA 77° OESTE, Y EXPLOTAR SUS RESPECTIVAS BANDAS DE FRECUENCIAS, DERECHOS DE EMISION Y RECEPCION DE SEÑALES (LICITACION No. 14), ASI COMO SU RESPECTIVO FORMULARIO DE CALIFICACION Y MANUAL DE LA SUBASTA**

**PRIMERO.-** Se modifican los cuadros del numeral 3.3., el segundo párrafo del 9.1., el segundo párrafo del 16.1., así como los numerales 6., 9.9., 9.10., 10.2., 12.3., 15.3., 22.1., 22.1.3. y 25.9.; se adicionan los numerales 10.4 y 25.10 a las bases de licitación para el otorgamiento de una concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 77° Oeste y explotar las bandas de frecuencias 12.2-12.7 GHz y 17.3-17.8 GHz asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales (Licitación No. 14), para quedar como sigue:

**3.3.** ...

...

...

<b>País</b>	<b>Entidad</b>	<b>Fecha de Acuerdo</b>
Estados Unidos de América	<i>Federal Communications Commission</i>	13-marzo-2002

Canadá	<i>Industry Canada</i>	20-abril-2000
Cuba	Ministerio de la Informática y las Comunicaciones	2-octubre-2001

Entre los parámetros técnicos y de operación más relevantes indicados en las Secciones Especiales señaladas en este numeral, se encuentran los siguientes:

Parámetro	Valor que Adopta el Parámetro
Identificador de la Red	MEX-TDH1A y MEX-TDH1B <sup>1</sup>
Posiciones nominales	MEX-TDH1A.- 77.2° O MEX-TDH1B.- 76.8° O

Parámetro	Valor que Adopta el Parámetro
Rango de Frecuencias	Enlaces Descendentes (espacio-Tierra) 12.2-12.7 GHz Enlaces Ascendentes (Tierra-espacio) 17.3-17.8 GHz
Zona de Servicio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• México</li> <li>• Estados Unidos de América (ver lo relativo a Secciones Especiales referidas en el numeral 3.4.)</li> </ul>
Potencia suministrada a la antena de transmisión	22.6 dBW
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima	33 dBi
Ganancia isotrópica de la antena de recepción en la dirección de radiación máxima	33 dBi
Tipo de Polarización	Canales impares Circular derecha (dextrógira) Canales pares Circular izquierda (levógira)
Composición de la banda base	Video y audio digitales y canales de datos multiplexados
Restricciones adicionales derivadas de los acuerdos de coordinación Valor de la densidad de flujo de potencia producida por la transmisión del satélite que no podrá excederse en ningún momento en el territorio de Cuba	-115 dB(W/m <sup>2</sup> )

...

#### 6. Calendario de Actividades.

...

NUMERAL	ACTIVIDAD	FECHA
...	...	...
...	...	...

<sup>1</sup> En su caso, cuando se concluya el nuevo procedimiento de coordinación, los identificadores de la Red cambiarán a MEX-TVD2 y MEX-TVD1, respectivamente.

9.1.	Procedimiento de recepción de la documentación que acredite la capacidad económica, técnica, y jurídica, a que se refiere el Formulario de Calificación.	Del 25 al 27 de agosto de 2004
10.1.	Entrega de los Modelos de Títulos de Concesión a los interesados que hubieren entregado su documentación.	Del 25 al 27 de agosto de 2004
9.10.	Entrega de documentación a COFECO, de conformidad con el Instructivo y el Cuestionario de la notificación de licitación, emitido por la propia COFECO.	Del 25 al 27 de agosto de 2004
10.2.	Sesión de Preguntas y Respuestas referente al Modelo de Título de Concesión	10 de septiembre de 2004
10.4.	Entrega del Manual del Participante.	10 de septiembre de 2004
11.	Presentación del Programa de Cómputo para la subasta y sesiones de práctica.	1 de noviembre de 2004
9.10.	Entrega a la Comisión por parte de los interesados, de la opinión emitida por COFECO, así como de la garantía de seriedad.	1 de noviembre de 2004
12.3.	Entrega de Constancias de Participación y Clave de Confidencialidad.	8 de noviembre de 2004
3.2. Manual de la Subasta	Inicio de la subasta.	9 de noviembre de 2004
15.3.	Fallo de la subasta	El fallo será emitido dentro de los 7 días naturales siguientes a la terminación de la subasta
16.1.	Constitución de Sociedades (para grupos de inversionistas).	Dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación del fallo.
17.1.	Pago del 100% de la contraprestación ofrecida al Gobierno Federal	30 días naturales contados a partir de la notificación del fallo
	Envío de la documentación a la Secretaría	15 días hábiles contados a partir del pago de la contraprestación

**9.1. ...**

El procedimiento de recepción de la documentación a la que se refiere este numeral iniciará con el acto de protocolo para la recepción de la documentación, que para el efecto se llevará a cabo el día 25 de agosto de 2004 a las 11:00 AM. Durante este acto, la Comisión informará a los representantes legales de cada uno de los interesados respecto al día y hora en que le será recibida su documentación. Lo anterior, conforme a un procedimiento de sorteo que se realizará durante dicho acto. En este acto, podrán estar presentes como máximo sólo 2 representantes legales de cada uno de los interesados.

...

...

...

**9.9.** La Comisión llevará a cabo una reunión de aclaraciones con cada uno de los interesados que presentaron la documentación debidamente integrada a que hace referencia el numeral 9.1, misma que versará exclusivamente sobre la documentación entregada por el interesado de que se trate. Las reuniones a las que se refiere este numeral, se realizarán estrictamente conforme al orden en el que la

Comisión recibió la documentación de los interesados según lo establecido en el numeral 9.1 anterior, y tendrán verificativo del 8 al 10 de septiembre de 2004. La fecha y hora exacta de estas reuniones será dada a conocer a los interesados en el acto de protocolo para la recepción de la documentación al que se refiere el numeral 9.1 anterior. A estas reuniones sólo podrán asistir dos representantes como máximo por cada interesado.

En caso que sea necesario la Comisión podrá solicitar más aclaraciones a los interesados a los que se refiere el párrafo anterior, mediante la realización de una reunión extraordinaria de aclaraciones con cada uno de esos interesados. Las reuniones con cada uno de los interesados, tendrán verificativo entre el 22 y el 24 de septiembre de 2004, de conformidad con el procedimiento señalado en el primer párrafo de este numeral. Al efecto, la Comisión publicará en su página de Internet a más tardar el día 20 de septiembre de 2004 el aviso mediante el que se confirmará la celebración de las reuniones a que se refiere este párrafo.

**9.10.** A efecto de estar en posibilidad de recibir la Constancia de Participación correspondiente, en términos del numeral 12, los interesados deberán entregar a la Comisión, a más tardar en la fecha establecida en el Calendario, la opinión favorable, en original y copia simple para su cotejo que, en su caso, haya emitido la COFECO, así como la garantía de seriedad en los términos a que se refiere el numeral 7 de las presentes bases.

...

**10.2.** En la fecha establecida en el Calendario, la Comisión, celebrará con los Interesados a los que se refiere el numeral 10.1 anterior una sesión de preguntas y respuestas para aclaración de dudas sobre el modelo de título de concesión. En dicha sesión, representantes de la Comisión y de la Secretaría darán respuesta únicamente a las preguntas formuladas por escrito y entregadas a la Comisión a más tardar 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la celebración de dicha sesión.

**10.4.** En la misma sesión a que se refiere el numeral 10.2, la Comisión hará entrega del Manual del Participante a los Interesados.

**12.3.** La Comisión pondrá a disposición de los interesados, en la fecha indicada en el Calendario, las Constancias de Participación que correspondan a las solicitudes de los interesados que hubieren acreditado, a satisfacción de la Comisión, su capacidad económica, técnica, y jurídica, hubieren presentado la garantía de seriedad inicial, y entregado original y copia simple para su cotejo de la opinión favorable de la COFECO, dentro de los plazos establecidos en las presentes Bases. En esa misma fecha la Comisión entregará a los mismos la clave de confidencialidad necesaria para participar en el procedimiento de Subasta. Para lo anterior, los interesados deberán acudir al domicilio señalado en el numeral 28.4. de las presentes Bases, para recibir las Constancias de Participación respectivas.

**15.3.** El Fallo de la Subasta será emitido por el Pleno de la Comisión dentro de los 7 (siete) días naturales siguientes a la terminación de la misma, declarando como ganador al participante que al término de la misma hubiere ofrecido la postura válida más alta para el concurso, objeto de la presente licitación.

**16.1. ...**

Dicha sociedad, deberá ser constituida en términos de los porcentajes de participación de los miembros del grupo de inversionistas consignados por el grupo participante, conforme a lo dispuesto en el formulario (formato FR-CFT-DGL-PO-01-04), y cualquier variación en dichos porcentajes podrá ser autorizada por la Comisión, siempre y cuando el control de la sociedad por parte de los inversionistas mexicanos evaluados conforme al numeral 9 de estas Bases, no se modifique.

**22.1.** Serán causas de descalificación para los participantes y, en su caso, para el participante ganador, las siguientes:

**22.1.3.** El incumplimiento por parte del participante ganador del pago de la contraprestación a que se refiere el numeral 17 de las presentes Bases.

**25.9.** Con el fin de lograr la puesta en operación de un satélite en la posición orbital geoestacionaria 77° Oeste antes del 10 de julio de 2005, el participante ganador podrá solicitar a la Secretaría autorización para utilizar de manera temporal un Centro de Control arrendado en territorio nacional conforme al artículo 57 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en tanto establezca sus propios Centros de Control,

principal y alterno. Dicha autorización podrá otorgarse por periodos anuales y en ningún caso podrá exceder de 3 años.

**25.10.** Las condiciones de operación señaladas en esta Sección son enunciativas mas no limitativas.

**SEGUNDO.-** Se adiciona el numeral 9.4. al Formulario de Calificación de las bases de licitación para el otorgamiento de una concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 77º Oeste y explotar las bandas de frecuencias 12.2-12.7 GHz y 17.3-17.8 GHz asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales (Licitación No. 14), para quedar como sigue:

**9.4.** Tratándose de las personas morales a que se refiere el numeral 9.2 del presente Formulario, podrán optar por presentar sus estatutos, con la información a que se refiere dicho numeral, ya sea dentro del plazo para la recepción de la documentación que acredite la capacidad económica, técnica y jurídica; o bien, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la notificación del fallo, siempre y cuando resulte participante ganador.

**TERCERO.-** Se modifican los numerales 3.2., 3.3., 5.5., y 6.- del Manual de la Subasta de las bases de licitación para el otorgamiento de una concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 77º Oeste y explotar las bandas de frecuencias 12.2-12.7 GHz y 17.3-17.8 GHz asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales (Licitación No. 14), para quedar como sigue:

**3.2.** La primera ronda de la Subasta se llevará a cabo el 9 de noviembre de 2004, de 9:30 a 10:30 horas.

**3.3.** El inicio de la segunda ronda tendrá verificativo el 10 de noviembre de 2004. A partir de la segunda ronda, la duración de cada ronda será de treinta minutos; asimismo, diariamente se llevarán a cabo dos rondas; una por la mañana, de 10:00 a 10:30 horas, y una por la tarde, de 17:30 a 18:00 horas con excepción de lo dispuesto en el numeral 3.4 de este Manual. Las rondas se llevarán a cabo en días hábiles de lunes a viernes.

**5.5.** Las posturas deberán expresarse en dólares, de los Estados Unidos de América (en adelante dólares). El monto de las posturas deberá redondearse a miles de dólares.

#### **6. Postura inicial**

La postura inicial que ofrezcan los participantes para el concurso objeto de la licitación, deberá ser al menos, la cantidad que se establece en el numeral 14.2. de las Bases. Para efectos de lo anterior se entiende por postura inicial, la primer postura válida que presente el participante para el concurso objeto de la licitación.

**CUARTO.-** Notifíquese para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo previsto en el numeral 29.2 de las presentes Bases.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las modificaciones a las Bases, el Formulario de Calificación y el Manual de la Subasta a que se refiere la presente Resolución, surtirán efectos a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El registro de interesados y el acto de protocolo previstos en las bases que se modifican, para las 10:00 y 11:00 horas, respectivamente, del día 12 de julio de 2004, se llevarán a cabo en la fecha que se establece en el segundo párrafo del numeral 9.1., modificado en los términos de la presente Resolución.

**TERCERO.-** La entrega del modelo de título de concesión prevista para el día 12 de julio de 2004, se llevará a cabo en la fecha establecida para ese mismo efecto, en el numeral 6., modificado en los términos de la presente Resolución.

La presente resolución fue aprobada, en todos y cada uno de sus términos, por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XXVI Sesión Ordinaria de fecha 6 de julio de 2004, mediante acuerdo P/060704/112.

México, D.F., a 6 de julio de 2004.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Abel Mauro Hibert Sánchez, Salma Leticia Jalife Villalón, Clara Luz Alvarez González de Castilla.-** Rúbricas.

(R.- 198058)

**CONVOCATORIA al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Norte Uno (Licitación No. 15).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

El Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 1, 2, 11 fracción I, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 2 y 37 Bis fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; segundo fracción V y tercero del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; así como 6 fracción I, 9 y 15 fracción IX del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y en cumplimiento del Acuerdo número P/EXT/090704/12 tomado por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su IV Sesión Extraordinaria de fecha 9 de julio del año en curso, se expide la siguiente:

**CONVOCATORIA AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE  
CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE  
FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE  
RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION  
ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS CON COBERTURA EN LAS AREAS BASICAS DE SERVICIO QUE  
CONFORMAN LA ZONA NORTE UNO (LICITACION No. 15)**

**1. Objeto de la licitación**

**1.1.** El objeto de la presente Convocatoria es la licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas, por un plazo de 20 (veinte) años, a través de un

mecanismo de subasta simultánea ascendente, de conformidad con lo que se establezca en las Bases de licitación (las "Bases") y en los demás documentos que emanen del presente procedimiento de licitación.

Al efecto, se licitarán concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico entre los 806-821 y 851-866 megahertz, para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas, con cobertura en las Areas Básicas de Servicio (ABS) que se incluyen en el cuadro que aparece como Anexo 1 a esta Convocatoria.

- 1.2. Las frecuencias a licitar no comprenden aquellas que hubieren sido concesionadas, permisionadas o autorizadas a la fecha de la publicación de la presente Convocatoria y que por tanto están disponibles para ser incluidas en este proceso de licitación.
- 1.3. La definición de los servicios, el número de concesiones, así como los requisitos, términos y condiciones que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación de bandas de frecuencias, objeto de la presente Convocatoria, se establecerán en las Bases.
- 1.4. Con el objeto de participar en la licitación a que hace referencia la presente Convocatoria, los interesados deberán obtener la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, así como satisfacer los requerimientos que se establezcan en las Bases, y en el Formulario de Calificación (el "Formulario").

## **2. Etapas del proceso**

El procedimiento de licitación se llevará a cabo conforme al calendario de actividades, y a las etapas que se especificarán en las Bases.

## **3. Adquisición de las Bases**

Aquellos interesados en participar en la licitación a la que hace referencia la presente Convocatoria, deberán adquirir las Bases, el Formulario y el Manual de la Subasta, documentación que estará a su disposición a partir del día hábil siguiente de la publicación de la Convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta el 23 de julio de 2004, de 9:30 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones del Espectro Radioeléctrico de la Comisión Federal de

Telecomunicaciones, ubicadas en Bosque de Radiatas número 44, 3er. piso, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, D.F., código postal 05120, teléfonos (55) 5261-4156 y (55) 5261-4154.

Las Bases, el Formulario y el Manual de la Subasta, tendrán un costo de \$1,900.00 (un mil novecientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado. El pago se realizará utilizando la ficha de depósito bancaria previamente obtenida en el módulo de la Dirección General de Recaudación y Coordinación Regional, ubicado en el primer piso de Bosque de Radiatas número 44, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, D.F. o en las oficinas de la propia Dirección General, ubicadas en Avenida de las Telecomunicaciones sin número, colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, México, D.F.; teléfonos (55) 5613-6344 y (55) 5624-1316. El horario para realizar el trámite del pago de la documentación mencionada es de 9:00 a 15:00 horas.

Los interesados en participar en el proceso de licitación de los concursos que se especifiquen en las Bases, deberán presentar la información requerida en la Convocatoria, las Bases y el Formulario, dentro de los plazos establecidos en los mismos y, en su caso, ajustarse a lo dispuesto en el Manual de la Subasta que contiene las reglas mediante las cuales se llevaría a cabo el procedimiento de subasta de los concursos en cuestión.

#### **4. Aspectos generales**

**4.1.** La prestación de los servicios a que hace referencia la presente Convocatoria, estará en todo momento sujeta a la ley, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general y a toda aquella legislación que se promulgue y sea aplicable a la materia; a los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y los que en un futuro suscriba el Gobierno Mexicano, así como a los términos y condiciones de los títulos de concesión respectivos.

- 4.2.** La Comisión podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente Convocatoria, en las Bases, en el Formulario, en el Manual de la Subasta y en el Manual del Participante.
- 4.3.** Cualquier información derivada de la presente Convocatoria, se atenderá en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones del Espectro Radioeléctrico de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ubicadas en Bosque de Radiatas número 44, 3er. piso, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, código postal 05120, México, D.F. o a los teléfonos (55) 5261-4156 y (55) 5261-4154, de 9:30 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

La presente Convocatoria fue aprobada, en todos y cada uno de sus términos, mediante Resolución del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su IV Sesión Extraordinaria de fecha 9 de julio de 2004, mediante Acuerdo P/EXT/090704/12.

México, D.F., a 9 de julio de 2004.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.-  
Los Comisionados: **Abel Mauro Hibert Sánchez, Salma Leticia Jalife Villalón, Clara Luz Alvarez González de Castilla**.- Rúbricas.

**ANEXO 1**

**ÁREAS BÁSICAS DE SERVICIO (ABS) PARA LA LICITACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS  
DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL TERRESTRE : SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN  
ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS**

**Licitación No. 15 (Zona norte uno)**

ABS	Municipios cubiertos por las ABS	Estado(s)
1.4	La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto, Mulegé.	Baja California Sur
2.1	Culiacán, Badiraguato, Cosala, Elota, Mocorito, Navolato.	Sinaloa
2.2	Hemosillo, Aconchi, Arivechi, Bacadehuachi, Bacanora, Bacerac, Banamichi, Baviacora, Carbo, La Colorada, Cumpas, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huasabas, Huepac, Mazatán, Moctezuma, Nacori Chico, Opedepe, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira.	Sonora
2.3	Mazatlán, Concordia, Escuinapa, Rosario, San Ignacio.	Sinaloa
2.4	Cd. Obregón, Cajeme, Alamos, Bâcum, Berito Juárez, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Onavas, Quiriego, Rosario, Suaqui Grande, Yécora.	Sonora
2.5	Los Mochis, Ahome, Angostura, Choix, El Fuerte, Guasave, Salvador Alvarado, Sinaloa.	Sinaloa
2.6	Nogales, Agua Prieta, Altar, Arizpe, Atil, Bacoachi, Bavispe, Benjamin Hill, Caborca, Caranea, Cucurpe, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Imuris, Magdalena, Naco, Nacozañ de García, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Santa Ana, Santa Cruz, Sâric, Trincheras, Tubutama.	Sonora
2.7	Guaymas, Empalme, San Ignacio Río Muerto.	Sonora
3.1	Juárez, Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Janos, Nuevo Casas Grandes, Praxedis G. Guerrero.	Chihuahua
3.2	Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón, Viesca,	Coahuila y
	Cuencamé, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Tlahualilo.	Durango
3.4	Durango, Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, El Oro, Otâez, Pânuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Dimas, San Juan del Río, Santiago Papasquiario, Sûchil, Tamazula, Tepehuanes, Topia, Vicente Guerrero.	Durango
3.5	Hidalgo del Parral, Allende, Balleza, Camargo, Coronado, La Cruz, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Huejotitán, Jiménez, López, Matamoros, Rosario, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, El Tule, Valle de Zaragoza.	Chihuahua
4.1	Monterrey, Abasolo, Allende, Apodaca, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Carmen, Cienega de Flores, Galeana, García, General Escobedo, General Terán, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Linares, Marín, Mina, Montemorelos, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago, Villaldama.	Nuevo León
4.2	Saltillo, Arteaga, General Cepeda, Parras, Ramos Arizpe.	Coahuila
4.6	Mondova, Abasolo, Candela, Castaños, Cuatrociénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Nadadores, Progreso, Sacramento, San Buenaventura, Sierra Mojada.	Coahuila
4.9	Piedras Negras, Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Villa Unión, Zaragoza.	Coahuila

## (...Continuación) ANEXO 1

**ÁREAS BÁSICAS DE SERVICIO (ABS) PARA LA LICITACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS  
DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL TERRESTRE : SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN  
ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS**

**Licitación No. 15 (Zona norte uno)**

ABS	Municipios cubiertos por las ABS	Estado(s)
6.1	León, Atasobó, Cuerámaro, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Manuel Doblado, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao, Valle de Santiago	Guanajuato
6.2	San Luis Potosí, Ahuatlulco, Alaquines, Armadillo de los Infante, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Charcas, Guadalcázar, Lagunillas, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, El Naranjo, Rayón, Río Verde, Salinas, San Ciro de Acosta, San Nicolás Tolentino, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Zaragoza.	San Luis Potosí
6.3	Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, Jesús María, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia, Tepezalá,	Aguascalientes,
	Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, El Plateado de Joaquín Amaro, Huanusco, Jalpa, Juchipila, Loreto, Mezquital del Oro, Momax, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Noria de Angeles, Pinos, Tabasco, Tepechitlán, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Trinidad García de la Cadena, Villa García, Villa Hidalgo,	Zacatecas y
	Encarnación de Díaz, Lagos de Moreno, Ojuelos de Jalisco, Teocaltiche, Villa Hidalgo.	Jalisco
6.4	Querétaro, Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Cdón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, El Marqués, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan, Tolimán,	Querétaro y
	Acámbaro, Allende, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú, Yuriria	Guanajuato
6.5	Zacatecas, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Chalchihuites, Fresnillo, Genaro Codina, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Luis Moya, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Monte Escobedo, Morelos, Ojocaliente, Pánuco, Río Grande, Sain Alto, El Salvador, Sombrerete, Susticacán, Tepetongo, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa González Ortega, Villanueva,	Zacatecas y
	Bolaños, Colotlán, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Mezquitic, Santa María de los Angeles, Villa Guerrero.	Jalisco
6.6	Ciudad Valles, Aquismón, Axtla de Terrazas, Coxcatlán, Ebano, Huehuetlán, Matlapa, San Antonio, San Martín Chalhucuatla, San Vicente Tancuayalab, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz de Sartos, Tanlaías, Tanquián de Escobedo, Xilitla.	San Luis Potosí

El presente Anexo es parte integral de la Convocatoria, misma que fue aprobada, en todos y cada uno de sus términos, mediante Resolución del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su IV Sesión Extraordinaria de fecha 9 de julio de 2004, mediante Acuerdo P/EXT/090704/12.

**(R.- 197446)****CONVOCATORIA al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Norte Dos (Licitación No. 16).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

El Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 1, 2, 11 fracción I, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 2 y 37 Bis fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; segundo fracción V y tercero del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; así como 6 fracción I, 9o. y 15 fracción IX del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y en cumplimiento del Acuerdo número P/EXT/090704/14 tomado por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su IV Sesión Extraordinaria de fecha 9 de julio del año en curso, se expide la siguiente:

**CONVOCATORIA AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS CON COBERTURA EN LAS AREAS BASICAS DE SERVICIO QUE CONFORMAN LA ZONA NORTE DOS (LICITACION No. 16)****1. Objeto de la licitación**

- 1.1.** El objeto de la presente Convocatoria es la licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas, por un plazo de 20 (veinte) años, a través de un mecanismo de subasta simultánea ascendente, de conformidad con lo que se establezca en las Bases de licitación (las "Bases") y en los demás documentos que emanen del presente procedimiento de licitación.

Al efecto, se licitarán concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico entre los 806-821 y 851-866 megahertz, para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas, con cobertura en las Areas Básicas de Servicio (ABS) que se incluyen en el cuadro que aparece como Anexo 1 a esta Convocatoria.

- 1.2.** Las frecuencias a licitar no comprenden aquellas que hubieren sido concesionadas, permisionadas o autorizadas a la fecha de la publicación de la presente Convocatoria y que por tanto están disponibles para ser incluidas en este proceso de licitación.
- 1.3.** La definición de los servicios, el número de concesiones, así como los requisitos, términos y condiciones que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación de bandas de frecuencias, objeto de la presente Convocatoria, se establecerán en las Bases.
- 1.4.** Con el objeto de participar en la licitación a que hace referencia la presente Convocatoria, los interesados deberán obtener la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, así como satisfacer los requerimientos que se establezcan en las Bases, y en el Formulario de

Calificación  
(el "Formulario").

## **2. Etapas del proceso**

El procedimiento de licitación se llevará a cabo conforme al calendario de actividades, y a las etapas que se especificarán en las Bases.

## **3. Adquisición de las Bases**

Aquellos interesados en participar en la licitación a la que hace referencia la presente Convocatoria, deberán adquirir las Bases, el Formulario y el Manual de la Subasta, documentación que estará a su disposición a partir del día hábil siguiente de la publicación de la Convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación** al 23 de julio de 2004, de 9:30 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones del Espectro Radioeléctrico de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ubicadas en Bosque de Radiatas número 44, 3er. piso, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, D.F., código postal 05120, teléfonos (55) 5261-4156 y (55) 5261-4154.

Las Bases, el Formulario y el Manual de la Subasta, tendrán un costo de \$1,900.00 (un mil novecientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado. El pago se realizará utilizando la ficha de depósito bancaria previamente obtenida en el módulo de la Dirección General de Recaudación y Coordinación Regional, ubicado en el primer piso de Bosque de Radiatas número 44, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, D.F. o en las oficinas de la propia Dirección General, ubicadas en Avenida de las Telecomunicaciones sin número, colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, México, D.F.; teléfonos (55) 5613-6344 y (55) 5624-1316. El horario para realizar el trámite del pago de la documentación mencionada es de 9:00 a 15:00 horas.

Los interesados en participar en el proceso de licitación de los concursos que se especifiquen en las Bases, deberán presentar la información requerida en la Convocatoria, las Bases y el Formulario, dentro de los plazos establecidos en los mismos y, en su caso, ajustarse a lo dispuesto en el Manual de la Subasta que contiene las reglas mediante las cuales se llevaría a cabo el procedimiento de subasta de los concursos en cuestión.

## **4. Aspectos generales**

- 4.1.** La prestación de los servicios a que hace referencia la presente Convocatoria, estará en todo momento sujeta a la ley, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general y a toda aquella legislación que se promulgue y sea aplicable a la materia; a los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y los que en un futuro suscriba el Gobierno Mexicano, así como a los términos y condiciones de los títulos de concesión respectivos.
- 4.2.** La Comisión podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente Convocatoria, en las Bases, en el Formulario, en el Manual de la Subasta y en el Manual del Participante.
- 4.3.** Cualquier información derivada de la presente Convocatoria, se atenderá en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones del Espectro Radioeléctrico de la Comisión Federal de

Telecomunicaciones, ubicadas en Bosque de Radiatas número 44, 3er. piso, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, código postal 05120, México, D.F. o a los teléfonos (55) 5261-4156 y (55) 5261-4154, de 9:30 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

La presente Convocatoria fue aprobada, en todos y cada uno de sus términos, mediante Resolución del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su IV Sesión Extraordinaria de fecha 9 de julio de 2004, mediante Acuerdo P/EXT/090704/14.

México, D.F., a 9 de julio de 2004.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Abel Mauro Hibert Sánchez, Salma Leticia Jalife Villalón, Clara Luz Alvarez González de Castilla**.- Rúbricas.

#### ANEXO 1

### AREAS BASICAS DE SERVICIO (ABS) PARA LA LICITACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS

#### Licitación No. 16 (Zona Norte Dos)

ABS	Municipios cubiertos por las ABS	Estado(s)
1.1	Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito.	Baja California
1.2	Mexicali, San Luis Río Colorado.	Baja California, Sonora
1.3	Ensenada.	Baja California
3.3	Chihuahua, Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas, Bocoyna, Carichi, Cuauhtémoc, Cusihuiríachi, Chínipas, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, Gómez Farías, Gran Morelos, Guazapares, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Madera, Maguarichi, Matachi, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco de Borja, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachi, Urique, Uruáchi.	Chihuahua
3.6	Ojinaga, Aldama, Coyame del Sotol, Julimes, Manuel Benavides.	Chihuahua
4.3	Tampico, Aldama, Xicoténcatl, González, Gómez Farías, Ocampo, El Mante, Altamira, Antiguo Morelos, Nuevo Morelos, Ciudad Madero.	Tamaulipas
4.4	Matamoros, Valle Hermoso, Méndez, San Fernando, Burgos, Cruillas.	Tamaulipas
4.5	Reynosa, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, General Treviño, Los Aldamas, Doctor Coss, General Bravo.	Tamaulipas y Nuevo León
4.7	Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Anáhuac, Lampazos de Naranjo, Vallecillo, Parás.	Tamaulipas y Nuevo León

4.8	Cd. Victoria, Villagrán, San Carlos, San Nicolás, Mainero, Jiménez, Soto la Marina, Hidalgo, Abasolo, Padilla, Güémez, Casas, Jaumave, Miquihuana, Llera, Bustamante, Palmillas, Tula, Aramberri, Doctor Arroyo, General Zaragoza, Mier y Noriega.	Tamaulipas y Nuevo León
4.10	Sabinas Hidalgo, Agualeguas, Cerralvo, Higuera, Los Herreras, Melchor Ocampo, Doctor González, China, Los Ramones.	Nuevo León
4.11	Múzquiz, Juárez, Ocampo, Sabinas, San Juan de Sabinas.	Coahuila

El presente Anexo es parte integral de la Convocatoria, misma que fue aprobada, en todos y cada uno de sus términos, mediante Resolución del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su IV Sesión Extraordinaria de fecha 9 de julio de 2004, mediante Acuerdo P/EXT/090704/14.

**(R.- 197447)**

**CONVOCATORIA al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Centro-Sur (Licitación No. 17).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

El Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 1, 2, 11 fracción I, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 2 y 37 Bis fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; segundo fracción V y tercero del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; así como 6 fracción I, 9 y 15 fracción IX del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y en cumplimiento del Acuerdo número P/EXT/090704/16 tomado por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su IV Sesión Extraordinaria de fecha 9 de julio del año en curso, se expide la siguiente:

**CONVOCATORIA AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS CON COBERTURA EN LAS AREAS BASICAS DE SERVICIO QUE CONFORMAN LA ZONA CENTRO-SUR (LICITACION No. 17)**

**1. Objeto de la licitación**

- 1.1.** El objeto de la presente Convocatoria es la licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas, por un plazo de 20 (veinte) años, a través de un mecanismo de subasta simultánea ascendente, de conformidad con lo que se establezca en las Bases de licitación (las "Bases") y en los demás documentos que emanen del presente procedimiento de licitación.

Al efecto, se licitarán concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico entre los 806-821 y 851-866 megahertz, para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas, con cobertura en las Areas Básicas de Servicio (ABS) que se incluyen en el cuadro que aparece como Anexo 1 a esta Convocatoria.

- 1.2. Las frecuencias a licitar no comprenden aquellas que hubieren sido concesionadas, permitidas o autorizadas a la fecha de la publicación de la presente Convocatoria y que por tanto están disponibles para ser incluidas en este proceso de licitación.
- 1.3. La definición de los servicios, el número de concesiones, así como los requisitos, términos y condiciones que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación de bandas de frecuencias, objeto de la presente Convocatoria, se establecerán en las Bases.
- 1.4. Con el objeto de participar en la licitación a que hace referencia la presente Convocatoria, los interesados deberán obtener la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, así como satisfacer los requerimientos que se establezcan en las Bases y en el Formulario de Calificación (el "Formulario").

## 2. Etapas del proceso

El procedimiento de licitación se llevará a cabo conforme al calendario de actividades, y a las etapas que se especificarán en las Bases.

## 3. Adquisición de las bases

Aquellos interesados en participar en la licitación a la que hace referencia la presente Convocatoria, deberán adquirir las Bases, el Formulario y el Manual de la Subasta, documentación que estará a su disposición a partir del día hábil siguiente de la publicación de la Convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación** al 23 de julio de 2004, de 9:30 a 14:00 y de las 16:00 a 18:00 horas en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones del Espectro Radioeléctrico de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ubicadas en Bosque de Radiatas número 44, 3er. piso, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, D.F., código postal 05120, teléfonos (55) 5261-4156 y (55) 5261-4154.

Las Bases, el Formulario y el Manual de la Subasta, tendrán un costo de \$1,900.00 (un mil novecientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado. El pago se realizará utilizando la ficha de depósito bancaria previamente obtenida en el módulo de la Dirección General de Recaudación y Coordinación Regional, ubicado en el primer piso de Bosque de Radiatas número 44, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, D.F. o en las oficinas de la propia Dirección General, ubicadas en Avenida de las Telecomunicaciones sin número, colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, México, D.F.; teléfonos (55) 5613-6344 y (55) 5624-1316. El horario para realizar el trámite del pago de la documentación mencionada es de 9:00 a 15:00 horas.

Los interesados en participar en el proceso de licitación de los concursos que se especifiquen en las Bases, deberán presentar la información requerida en la Convocatoria, las Bases y el Formulario, dentro de los plazos establecidos en los mismos y, en su caso, ajustarse a lo dispuesto en el Manual de la Subasta que contiene las reglas mediante las cuales se llevaría a cabo el procedimiento de subasta de los

concursos  
en cuestión.

#### 4. Aspectos generales

- 4.1.** La prestación de los servicios a que hace referencia la presente Convocatoria, estará en todo momento sujeta a la ley, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general y a toda aquella legislación que se promulgue y sea aplicable a la materia; a los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y los que en un futuro suscriba el Gobierno Mexicano, así como a los términos y condiciones de los títulos de concesión respectivos.
- 4.2.** La Comisión podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente Convocatoria, en las Bases, en el Formulario, en el Manual de la Subasta y en el Manual del Participante.
- 4.3.** Cualquier información derivada de la presente Convocatoria, se atenderá en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones del Espectro Radioeléctrico de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ubicadas en Bosque de Radiatas número 44, 3er. piso, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, código postal 05120, México, D.F. o a los teléfonos (55) 5261-4156 y (55) 5261-4154, de 9:30 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

La presente Convocatoria fue aprobada, en todos y cada uno de sus términos, mediante Resolución del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su IV Sesión Extraordinaria de fecha 9 de julio de 2004, mediante Acuerdo P/EXT/090704/16.

México, D.F., a 9 de julio de 2004.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.-  
Los Comisionados: **Abel Mauro Hibert Sánchez**, **Salma Leticia Jalife Villalón**, **Clara Luz Alvarez González de Castilla**.- Rúbricas.

#### ANEXO 1

**AREAS BASICAS DE SERVICIO (ABS) PARA LA LICITACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS  
DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE  
RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION  
ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS  
Licitación No. 17 (Zona Centro Sur)**

ABS	Municipios cubiertos por las ABS	Estado(s)
-----	----------------------------------	-----------

5.1	Guadalajara, Acatic, Acatlán de Juárez, Ahualulco de Mercado, Amacueca, Amatitán, Ameca, Antonio Escobedo, Arandas, Arenal, Atemajac de Brizuela, Atengo, Atotonilco el Alto, Atoyac, Autlán de Navarro, Ayotlán, Ayutla, La Barca, Cañadas de Obregón, Ciudad Guzmán, Ciudad Venustiano Carranza, Cocula, Concepción de Buenos Aires, Cuautitlán de García Barragán, Cuquío, Chapala, Chiquilistlán, Degollado, Ejutla, Etzatlán, Gómez Farías, El Grullo, Guachinango, Hostotipaquillo, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Jalostotitlán, Jamay, Jesús María, Jilotlán de los Dolores, Jocotepec, Juanacatlán, Juchitlán, El Limón, Magdalena, Manuel M. Diéguez, La Manzanilla De La Paz, Mazamitla, Mexicacán, Mixtlán, Ocotlán, Pihuamo, Poncitlán, Quitupan, El Salto, San Cristóbal de la Barranca, San Diego de Alejandria, San Gabriel, San Juan de los Lagos, San Julián, San Marcos, San Martín Hidalgo, San Miguel el Alto, Santa María del Oro, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Tapalpa, Tecalitlán, Tecolotlán, Techaluta de Montenegro, Tenamaxtlán, Teocuitatlán de Corona, Tepatitlán de Morelos, Tequila, Teuchitlan, Tizapan el Alto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tolimán, Tonalá, Tonaya, Tonila, Tototlán, Tuxcacuesco, Tuxcueca, Tuxpan, Unión de San Antonio, Unión de Tula, Valle de Guadalupe, Valle de Juárez, Villa Corona, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres, Zapopan, Zapotiltic, Zapotitlán de Vadillo, Zapotlán del Rey, Zapotlanejo.	Jalisco
5.2	Morelia, Acuitzio, Alvaro Obregón, Angangueo, Aporo, Ario, Carácuaro, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Churumuco, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Hidalgo, Huetamo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Juárez, Jungapeo, Lagunillas, Madero, Maravatío, Nocupétaro, Nuevo Urecho, Ocampo, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Salvador Escalante, San Lucas, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tarímbaro, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahuá, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zinapécuaro, Zitácuaro.	Michoacán
5.3	Tepic, Acajoneta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, El Nayar, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tuxpan, Xalisco, La Yesca, Chimaltitán, San Martín de Bolaños Totatiche.	Nayarit y Jalisco
5.4	Uruapan, Aguililla, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Charapan, Cherán, Chinicuila, Gabriel Zamora, La Huacana, Lázaro Cárdenas, Múgica, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Parácuaro, Paracho, Tancítaro, Taretan, Tepalcatepec, Tingambato, Tumbiscatio, Ziracuaretiro.	Michoacán
5.5	Zamora, Angamacutiro, Briseñas, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Cotija, Chavinda, Chilchota, Churintzio, Ecuandureo, Huandacareo, Huaniqueo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Marcos Castellanos, Morelos, Numarán, Pajacuarán, Panindícuaro, Penjamillo, Peribán, La Piedad, Purépero, Puruándiro, Los Reyes, Sahuayo, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Tingüindin, Tlazazalca, Tocumbo, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zináparo.	Michoacán
5.6	Colima, Armería, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán, Villa de Alvarez.	Colima
5.7	Puerto Vallarta, Atenguillo, Cabo Corrientes, Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautla, La Huerta, Mascota, San Sebastián del Oeste, Talpa de Allende, Tomatlán, Villa Purificación.	Jalisco

(...Continuación) ANEXO 1

**AREAS BASICAS DE SERVICIO (ABS) PARA LA LICITACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION**

**ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS**  
**Licitación No. 17 (Zona Centro Sur)**

ABS	Municipios cubiertos por las ABS	Estado(s)
7.1	<p>Puebla, Acajete, Acatzingo, Acteopan, Ahuatlán, Aljojuca, Amozoc, Aquixtla, Atlixco, Atoyatempan, Atzala, Atzitzihuacán, Atzitzintla, Calpan, Coatzingo, Cohuecan, Coronango, Cuapiaxtla de Madero, Cuautinchán, Cuautlancingo, Cuyoaco, Chalchicomula de Sesma, Chiautzingo, Chichiquila, Cítela, Chignahuapan, Chilchotla, Domingo Arenas, Epatlán, Esperanza, General Felipe Angeles, Guadalupe Victoria, Huaquechula, Huatlatlauca, Huehuetlán el Grande, Huejotzingo, Huitziltepec, Ixtacamaxtitlán, Izúcar De Matamoros, Juan C. Bonilla, Lafragua, Libres, La Magdalena Tlatlauquitepec, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Nealtican, Nopalucan, Ocoteppec, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Quecholac, Quimixtlán, Rafael Lara Grajales, Los Reyes de Juárez, San Andrés Cholula, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Teotlancingo, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San José Chiapa, San Juan Atenco, San Juan Atzompa, San Martín Texmelucan, San Martín Totoltepec, San Matías Tlalancalca, San Miguel Xoxtla, San Nicolás Buenos Aires, San Nicolás de los Ranchos, San Pedro Cholula, San Salvador el Seco, San Salvador el Verde, San Salvador Huixcolotla, Santa Isabel Cholula, Santo Tomás Hueyotlipan, Soltepec, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Teopantlán, Tepatlxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tepeyahualco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tetela de Ocampo, Tianguismanalco, Tilapa, Tlachichuca, Tlahuapan, Tlaltenango, Tlanepantla, Tlapanala, Tochimilco, Tochtepec, Tzicatlacoyan, Xochiltepec, Yehualtepec, Zacatlán, Zautla.</p> <p>Acuamanala de Miguel Hidalgo, Altzayanca, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Atlangatepec, Benito Juárez, Calpulalpan, El Carmen Tequexquitla, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Chiautempan, Emiliano Zapata, Españita, Huamantla, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, Lázaro Cárdenas, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, Muñoz de Domingo Arenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Panotla, Papalotla de Xicohténcatl, San Damián Texoloc, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Sánctorum de Lázaro Cárdenas, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehltla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Isabel Xiloxotla, Tenancingo, Teolocholco, Tepetitla de Lardizabal, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xalostoc, Xaltocan, Xicohtzinco, Yauhquemecan, Zacatelco, Zitlaltepec de Trinidad Sánchez S.</p>	Puebla y Tlaxcala
7.2	<p>Acapulco de Juárez, Atoyac de Alvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Coahuayutla de José María Izazaga, Copala, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cuauhteppec, Florencio Villarreal, Igualepa, José Azueta, Juan R. Escudero, Ometepec, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoanapa, Tecpan de Galeana, Tlacoachistlahuaca, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Xochistlahuaca.</p>	Guerrero
7.3	<p>Veracruz, Acula, Alvarado, Amatitlán, Angel R. Cabada, La Antigua, Boca del Río, Camarón de Tejada, Carrillo Puerto, Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Jamapa, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Saltabarranca, Soledad de Doblado, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Ursulo Galván.</p>	Veracruz
7.4	<p>Xalapa, Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Apazapan, Ayahualulco, Banderilla, Coacoatzintla, Coatepec, Cosautlán de Carvajal, Chiconquiaco, Emiliano Zapata, Ixhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Jilotepec, Landero y Coss, Miahuatlán, Naolinco, Perote, Rafael Lucio, Teocelo, Tepetlán, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tonayán, Las Vigas de Ramírez, Xico.</p>	Veracruz

(...Continuación) ANEXO 1

**AREAS BASICAS DE SERVICIO (ABS) PARA LA LICITACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS  
DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE  
RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION  
ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS  
Licitación No. 17 (Zona Centro Sur)**

ABS	Municipios cubiertos por las ABS	Estado(s)
-----	----------------------------------	-----------

7.5	<p>Oaxaca de Juárez, Abejones, Acatlán de Pérez Figueroa, Animas Trujano, Asunción Cacalotepec, Asunción Cuyotepeji, Asunción Ixtaltepec, Asunción Nochixtlán, Asunción Ocotlán, Asunción Tlacolulita, Ayoquezco de Aldama, Ayotzintepec, El Barrio de la Soledad, Calihuala, Candelaria Loxicha, Capulalpam de Méndez, Ciénega de Zimatlán, Ciudad de Huajuapam de León, Ciudad Ixtepec, Coatecas Altas, Coicoyán de las Flores, La Compañía, Concepción Buenavista, Concepción Pápalo, Constanza del Rosario, Cosolapa, Cosoltepec, Cuilapam de Guerrero, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chahuites, Chalcatongo de Hidalgo, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Eloxochitlán de Flores Magón, El Espinal, Fresnillo de Trujano, Guadalupe de Ramírez, Guadalupe Etlá, Guelatao de Juárez, Guevea de Humboldt, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Huautepic, Huautla de Jiménez, Ixpantepec Nieves, Ixtlan de Juárez, Juchitán de Zaragoza, Loma Bonita, Magdalena Apasco, Magdalena Jaltepec, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlán, Magdalena Peñasco, Magdalena Teitipac, Magdalena Tequisitlán, Magdalena Tlacotepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Magdalena Zahuatlán, Mariscala de Juárez, Mártires de Tacubaya, Matías Romero, Mazatlán Villa de Flores, Mesones Hidalgo, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Mixistlán de la Reforma, Monjas, Natividad, Nazareno Etlá, Nejapa de Madero, Nuevo Zoquiapam, Ocotlán de Morelos, La Pe, Pinotepa de Don Luis, Pluma Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, Reforma de Pineda, La Reforma, Reyes Etlá, Rojas de Cuauhtémoc, Salina Cruz, San Agustín Amatengo, San Agustín Atenango, San Agustín Chayuco, San Agustín de las Juntas, San Agustín Etlá, San Agustín Loxicha, San Agustín Tlacotepec, San Agustín Yatareni, San Andrés Cabecera Nueva, San Andrés Dinicuiti, San Andrés Huaxpaltepec, San Andrés Huayapam, San Andrés Ixtlahuaca, San Andrés Lagunas, San Andrés Nuxiño, San Andrés Paxtlán, San Andrés Sinaxtla, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Tepetlapa, San Andrés Yaa, San Andrés Zabache, San Andrés Zautla, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino el Alto, San Antonino Monte Verde, San Antonio Acutla, San Antonio de la Cal, San Antonio Huitepec, San Antonio Nanahuatipam, San Antonio Sinicahua, San Antonio Tepetlapa, San Baltazar Chichicapam, San Baltazar Loxicha, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Bartolo Coyotepec, San Bartolo Soyaltepec, San Bartolo Yautepec, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Loxicha, San Bartolomé Quialana, San Bartolomé Yucuañe, San Bartolomé Zoogocho, San Bernardo Mixtepec, San Blas Atempa, San Carlos Yautepec, San Cristóbal Amatlán, San Cristóbal Amoltepec, San Cristóbal Lachirioag, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Dionisio del Mar, San Dionisio Ocotepec, San Dionisio Ocotlán, San Esteban Atlatlhuaca, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Tejalapam, San Felipe Usila, San Francisco Cahuacua, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Chindua, San Francisco del Mar, San Francisco Huehuetlán, San Francisco Ixhuatán, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Lachigolo, San Francisco Logueche, San Francisco Nuxaño, San Francisco Ozolotepec, San Francisco Sola, San Francisco Telixtlahuaca, San Francisco Teopan, San Francisco Tlapancingo, San Gabriel Mixtepec, San Ildefonso Amatlán, San Ildefonso Sola, San Ildefonso Villa Alta, San Jacinto Amilpas, San Jacinto Tlacotepec, San Jerónimo Coatlán, San Jerónimo Silacayoapilla, San Jerónimo Sosola, San Jerónimo Taviche, San Jerónimo Tecoaatl, San Jerónimo Tlacoahuaya, San Jorge Nuchita, San José Ayuquila, San José Chiltepec, San José del Peñasco, San José del Progreso, San José Estancia Grande, San José Independencia, San José Lachiguiri, San José Tenango, San Juan Achiutla, San Juan Atepec, San Juan Bautista Atlatlhuaca.</p>	Oaxaca
-----	--	--------

(...Continuación) ANEXO 1

**AREAS BASICAS DE SERVICIO (ABS) PARA LA LICITACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION**

**ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS**  
**Licitación No. 17 (Zona Centro Sur)**

ABS	Municipios cubiertos por las ABS	Estado(s)
7.5	San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan Bautista lo de Soto, San Juan Bautista Suchitepec, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Cacahuatepec, San Juan Cieneguilla, San Juan Coatzacoapam, San Juan Colorado, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocón, San Juan Chicomezuchil, San Juan Chilateca, San Juan de los Cues, San Juan del Estado, San Juan del Río, San Juan Diuxi, San Juan Evangelista Analco, San Juan Guelavia, San Juan Guichicovi, San Juan Ihualtepec, San Juan Juquila Mixes, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lachao, San Juan Lachigalla, San Juan Lajarcia, San Juan Lalana, San Juan Mazatlán, San Juan Mixtepec -Distr. 08-, San Juan Mixtepec -Distr. 26-, San Juan Ñumi, San Juan Ozolotepec, San Juan Petlapa, San Juan Quiahije, San Juan Quiotepec, San Juan Sayultepec, San Juan Tabaa, San Juan Tamazola, San Juan Teita, San Juan Teitipac, San Juan Tepeuxila, San Juan Teposcolula, San Juan Yae, San Juan Yatzone, San Juan Yucuita, San Lorenzo, San Lorenzo Albarradas, San Lorenzo Cacaotepec, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lorenzo Texmelucan, San Lorenzo Victoria, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Quiavini, San Lucas Zoquiapam, San Luis Amatlán, San Marcial Ozolotepec, San Marcos Arteaga, San Martín de los Cansecos, San Martín Huamelulpam, San Martín Itunyoso, San Martín Lachila, San Martín Peras, San Martín Tilcajete, San Martín Toxpalan, San Martín Zacatepec, San Mateo Cajonos, San Mateo del Mar, San Mateo Etlatongo, San Mateo Nejapam, San Mateo Peñasco, San Mateo Piñas, San Mateo Río Hondo, San Mateo Sindihui, San Mateo Tlapiltepec, San Mateo Yoloxochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Achiutla, San Miguel Ahuehuetitlán, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlán, San Miguel Coatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel Chimalapa, San Miguel del Puerto, San Miguel del Río, San Miguel Ejutla, San Miguel el Grande, San Miguel Huautla, San Miguel Mixtepec, San Miguel Panixtlahuaca, San Miguel Peras, San Miguel Piedras, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Suchixtepec, San Miguel Tecamatlán, San Miguel Tenango, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tilquiapam, San Miguel Tlacamama, San Miguel Tlacotepec, San Miguel Tulancingo, San Miguel Yotao, San Nicolás, San Nicolás Hidalgo, San Pablo Coatlán, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etlá, San Pablo Huitzo, San Pablo Huixtepec, San Pablo Macuiltianguis, San Pablo Tlaltepēc, San Pablo Villa de Mitla, San Pablo Yaganiza, San Pedro Amuzgos, San Pedro Apóstol, San Pedro Atoyac, San Pedro Cajonos, San Pedro Comitancillo, San Pedro Coxcaltepec Cantaros, San Pedro el Alto, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ixtlahuaca, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jicayán, San Pedro Jocotipac, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mártir, San Pedro Mártir Quiechapa, San Pedro Mártir Yucucaco, San Pedro Mixtepec -Distr. 22-, San Pedro Mixtepec -Distr. 26-, San Pedro Molinos, San Pedro Nopala, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Ocotepēc, San Pedro Pochutla, San Pedro Quiatoni, San Pedro Sochiapam, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Taviche, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Teutila, San Pedro Tidaa, San Pedro Topiltepec, San Pedro Totolapa, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, San Pedro Yucunama, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Abasolo, San Sebastián Coatlán, San Sebastián Ixcapa, San Sebastián Nicananduta, San Sebastián Río Hondo, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, San Sebastián Teitipac, San Sebastián Tutla, San Simón Almolongas, San Simón Zahuatlán, San Vicente Coatlán, San Vicente Lachixio, San Vicente Nuño, Santa Ana, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Yareni, Santa Ana Zegache, Santa Catalina Quieri,	(...Continuación) Oaxaca

(...Continuación) ANEXO 1

**AREAS BASICAS DE SERVICIO (ABS) PARA LA LICITACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS  
DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE  
RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION  
ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS  
Licitación No. 17 (Zona Centro Sur)**

ABS	Municipios cubiertos por las ABS	Estado(s)
7.5	Santa Catarina Cuixtla, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Juquila, Santa Catarina Lachatao, Santa Catarina Loxicha, Santa Catarina Mechoacan, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiane, Santa Catarina Quiquitani, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticua, Santa Catarina Yosonotu, Santa Catarina Zapouquila, Santa Cruz Acatepec, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz de Bravo, Santa Cruz Itundujia, Santa Cruz Mixtepec, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Papalutla, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Cruz Xitla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Gertrudis, Santa Inés de Zaragoza, Santa Inés del Monte, Santa Inés Yatzeche, Santa Lucía del Camino, Santa Lucía Miahuatlán, Santa Lucía Monteverde, Santa Lucía Ocotlán, Santa Magdalena Jicotlán, Santa María Alotepec, Santa María Apazco, Santa María Atzompa, Santa María Camotlán, Santa María Colotepec, Santa María Cortijo, Santa María Coyotepec, Santa María Chachoapam, Santa María Chilchotla, Santa María Chimalapa, Santa María del Rosario, Santa María del Tule, Santa María Ecatepec, Santa María Guelace, Santa María Guienagati, Santa María Huatulco, Santa María Huazolotitlán, Santa María Ipalapa, Santa María Ixcatlán, Santa María Jacatepec, Santa María Jalapa del Marques, Santa María Jaltianguis, Santa María la Asunción, Santa María Lachixio, Santa María Mixtequilla, Santa María Nativitas, Santa María Nduayaco, Santa María Ozolotepec, Santa María Papalo, Santa María Peñoles, Santa María Petapa, Santa María Quiegolani, Santa María Sola, Santa María Tataltepec, Santa María Tecomavaca, Santa María Temaxcalapa, Santa María Temaxcaltepec, Santa María Teopoxco, Santa María Tepantlali, Santa María Texcatitlán, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlaxiactac, Santa María Tonameca, Santa María Totolapilla, Santa María Xadani, Santa María Yalina, Santa María Yavesia, Santa María Yolotepec, Santa María Yosoyua, Santa María Yucuhiti, Santa María Zacatepec, Santa María Zaniza, Santa María Zoquitlán, Santiago Amoltepec, Santiago Apoala, Santiago Apóstol, Santiago Astatá, Santiago Atitlán, Santiago Ayuquillilla, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Camotlán, Santiago Comaltepec, Santiago Chazumba, Santiago Choapam, Santiago del Río, Santiago Huajolotitlán, Santiago Huaucilla, Santiago Ihuatlán Plumas, Santiago Ixcuintepepec, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Juxtahuaca, Santiago Lachiguiri, Santiago Lalopa, Santiago Laollaga, Santiago Laxopa, Santiago Llano Grande, Santiago Matatlán, Santiago Miltepec, Santiago Minas, Santiago Nacaltepec, Santiago Nejapilla, Santiago Niltepec, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoo, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tamazola, Santiago Tapextla, Santiago Tenango, Santiago Tepetlapa, Santiago Tetepec, Santiago Texcalcingo, Santiago Textitlan, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santiago Tlazoyaltepec, Santiago Xanica, Santiago Xiacui, Santiago Yaitepec, Santiago Yaveo, Santiago Yolomecatl, Santiago Yosondua, Santiago Yucuyachi, Santiago Zacatepec, Santiago Zochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Armenta, Santo Domingo Chihuitan, Santo Domingo de Morelos, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Ixcatlan, Santo Domingo Nuxaa, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Teojomulco, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Domingo Tlatayapam, Santo Domingo Tomaltepec, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Tonaltepec, Santo Domingo Xagacia, Santo Domingo Yanhuitlán, Santo Domingo Yodohino, Santo Domingo Zanatepec, Santo Tomás Jalieza, Santo Tomás Mazaltepec, Santo Tomás Ocotepec, Santos Reyes Papalo, Santos Reyes Tepejillo, Santos Reyes Yucuna, Silacayoapam, Sitio De Xitlapehua, Soledad Etlá, Tamazulapam Del Espíritu Santo, Tanetze de Zaragoza, Taniche, Santo Tomás Tamazulapan, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdés, Teococuilco de Marcos Pérez.	(...Continuación) Oaxaca

## (...Continuación) ANEXO 1

**AREAS BASICAS DE SERVICIO (ABS) PARA LA LICITACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS  
DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE  
RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION  
ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS  
Licitación No. 17 (Zona Centro Sur)**

ABS	Municipios cubiertos por las ABS	Estado(s)
7.5	Teotitlán de Flores Magón, Teotitlán del Valle, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tezoatlán de Segura y Luna, Tlacolula de Matamoros, Tlacotepec Plumas, Tlalixtac de Cabrera, Totontepec Villa de Morelos, La Trinidad Vista Hermosa, Trinidad Zaachila, Unión Hidalgo, Valerio Trujano, Villa de Chilapa de Díaz, Villa de Etla, Villa de Tamazulapam del Progreso, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Villa de Zaachila, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo, Villa Sola de Vega, Villa Talea de Castro, Villa Tejupam de la Unión, Yaxe, Yogana, Yutanduchi de Guerrero, Zapotitlán del Río, Zapotitlán Lagunas, Zapotitlán Palmas, Zimatlán de Alvarez.	(...Continuación) Oaxaca
7.6	Coatzacoalcos, Acayucan, Agua Dulce, Catemaco, Cosoleacaque, Chinameca, Las Choapas, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Juan Rodríguez Clara, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa, Zaragoza.	Veracruz
7.7	Poza Rica de Hidalgo, Altotonga, Amatlán Tuxpan, Atzalán, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazonas, Cerro Azul, Citlaltepétl, Coahuatlán, Coatzintla, Colipa, Coxquihui, Coyutla, Chalma, Chiconamel, Chicotepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, El Higo, Huayacocotla, Ilamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Jalacingo, Juchique de Ferrer, Martínez de la Torre, Mecatlán, Las Minas, Misantla, Naranjos Amatlán, Nautla, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatatila, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tenochtitlan, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlacolulan, Tlachichilco, Tlapacoyan, Tuxpam, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Yecuatlán, Zacualpan, Zontecomatlán de López y Fuentes, Zozocolco de Hidalgo, Acateno, Ahuacatlán, Ahuazotepec, Amixtlán, Atempan, Atlequizayan, Ayotoxco de Guerrero, Camocuautla, Caxhuacán, Coatepec, Cuautempan, Cuetzalan del Progreso, Chiconcuautla, Chignautla, Francisco Z. Mena, Hermenegildo Galeana, Honey, Huauchinango, Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytlapan, Huitzilán de Serdán, Ixtepec, Jalpan, Jonotla, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Nauzontla, Olintla, Pahuatlán, Pantepec, San Felipe Tepatlán, Tenampulco, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Teteles de Avila Castillo, Teziutlán, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlatlauquitepec, Tlaxco, Tuzamapan de Galeana, Venustiano Carranza, Xicotepec, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonáhuac, Zacapoaxtla, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zihuateutla, Zongozotla, Zoquiapan.	Veracruz y Puebla

7.8	Tehuacán, Acatlán, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche, Altepexi, Atexcal, Axutla, Caltepec, Cañada Morelos, Cohetzala, Coxcatlán, Coyomeapan, Coyotepec, Cuayuca de Andrade, Chapulco, Chiautla, Chigmecatitlán, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Eloxochitlán, Guadalupe, Huehuetlán el Chico, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Jolalpan, Juan N. Méndez, Molcaxac, Nicolás Bravo, Petlalcingo, Piaxtla, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San Jerónimo Xayacatlán, San José Miahuatlán, San Miguel Ixitlán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Sebastián Tlacotepec, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santiago Miahuatlán, Tecomatlán, Tehuizingo, Teotlalco, Tepanco de López, Tepexi de Rodríguez, Tlacotepec de Benito Juárez, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Vicente Guerrero, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xochitlán Todos Santos, Zacapala, Zapotitlán, Zinacatepec, Zoquitlán.	Puebla
-----	--	--------

(...Continuación) ANEXO 1

**AREAS BASICAS DE SERVICIO (ABS) PARA LA LICITACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS  
DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE  
RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION  
ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS  
Licitación No. 17 (Zona Centro Sur)**

ABS	Municipios cubiertos por las ABS	Estado(s)
7.9	Córdoba, Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacán, Calcahualco, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Coetzala, Comapa, Cosamaloapan de Carpio, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chocamán, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Isla, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, José Azueta, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Paso del Macho, La Perla, Playa Vicente, Rafael Delgado, Los Reyes, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Sochiapa, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tenampa, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Totutla, Tres Valles, Tuxtilla, Xoxocotla, Yanga, Zentla, Zongolica.	Veracruz
7.10	Chilpancingo de los Bravo, Acatepec, Ahuacutzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyecá, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Copanatoyac, Cualac, Chilapa de Alvarez, Eduardo Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtítlan, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatonoc, Mochitlán, Olinalá, Quechultenango, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlaxiataquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas, Zitlala.	Guerrero
7.11	Iguala de la Independencia, Ajuchitlán del Progreso, Apaxtla, Arriaga, Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Coyuca de Catalán, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, General Canuto A. Neri, Huitzucó de los Figueroa, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tlalchapa, Tlapehuala, Zirándaro.	Guerrero

8.1	Mérida, Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkin, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kaua, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso, Quintana Roo, Río Lagartos, Sacalum, Samahil, San Felipe, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéhual, Tizimín, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucu, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul, Yobain.	Yucatán
-----	--	---------

(...Continuación) ANEXO 1

**AREAS BASICAS DE SERVICIO (ABS) PARA LA LICITACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS**

**Licitación No. 17 (Zona Centro Sur)**

ABS	Municipios cubiertos por las ABS	Estado(s)
8.2	Tuxtla Gutiérrez, Acala, Aldama, Altamirano, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Benemérito de las Américas, Berriozábal, Bochil, El Bosque, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, La Concordia, Copainalá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Frontera Comalapa, Huitiupán, Huixtán, La Independencia, Ixtapa, Jiquipilas, Jitotol, Larráinzar, Las Margaritas, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Ocoatepec, Ocozacoautla de Espinosa, Osumacinta, Oxchuc, Pantelhó, Pantepec, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Las Rosas, Sabanilla, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago del Pinar, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Soyaló, Suchiapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatan, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, La Trinitaria, Tumbalá, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, Zinacantán.	Chiapas
8.3	Villahermosa, Centla, Balancán, Cárdenas, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa, Tenosique, Amatán, Catazajá, Chapultenango, Francisco León, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Juárez, La Libertad, Ostucacán, Palenque, Pichucalco, Reforma, Salto de Agua, Solosuchiapa, Sunuapa.	Tabasco y Chiapas
8.4	Cancún, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Solidaridad.	Quintana Roo
8.5	Campeche, Calkiní, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo.	Campeche

8.6	Tapachula, Acacoyagua, Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Bejuical de Ocampo, Bella Vista, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, La Grandeza, Huehuetán, Huixtla, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Motozintla, El Porvenir, Siltepec, Suchiate, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, Villa Comaltitlán.	Chiapas
8.7	Chetumal, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Othón P. Blanco.	Quintana Roo
8.8	Cd. del Carmen, Calakmul, Candelaria, Escárcega, Palizada	Campeche
9.2	Toluca, Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapa de Mota, Chapultepec, Donato Guerra, Isidro Fabela, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, El Oro, Otzoloapan, Otzolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpán, Tlatlaya, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán.	Estado de México

(...Continuación) ANEXO 1

**AREAS BASICAS DE SERVICIO (ABS) PARA LA LICITACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS  
DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE  
RADIOCOMUNICACION MOVIL TERRESTRE: SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION  
ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS  
Licitación No. 17 (Zona Centro Sur)**

ABS	Municipios cubiertos por las ABS	Estado(s)
9.3	Cuernavaca, Amacuzac, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temixco, Tepoztlán, Tetecala, Xochitepec.	Morelos
9.4	Pachuca de Soto, Acatlán, Acaxochitlán, Actopan, Agua Blanca de Iturbide, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya, Apan, El Arenal, Atitalaquia, Atlapexco, Atotonilco de Tula, Atotonilco el Grande, Calnali, Cardonal, Cuatepec de Hinojosa, Chapantongo, Chapulhuacán, Chilcuautila, Eloxochitlán, Emiliano Zapata, Enzozucan, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Huixtla,	Hidalgo

	Zapata, Epazoyucan, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala de Ledesma, Jaltocán, Juárez Hidalgo, Lolotla, Metepec, Metztlán, Mineral de la Reforma, Mineral del Chico, Mineral del Monte, La Misión, Mixquiahuala de Juárez, Molango de Escamilla, Nicolás Flores, Nopala de Villagrán, Omitlán de Juárez, Pacula, Pisaflores, Progreso de Obregón, San Agustín Metzquitlán, San Agustín Tlaxiaca, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlán, San Salvador, Santiago de Anaya, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tasquillo, Tecozautla, Tenango de Doria, Tepeapulco, Tepehuacan de Guerrero, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tianguistengo, Tizayuca, Tlahuelilpan, Tlahuiltepa, Tlanalapa, Tlanchinol, Tlaxcoapan, Tolcayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Villa de Tezontepec, Xochiatipan, Xochicoatlán, Yahualica, Zacualtipan de Angeles, Zapotlán de Juárez, Zempoala, Zimapán	
9.5	Cuatla, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Jantetelco, Jonacatepec, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec de Hidalgo, Zacualpan de Amilpas.	Morelos

El presente Anexo es parte integral de la Convocatoria, misma que fue aprobada, en todos y cada uno de sus términos, mediante Resolución del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su IV Sesión Extraordinaria de fecha 9 de julio de 2004, mediante Acuerdo P/EXT/090704/16.

**(R.- 197448)**

**CONVOCATORIA para el procedimiento de licitación pública otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico fijo o móvil (Licitación No. 18).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

El Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 1, 2, 11 fracción I, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 2 y 37 Bis fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; segundo fracción V y tercero del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; así como 6 fracción I, 9 y 15 fracción IX del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y en cumplimiento del Acuerdo número P/EXT/090704/18 tomado por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su IV Sesión Extraordinaria de fecha 9 de julio del año en curso, se expide la siguiente:

**CONVOCATORIA PARA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA OTORGAMIENTO DE  
CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BANDAS DE  
FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA EL ACCESO INALAMBRICO FIJO O  
MOVIL  
(LICITACION No. 18)**

**1. Objeto de la licitación**

1.1. El objeto de la presente Convocatoria es la licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico fijo o móvil (Licitación No. 18), por un plazo de 20 (veinte) años, a través de un mecanismo de subasta simultánea ascendente, de conformidad con lo que se establezca en las Bases de licitación (las "Bases") y en los demás documentos que emanen del presente procedimiento de licitación.

Al efecto, se licitarán algunos segmentos dentro de la banda de frecuencias 1850-1990 MHz, para el otorgamiento de concesiones con cobertura regional, conforme a lo que se señala a continuación:

- a) En las 9 regiones PCS, 3 (tres) sub-bloques del Bloque C, con un ancho de banda de 10 MHz cada uno,

Bloque	Sub-bloque	Segmento inferior	Segmento superior
C	1	1895-1900 MHz	1975-1980 MHz
C	2	1900-1905 MHz	1980-1985 MHz
C	3	1905-1910 MHz	1985-1990 MHz

- b) En las 9 regiones PCS, el Bloque F con un ancho de banda de 10 MHz,

Bloque	Segmento inferior	Segmento superior
F	1890-1895 MHz	1970-1975 MHz

- c) En las regiones 3 y 5 PCS, el segmento correspondiente al Bloque B, con un ancho de banda de 30 MHz,

Bloque	Segmento inferior	Segmento superior
B (sólo regiones 3 y 5)	1870-1885 MHz	1950-1965 MHz

Las regiones PCS son las siguientes:

**Región 1:** Los estados de Baja California y Baja California Sur y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

**Región 2:** Los estados de Sinaloa y Sonora excluyendo el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

**Región 3:** Los estados de Chihuahua y Durango y los siguientes municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Biseca.

**Región 4:** Los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Biseca.

**Región 5:** Los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

**Región 6:** Los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco excluyendo los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.

**Región 7:** Los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas y los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.

**Región 8:** Los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.

**Región 9:** El Distrito Federal y los estados de México, Hidalgo y Morelos.

1.2. La definición de los servicios, el número de concesiones, así como los requisitos, términos y condiciones que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación de concesiones de bandas de frecuencias, objeto de la presente Convocatoria, se establecerán en las Bases.

1.3. Con el objeto de participar en la licitación a que hace referencia la presente Convocatoria, los interesados deberán obtener la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, así como satisfacer los requerimientos que se establezcan en las Bases y en el Formulario de Calificación ("el Formulario").

## 2. Etapas del proceso

El procedimiento de licitación se llevará a cabo conforme al calendario de actividades, y a las etapas que se especificarán en las Bases.

## 3. Adquisición de las Bases

Aquellos interesados en participar en la licitación a la que hace referencia la presente Convocatoria, deberán adquirir las Bases, el Formulario y el Manual de la Subasta, documentación que estará a su disposición a partir del día hábil siguiente de la publicación de la Convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta el 23 de julio de 2004, de 9:30 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones del Espectro Radioeléctrico de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ubicadas en Bosque de Radiatas número 44, 3er. piso, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, D.F., código postal 05120, teléfonos (55) 5261-4156 y (55) 5261-4154.

Las Bases, el Formulario y el Manual de la Subasta, tendrán un costo de \$1,900.00 (un mil novecientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado. El pago se realizará utilizando la

ficha de depósito bancaria previamente obtenida en el módulo de la Dirección General de Recaudación y Coordinación Regional, ubicado en el primer piso de Bosque de Radiatas número 44, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, D.F., o en las oficinas de la propia Dirección General, ubicadas en avenida de las Telecomunicaciones sin número, colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, México, D.F.; teléfonos (55) 5613-6344 y (55) 5624-1316. El horario para realizar el trámite del pago de la documentación mencionada es de 9:00 a 15:00 horas.

Los interesados en participar en el proceso de licitación de los concursos que se especifiquen en las Bases, deberán presentar la información requerida en la Convocatoria, las Bases y el Formulario, dentro de los plazos establecidos en los mismos y, en su caso, ajustarse a lo dispuesto en el Manual de la Subasta que contiene las reglas mediante las cuales se llevaría a cabo el procedimiento de subasta de los concursos en cuestión.

#### **4. Aspectos generales**

- 4.1.** La prestación de los servicios a que hace referencia la presente Convocatoria, estará en todo momento sujeta a la ley, reglamentos, planes técnicos fundamentales, disposiciones administrativas de carácter general y a toda aquella legislación que se promulgue y sea aplicable a la materia; a los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y los que en un futuro suscriba el Gobierno Mexicano, así como a los términos y condiciones de los títulos de concesión respectivos.
- 4.2.** La Comisión podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente Convocatoria, en las Bases, en el Formulario, en el Manual de la Subasta y en el Manual del Participante.
- 4.3.** Cualquier información derivada de la presente Convocatoria, se atenderá en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones del Espectro Radioeléctrico de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ubicadas en Bosque de Radiatas número 44, 3er. piso, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, código postal 05120; México, D.F., o a los teléfonos (55) 5261-4156 y (55) 5261-4154, de 9:30 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

La presente Convocatoria fue aprobada, en todos y cada uno de sus términos, mediante Resolución del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su IV Sesión Extraordinaria de fecha 9 de julio de 2004, mediante Acuerdo P/EXT/090704/18.

México, D.F., a 9 de julio de 2004.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Abel Mauro Hibert Sánchez**, **Salma Leticia Jalife Villalón**, **Clara Luz Alvarez González de Castilla**.- Rúbricas.

(R.- 197449)

---

**BANCO DE MEXICO****TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA  
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.5152 M.N. (ONCE PESOS CON CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 9 de julio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL**

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 9 de julio de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.70, 3.18 y 3.29, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.55, 3.09 y 3.08, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 9 de julio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 198205)

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO**

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.0100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 9 de julio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

**COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A.,

A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 2.94 (dos puntos y noventa y cuatro centésimas) en el mes de junio de 2004.

México, D.F., a 9 de julio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuahtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

**REFORMA al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMA AL ACUERDO DE ADSCRIPCION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE MEXICO

De conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 47, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 4o. y 8o. de su Reglamento Interior, se publica la presente reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

**ARTICULO UNICO.** Se reforma el artículo Unico del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“**ARTICULO UNICO.** Se encuentran subordinadas a las Direcciones Generales, a las Direcciones y al Contralor, previstos en el Reglamento Interior del Banco de México, las siguientes unidades administrativas:

I. a VII. . . .

**VIII. DIRECCION DE RELACIONES EXTERNAS**

SUBGERENCIA DE RELACIONES PUBLICAS Y ACERVO CULTURAL

GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

IX. a XI. . . .”

**TRANSITORIO**

**UNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 8 de julio de 2004.- El Gobernador del Banco de México, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.**(R.-198206)****COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**ACUERDO del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se establece la suspensión de actividades no prioritarias y la interrupción de plazos para el trámite de los asuntos competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSION DE ACTIVIDADES NO PRIORITARIAS Y LA INTERRUPCION DE PLAZOS PARA EL TRAMITE DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, José Luis Soberanes Fernández, con fundamento en lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 15 fracción II, y 74 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y teniendo como:

**ANTECEDENTES**

Lo establecido en el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el que se estipula el derecho de los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, de disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto.

La publicación, con fecha 23 de febrero de 2004, en el **Diario Oficial de la Federación**, del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en cuyo numeral 5.3.6 se establece que los servidores públicos de la Comisión gozarán de 20 días hábiles de vacaciones divididos en dos periodos.

El visto bueno por parte del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su sesión ordinaria número 189, celebrada el día 8 de junio de 2004, de los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos 2004 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre los que se incluye el derecho de los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a disfrutar de dos periodos vacacionales, de 10 días hábiles cada uno, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos suspende sus actividades no prioritarias del día 17 de julio de 2004 al día 1 de agosto de 2004 inclusive.

**SEGUNDO.-** Se interrumpen los plazos para la atención de los asuntos competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establecidos en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**TERCERO.-** Los titulares de las áreas responsables, que por necesidades de servicio, así lo consideren, deberán establecer guardias para la atención de los asuntos prioritarios y urgentes.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de junio de dos mil cuatro.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **José Luis Soberanes Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 198035)

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil  
México, D.F.  
EDICTO

Tercero perjudicado: Jesús Elizondo Treviño.

En los autos del Juicio de Amparo 72/2004-II, promovido por Patricia Cortés Gutiérrez, obra lo siguiente: Demanda: I.- Nombre de la quejosa Patricia Cortés Gutiérrez; II.- Nombre de los terceros perjudicados: José Moreno Gutiérrez y Jesús Elizondo Treviño; III.- Autoridades responsables: Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal; IV.- Acto reclamado: El auto de dieciséis de diciembre del año dos mil tres, dictado en los autos del expediente 783/99: Auto admisorio de fecha treinta de enero del dos mil cuatro: "Vista la demanda... se admite a trámite dicha demanda. Fórmese expediente y regístrese en el libro uno: Registro de juicios de amparo con el número 72/2004-II; dése la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción. Pídase a la autoridad responsable su informe justificado... Se tiene como terceros perjudicados a José Moreno Gutiérrez y Jesús Elizondo Treviño... Sin tramitarse el incidente de suspensión, en virtud de no haberse solicitado. Se fijan las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Notifíquese... Lo proveyó y firma... Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal... Doy fe... Auto de cuatro de mayo del dos mil cuatro... se difiere la audiencia constitucional fijada para esta fecha y se señalan las diez horas del día primero de junio del año dos mil cuatro... auto de treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro... en virtud de que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio del tercero perjudicado Jesús Elizondo Treviño, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio del referido tercero perjudicado, por medio de edictos, los que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional... haciendo del conocimiento de dicho tercero perjudicado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Tribunal...".

México, D.F., a 31 de mayo de 2004.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
Lic. Agustín Rivera Merino  
Rúbrica.

---

**(R.- 197162)**

OBAYASHI DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2004

Descripción		Saldo final del mes
Activos disponibles		
Caja	\$	48,940.48
Total de activos disponibles	\$	48,940.48
Total del activo	\$	48,940.48
Pasivo		
Total del pasivo	\$	-
Capital		
Capital social fijo	\$	200,000.00
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	-\$	2,426,873.04
Aportación P/Fut. Aum. capital	\$	2,466,060.62
Resultado del ejercicio	-\$	190,247.10
Total del capital	\$	48,940.48
Total del pasivo y capital	\$	48,940.48

México, D.F., a 15 de junio de 2004.

Liquidador

Joaquín Muriel García

Rúbrica.

**(R.- 197193)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Pachuca, Hgo.**

**Sección Amparo**

EDICTO

Ernesto Islas Granillo.

Tercero perjudicado.

Donde se encuentre.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de tres de junio de dos mil cuatro, dictado en el expediente 1470/2003-I-B, promovido por Joel Peña Sánchez, contra actos del Juez Sexto Civil de Pachuca de Soto, Hidalgo y Director de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado de Hidalgo, dentro del cual fue señalado como tercero perjudicado y en el que se ordena convocarlo a usted por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efectos de que se apersona en el presente Juicio de Garantías y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estados de este Juzgado Federal. Se le hace de su conocimiento que debe de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, el presente Edicto deberá de ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca, Hgo., a 14 de junio de 2004.

Por Acuerdo del Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, la Secretaria

**Lic. Rocío Bonilla Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 197332)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito "B"**  
**Cancún, Q. Roo**

**EDICTO**

Alejandro López Tolsa Enriquez, tercero perjudicado.

En el Juicio de Amparo 1436/2003, promovido por la Sucesión testamentaria de Javier Alvarez Fernández, contra actos del Magistrado de la Sala de Distrito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo y otra autoridad, consistentes: "la sentencia de 2 de septiembre de 2003, dictada en el Toca 235/2003, que resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el auto dictado por el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cozumel, el siete de agosto de dos mil dos".

Visto que no ha sido posible la localización del domicilio del tercero perjudicado Alejandro López Tolsa Enriquez, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, emplácese por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "**Diario Oficial de la Federación**" y en el periódico "Excelsior de México", hágaseles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese en el tablero de este Juzgado copia del Edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por lista.

Cancún, Q. Roo, a 14 de junio de 2004.

El Juez Segundo de Distrito "B" en el Estado

**Lic. Ramón Arturo Escobedo Ramírez**

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado

**Lic. Miguel Angel Márquez Solano**

Rúbrica.

**(R.- 197426)**

---

**SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

Por escritura cuarenta y nueve mil doscientos setenta y seis, ante mí, de catorce de junio del dos mil cuatro, Arturo, María del Rosario y Elizabeth Oliva, todos de apellidos Sánchez Morales, quienes acreditaron su entroncamiento como hijos de la de cujus, manifestaron su conformidad en tramitar de común acuerdo la sucesión intestamentaria a bienes de Rosario Morales Pérez, y acompañados de dos testigos idóneos, manifestaron no conocer persona con igual o mejor derecho a heredar, señalaron como último domicilio de la de cujus el Distrito Federal, reconocieron a José Luis Sánchez Pérez su derecho a gananciales, se reconocieron por sí y entre sí sus derechos hereditarios como únicos y universales herederos, aceptaron la herencia y designaron como albacea a Elizabeth Oliva Sánchez Morales, relevándola de otorgar caución, quien protestó el fiel y legal desempeño del cargo, manifestando que en su oportunidad formulará el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 17 de junio de 2004.

Notario 25 del Distrito Federal

Lic. Emiliano Zubiria Maqueo

Rúbrica.

**(R.- 197457)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTOS

Tercero perjudicado: S.E.S. Computación, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo 322/2004-V, promovido por María de Lourdes Verdeja Montoya, apoderada general para pleitos y cobranzas de la parte quejosa Grupo La Viga, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda: Actos Reclamados: la sentencia de fecha quince de marzo del presente año, dictada por el Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de esta ciudad, en los autos relativos a la suspensión de pagos de Grupo La Viga, Sociedad Anónima de Capital Variable, expediente 147/2000, cuaderno principal, tomo V, declarando infundado e improcedente el recurso de revocación hecho valer por la hoy quejosa confirmando el auto dictado en la junta de acreedores llevada a cabo el primero de marzo del año dos mil cuatro; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena a emplazar a juicio a la parte tercero perjudicada S.E.S. Computación, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veintidós de abril de la presente anualidad, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este Juicio de Amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 21 de junio de 2004.

La C. Secretaría Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el distrito Federal

**Lic. Silvia Martha Flores Calderón**

Rúbrica.

(R.- 197465)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
Puebla, Pue.

## EDICTO

A Ricardo Rodríguez Consuegra.

El acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil cuatro, dictado en los autos del Juicio de Amparo número 155/2004, promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de esta ciudad, actos reclamados consistentes en: "a) Auto de veintisiete de mayo de dos mil cuatro dictado dentro del expediente 16/96, en virtud del cual omite acordar la solicitud por medio de la cual, mi representada, le solicitó reponer (sic), a efecto de no violar la garantía de audiencia, para poder intervenir en la etapa de avalúos y remate, llevaron a cabo en ese procedimiento. La solicitud anterior, es en relación a dejar sin efecto todo lo actuado, a partir del auto de tres de julio de mil novecientos noventa y seis, mediante el cual se nombran peritos para efectos de valuar el inmueble sujeto a remate, se la realizó mi representada a la autoridad responsable por escrito de diecinueve de enero de dos mil cuatro, después de que con fecha catorce de enero de dos mil cuatro, le fueron concedidos tres días para que se manifestara en relación de su calidad de coacreador en primer lugar, notificándosele, al efecto, el auto de fecha siete de febrero de dos mil uno, por el que se ordenó hacer de su conocimiento el estado de ejecución que guardan los autos del juicio 16/96, ya que mi representada aparece, como coacreador, con una hipoteca en primer lugar, respecto del inmueble ubicado en calle Onix "B" Poniente número doscientos dieciséis, departamento cuatro en el Fraccionamiento Lomas de Mármol, en esta ciudad de Puebla, Pue. B) Auto de siete de febrero de dos mil uno, ya que el mismo fue dictado con sobrada posterioridad a la fecha en que se inició la etapa de remate, en la que mi representada debía haber participado debido a su calidad de acreedor en primer lugar, ya que la autoridad responsable con base en un certificado de gravamen "actualizado" exhibido por el adjudicatario, ordena llamar a juicio a mi representada, cuando la etapa de remate ya se había llevado a cabo sin su comparecencia y de hecho ya se había adjudicado al actor en ese juicio el inmueble motivo de la litis. c) El hecho de que la autoridad responsable, iniciara la etapa de remate sin que se hubiera exhibido antes un certificado de gravamen, ya que con fecha tres de julio de mil novecientos noventa y seis, se inician la irregularidades en dicho procedimiento, ya que en dicho auto se declara ejecutoriada dicha sentencia de primera instancia y al mismo tiempo se tiene al señor Juan Hernández Morales, nombrando perito valuador para efectos del trance y remate del bien embargado en ese juicio...", se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio, con artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley anterior, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico El Heraldo de México Sección Nacional, deberá presentarse término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, percibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las nueve horas con veinte minutos del día seis de julio de dos mil cuatro.

Puebla, Pue., a 8 de junio de 2004.

El Actuario  
**Lic. García Ayala**  
Rúbrica.

(R.- 197473)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado  
Sección de Amparos  
Tepic, Nayarit  
EDICTO

En el Juicio de Amparo 837/2003 y acumulado 839/2003, promovidos por José Ramón Medina Rivera y Angelita Domínguez Serratos, se dicto el siguiente auto:

Tepic Nayarit, a veintiuno de junio del año dos mil cuatro.

Se ordena practicar el llamado a Juicio del tercer perjudicado José Luis Monteón Casillas, por medio de edictos que se publiquen por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal " de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el cual se hará saber a la persona indicada que ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, se encuentra radicado el Juicio de Garantías 837/2003 y su acumulado 839/2003, Angelita Domínguez Serratos, por su propio derecho, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado y Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en Homicidios y Secuestros, de esta ciudad, de quienes reclamaron la determinación del no ejercicio de la acción penal emitida en la indagatoria TEP/III/AP/1008/03, de veintiséis de agosto de dos mil tres.

Se requiere a José Luis Monteón Casillas, para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se hará por lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal, aún las de carácter personal.

Se señalan las diez horas del diecinueve de julio del año dos mil cuatro, para la audiencia constitucional.

Notifíquesele personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Héctor Martínez Flores, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, ante el Secretario que autoriza y da fe.

Atentamente

Tepic, Nay., a 21 de junio de 2004.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit

Lic. Héctor Martínez Flores

Rúbrica.

**(R.- 000000000000000)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito  
Tijuana, B.C.

**EDICTO**

Emplazamiento a Alberto Ignacio Uribe Maytorena y Ramón Alejandro Ruelas Flores.

Juicio de Amparo número 657/2003, promovido por Francisco Bayon Barrios, contra actos del Subprocurador de Zona Tijuana, con sede en esta ciudad y otras autoridades, consistente dicho acto en ".....El acuerdo pronunciado por la responsable dentro de la Averiguación Previa número 60/00/204 con fecha tres de diciembre del año dos mil tres, así como todas y cada una de sus consecuencias, y la ejecución que se dé a dicho acuerdo"; por auto de esta fecha se acordó emplazar a los diversos terceros perjudicados Alberto Ignacio Uribe Maytorena y Ramón Alejandro Ruelas Flores, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico Excelsior de la Ciudad de México, Distrito Federal y el periódico Mexicano de esta ciudad, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las anteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas con veinte minutos del día dos de julio de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional de este juicio.

Tijuana, B.C., a 15 de junio de 2004.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California  
con residencia en la ciudad de Tijuana

Lic. Omar Rodríguez Martínez

Rúbrica.

**(R.- 197906)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado: Unión de Crédito de la Industria y el Comercio, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo número 317/2004-VII promovido por Ariadne Amparo Olguín Trejo, contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se ordenó lo siguiente:

En veintiuno de abril de dos mil cuatro, se admitió a trámite dicha demanda de garantías, se tuvo como tercero perjudicado a Unión de Crédito de la Industria y el Comercio, Sociedad Anónima de Capital Variable, ordenándose su emplazamiento.

El veintidós de junio de dos mil cuatro, se dictó un auto el cual dice: de conformidad con los preceptos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se emplace al tercero perjudicado señalado, por medio de edictos.

Se ordena el emplazamiento del tercero perjudicado señalado, por medio de edictos, lo anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional (El Financiero), así como en el Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndosele al tercero perjudicado que tiene el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, quedando a su disposición copia de la demanda de garantías y del escrito aclaratorio en el Toca de este Juzgado, haciéndole saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, las subsecuentes notificaciones le surtirán por medio de lista que se fije en este Juzgado, misma que contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo perceptuado en el referido numeral 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 30 de junio de 2004.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Nicolás Cázares Castro

Rúbrica.

**(R.- 197907)**

---

DISTRIBUIDORA ELECTRONICA BRUNCA, S.A.

AVISO DE TRANSFORMACION

Por instrumento número 14,465 de fecha catorce de octubre de dos mil tres, el Notario Público número 233 del Distrito Federal licenciado Angel Gilberto Adame López, hizo constar la transformación de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable a solicitud del señor José Antonio Chaires que resultó de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Distribuidora Electrónica Brunca, Sociedad Anónima, de conformidad con los artículos ciento ochenta y dos fracción sexta, ciento ochenta y seis, doscientos veintisiete y doscientos veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente

México, D.F., a 2 de julio de 2004.

Administrador

José Antonio Chaires

Rúbrica.

**(R.- 197931)**

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA COMERCIAL Y DE SERVICIOS**  
**INVITACION**

Se invita a las personas morales de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en la subasta pública para la contratación de arrendamiento de utilización de espacios para la operación de pantallas con información aeroportuaria y publicidad fija y digital, para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. número DGACS-CAEOP1-02-2004, de conformidad con lo siguiente:

SUBASTA PUBLICA No. DGACS-CAEOP1-02-2004

<b>Costo de las bases</b>	<b>Fecha límite para adquirir bases</b>	<b>Visita a instalaciones</b>	<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>Presentación de proposiciones y apertura técnica</b>	<b>Acto de apertura económica</b>	<b>Emisión de fallo</b>
\$5,000.00	19/07/2004	19/07/2004 9:30 horas	19/07/2004 12:00 horas	27/07/2004 11:00 horas	5/08/2004 17:00 horas	11/08/2004 17:00 horas

<b>Descripción</b>
Contratación de arrendamiento de utilización de espacios para la operación de pantallas con información aeroportuaria y publicidad fija y digital

- Las bases de la subasta se encuentran disponibles en la Subdirección de Promoción y Calidad sita en la oficina número 99 del mezzanine del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ubicada en avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, teléfono 57-26-02-41, los días de lunes a viernes, dentro del horario de 9:00 a 18:00 horas. La forma de pago es, en la caja general de A.I.C.M., mediante efectivo o bien a través de cheque certificado o de caja de la cuenta del participante expedido a favor de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
- La junta de aclaraciones, apertura de las propuestas técnicas, económicas y fallo se llevarán a cabo en la oficina 29 del mezzanine del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ubicada en avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal. La visita de instalaciones se iniciará en la Subdirección de Promoción y Calidad oficina número 99 del mezzanine del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ubicada en avenida Capitán Carlos León sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Venustiano Carranza, Distrito Federal.
- La visita a instalaciones y la junta de aclaraciones son de carácter obligatorio, por lo que se solicita asistir puntualmente.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán presentarse las proposiciones será: peso mexicano.
- La vigencia del contrato será de 6 años.
- Lugar y plazo de la prestación del servicio de arrendamiento conforme a las especificaciones técnicas y las descritas en las bases en el capítulo III, información específica sobre la contratación del servicio.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de subasta, así como las proposiciones presentadas por los participantes, podrán ser negociadas.

México, D.F., a 12 de julio de 2004.

Director General Adjunto Comercial y de Servicios

**Lic. Héctor Javier Velázquez y Corona**

Rúbrica.

**(R.- 198020)**

PREVENTIS, S.A. DE C.V.  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		66,995,972.49
111	Valores y operaciones con productos derivados	66,995,972.49	
112	Valores	66,995,972.49	
113	Gubernamentales	22,670,555.61	
114	Empresas privadas	30,921,077.65	
115	Tasa conocida	0.00	
116	Renta variable	30,921,077.65	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valuación neta	13,377,363.95	
119	Deudores por intereses	26,975.28	
120	(-) Estimación para castigos	0.00	
121	Operaciones con productos derivados	0.00	
122	Préstamos	0.00	
123	Sobre pólizas	0.00	
124	Con garantía	0.00	
125	Quirografarios	0.00	
126	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
127	Descuentos y redescuentos	0.00	
128	Cartera vencida	0.00	
129	Deudores por intereses	0.00	
130	(-) Estimación para castigos	0.00	
131	Inmobiliarias	0.00	
132	Inmuebles	0.00	
133	Valuación neta	0.00	
134	(-) Depreciación	0.00	
135	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		0.00
136	Disponibilidad		113,488.04
137	Caja y bancos	113,488.04	
138	Deudores		12,446,575.37
139	Por primas	11,132,631.55	
140	Agentes y ajustadores	0.00	
141	Documentos por cobrar	0.00	
142	Préstamos al personal	129,166.70	
143	Otros	1,184,777.12	
144	(-) Estimaciones para castigos	0.00	
145	Reaseguradores y reafianzadores		13,957.45
146	Instituciones de seguros y fianzas	13,031.03	
147	Depósitos retenidos	0.00	
148	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	926.42	
149	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	0.00	
150	Otras participaciones	0.00	
151	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
152	Participación de reafianzadoras en la Rva de fianzas en vigor	0.00	
153	(-) Estimaciones para castigos	0.00	
154	Otros activos		2,127,926.52
155	Mobiliario y equipo	0.00	
156	Activos adjudicados	0.00	
157	Diversos	2,224,470.41	
158	Gastos amortizables	0.00	
159	(-) Amortización	96,543.89	
160	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo	81,697,919.87	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		17,406,022.41
211	De riesgo en curso	11,388,235.83	
212	Vida	0.00	

213	Accidentes y enfermedades	11,388,235.83	
214	Daños	0.00	
215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	6,017,786.58	
217	Por siniestros y vencimientos	3,364.27	
218	Por siniestros ocurridos no reportados	6,011,099.13	
219	Por dividendos sobre pólizas	0.00	
220	Fondos de seguros en administración	0.00	
221	Por primas en depósito	3,323.18	
222	De previsión	0.00	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		0.00
228	Acreeedores		20,180.72
229	Agentes y ajustadores	0.00	
230	Fondos de administración de pérdidas	0.00	
231	Acreeedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	20,180.72	
233	Reaseguradores y reafianzadores		0.00
234	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
235	Depósitos retenidos	0.00	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados	0.00	
239	Financiamientos obtenidos		
240	Emisión de deuda	0.00	
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos		2,980,840.81
245	Provisiones para la participación de utilidades al personal	0.00	
246	Provisiones para el pago de Impuestos	0.00	
247	Otras obligaciones	2,980,840.81	
248	Créditos diferidos	0.00	
	Suma del pasivo		20,407,043.94
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		5,887,583.89
311	Capital o fondo social	5,887,583.89	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		191,343.73
316	Reservas		
317	Legal	191,343.73	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación		0.00
321	Subsidiarias		0.00
322	Efectos de Impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		82,865,196.11
324	Resultado del ejercicio		-27,653,247.80
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		0.00
	Suma del capital		61,290,875.93
	Suma del pasivo y capital		81,697,919.87
800	Orden		
810	Valores en depósito		0.00
820	Fondos en administración		0.00
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		0.00
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		0.00

850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	0.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	0.00
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$ 0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, las cantidades de \$ 0.00 y \$ 0.00, respectivamente, representan activos adquiridos en arrendamiento financiero

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

**El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben**

**Director General**

Ing. Francisco A. Lozano Martínez

**Rúbrica.**

**Comisario**

C.P. José Manuel Canal Hernando

**Rúbrica.**

**Director de Administración y Finanzas**

C.P. Roberto F. Garduño y Curiel

**Rúbrica.**

**(R.- 198036)**

## MEXICO

PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD/SERVICIOS DE CONSULTORIA  
PRESTAMO No. 7061-ME

## INVITACION A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERES

El Gobierno de México, ha recibido un préstamo Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría.

Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES) tiene como objetivos: lograr mayor equidad en los servicios de salud para la población que vive en zonas de alta marginación; aumentar la calidad de los servicios de salud en municipios con los menores índices de bienestar; incrementar el acceso, equidad y calidad de los servicios de salud con dignidad a grupos indígenas; incrementar la eficiencia de las áreas centrales de la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud, y desarrollar modelos de innovación en servicios que permitan disminuir los rezagos en salud, con la finalidad de apoyar en el fortalecimiento de la oferta de servicios de salud enmarcados en el Sistema de Protección Social en Salud.

• Proyecto: "Capacitación en Dirección y Gerencia para Directivos de la Secretaría de Salud". Este proyecto tiene como objetivo general: contribuir al fortalecimiento operativo de los servicios de la Secretaría de Salud mediante la adquisición y el perfeccionamiento de las competencias directivas y las habilidades gerenciales de los directivos federales y estatales de la dependencia, a través de estrategias innovadoras de capacitación presencial, semi presencial y a distancia. Se incluye a los directivos de estos niveles que laboran en el nivel federal (incluyendo áreas normativas, hospitales federales de referencia e institutos nacionales de salud), así como a los de nivel central de las entidades federativas, jurisdicciones sanitarias y los hospitales de especialidades, regionales, generales y básicos comunitarios, y como objetivos específicos: 1.- Impulsar el desempeño de los Directores Generales Adjuntos (DGA) y los Directores de Área (DA) de nivel federal y estatal de la Secretaría de Salud, mediante su capacitación en las competencias directivas y las herramientas gerenciales adecuadas para el cargo que desempeñan. 2.- Fortalecer el desempeño de la función directiva de los Subdirectores de Área (SA) y Jefes de Departamento (JD) de nivel federal y estatal de la Secretaría de Salud, mediante su capacitación en el manejo de las principales herramientas gerenciales. El tiempo estimado de ejecución es de 12 semanas.

La Secretaría de Salud invita a consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están calificados para suministrar los servicios que se describen enseguida (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en el folleto del Banco Mundial titulado Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial, enero de 1997 (revisada en septiembre de 1997 y enero de 1999).

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Las expresiones de interés y documentación deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación a más tardar el 23 de julio de 2004 a las 18:00 horas.

Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud

Dra. Lucero Rodríguez Cabrera

Directora de Desarrollo y Sustentabilidad de los Servicios de Salud

José Vasconcelos 221 6o. piso, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11850, México, D.F.

Teléfono (52) (55) 52 56 02 75.

E-mail: [lrdriguez@salud.gob.mx](mailto:lrdriguez@salud.gob.mx)

México, D.F., a 9 de julio de 2004.

Director de la Unidad Coordinadora del PROCEDES

**Lic. Ricardo Medrano Bahena**

Rúbrica.

(R.- 198054)